

# La interpretación y aplicación del derecho internacional y nacional de los refugiados en México

Análisis de las resoluciones de primera instancia de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

INFORME PRELIMINAR



Medio Universitario /  
Derechos Humanos /



ALAÍDE FOPPA  
clínica jurídica para refugiados



UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO

Mtro. David Fernández Dávalos, SJ  
RECTOR

Mtra. Araceli Téllez Trejo  
DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO UNIVERSITARIO

Ing. Pablo Reyna Esteves  
DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE INCIDENCIA

Mtra. Denise González Núñez  
PROGRAMA DE DERECHOS HUMANOS

*Coordinación del informe e investigación:*

Lic. Felipe Sánchez Nájera

*Con la colaboración de:*

Jorge Ruiz Reyes

Julián Lomelín Gascón

*Revisión de contenido:*

Mtra. Denise González Núñez

Mtra. Elba Yanett Coria Márquez

Mtro. Diego Lorente Pérez de Eulate

Contacto:


**derechos.humanos@ibero.mx**


---

Este informe tiene una distribución restringida, por lo tanto, no está permitida la reproducción o divulgación de su contenido por cualquier medio sin el consentimiento expreso de los autores.




## Índice

- 1. Introducción / **7**
  - 2. Objetivos / **10**
  - 3. Metodología / **10**
  - 4. Categorías de análisis / **12**
  - 5. Resultados / **18**
    - 5.1 Generación de una base de datos / **18**
    - 5.2 Hipótesis de trabajo para la continuación del estudio en una segunda fase / **20**
  - 6. Avances en preparación de la segunda fase del estudio/ **23**
  - ANEXO 1.** Resultados generales / **24**
  - ANEXO 2.** Análisis de fondo de la situación de las y los solicitantes de asilo / **38**
  - ANEXO 3.** Análisis de las resoluciones por país de las y los solicitantes / **58**
- 



Agradecemos profundamente al equipo del Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, A. C. por su retroalimentación a lo largo de todo el proceso de investigación y por facilitarnos los medios para llevar a cabo este informe preliminar. Reconocemos y agradecemos también, la gran labor de defensa que hace el Centro en una región que plantea retos cada vez mayores para la protección de todas las personas migrantes y refugiadas que ingresan a nuestro país.



**Este documento** contiene los resultados de un proyecto de investigación cuya realización derivó de los acuerdos de la reunión anual de la Red Jesuita con Migrantes, la cual tuvo lugar en la Ciudad de México en enero de 2015.

Para acotar los términos y la estructura del informe, el Grupo de Incidencia de dicha Red sostuvo diversas reuniones de seguimiento.

A través de este documento, el Programa de Derechos Humanos y la Clínica Jurídica para Refugiados “Alaíde Foppa” de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, en alianza con el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, desean aportar a la Red algunos elementos para la reflexión sobre la situación de las personas refugiadas en México, en particular sobre el acceso al procedimiento administrativo para ser reconocidos como tales.

Dado que este informe muestra los resultados de un proyecto “piloto”, su distribución es restringida, en espera de la realización y conclusión de la investigación en su segunda etapa.



## 1. Introducción

Factores como la globalización, la desigualdad o las condiciones de violencia imperante en el Triángulo Norte de Centroamérica, han derivado en un aumento de los flujos migratorios internacionales hacia México. Muchas personas dejan su país de origen o residencia en busca de oportunidades de empleo o educación, mientras que otras tratan de reunirse con sus familiares; sin embargo, y de manera predominante, muchas personas tienen como destino final el territorio mexicano con el fin de salvaguardar su vida, seguridad o libertad.

Estas personas que huyen de circunstancias surgidas de un contexto de violencia en sus países de origen, cumplen en muchas ocasiones con el perfil necesario para ser reconocidas como refugiadas o refugiados; no obstante son deportadas, con lo que se atenta contra sus derechos humanos.

Esta circunstancia hace evidente el incumplimiento a las obligaciones asumidas por el Estado mexicano, en particular la de tutelar y garantizar el derecho a buscar y recibir asilo. Dichas obligaciones se reflejan en última instancia en el acto declarativo del reconocimiento de la condición de refugiada o refugiado, regulado en nuestro país por la Convención del 51,<sup>1</sup> el Protocolo del 67,<sup>2</sup> el artículo 11 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>3</sup> la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político<sup>4</sup> y su reglamento, y en todas aquellas

<sup>1</sup> Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Convención sobre el estatuto de los refugiados*, 28 de julio de 1951, De las Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 189, pág. 137, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de agosto de 2000. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/4f58927e2.html> Consultado el 13 de octubre de 2016.

<sup>2</sup> Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Protocolo sobre el estatuto de los refugiados*, 31 de enero de 1967, De las Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 606, pág. 267, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de agosto de 2000. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/4f5893e12.html> Consultado el 13 de octubre de 2016.

<sup>3</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm> Consultado el 13 de octubre de 2016.

<sup>4</sup> Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (antes Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria), 28 de enero de 2011. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> Consultado el 13 de octubre de 2016.

normas de derechos humanos en atención al parámetro de regularidad<sup>5</sup> constitucional y del artículo 1 constitucional.<sup>6</sup>

Para efectos del reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada, el Estado mexicano designó a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar), órgano intersecretarial creado mediante acuerdo presidencial, conformado por las secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores y del Trabajo y Previsión Social. Esta dependencia cuenta con un órgano administrativo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Gobernación para el desarrollo de sus funciones, denominado Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (CGComar),<sup>7</sup> el cual tiene como función principal (entre otras) la aplicación directa de la mencionada normativa mediante la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (LSRPCYAP) y su reglamento. Estas últimas cumplen la función de servir de norma implementante de las normas constitucionales del derecho internacional de los refugiados y del derecho internacional de los derechos humanos.

Desde la entrada en vigor de la LSRPCYAP en 2011, ha sido objeto de elogios por ser considerada una norma de carácter progresivo, que atiende los compromisos asumidos por el Estado mexicano para tutelar de manera adecuada el derecho a buscar y recibir asilo. Por otro lado, estos elogios no han sido dirigidos con el mismo

<sup>5</sup> SCJN, 1ª CCCXLIV/2015 (10ª). Primera sala Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, 2010426. Décima Época. Disponible en: [http://200.38.163.178/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=par%25C3%25A1metro%2520regularidad%2520constitucional&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=29&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2010426&Hit=10&IDs=2012597,2012242,2012325,2011645,2011608,2011613,2010880,2010845,2010420,2010426,2010549,2009995,2009563,2009005,2009080,2009084,2009137,2008935,2007672,2007561&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=](http://200.38.163.178/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=par%25C3%25A1metro%2520regularidad%2520constitucional&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=29&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2010426&Hit=10&IDs=2012597,2012242,2012325,2011645,2011608,2011613,2010880,2010845,2010420,2010426,2010549,2009995,2009563,2009005,2009080,2009084,2009137,2008935,2007672,2007561&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=) Consultado el 13 de octubre de 2016.

<sup>6</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, op. cit.: “Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...]”.

<sup>7</sup> Información disponible en: [http://www.comar.gob.mx/es/COMAR/La\\_creacion\\_de\\_la\\_COMAR](http://www.comar.gob.mx/es/COMAR/La_creacion_de_la_COMAR) Consultado el 13 de octubre de 2016.



entusiasmo hacia el organismo encargado de aplicar esta norma, es decir, la CGComar, que en diversas ocasiones ha sido señalada por organizaciones de la sociedad civil<sup>8</sup> como un organismo sin capacidades para atender la problemática de asilo en México, y en consecuencia realizar un adecuado cumplimiento de las obligaciones en la materia.

Si observamos las cifras de la CGComar en los últimos años, es posible visibilizar que de 2013 a la fecha ha aumentado de manera considerable el número de solicitantes de asilo en México, así como el porcentaje de personas reconocidas como refugiadas o refugiados.<sup>9</sup>

Sin embargo, con base en estos números no es posible emitir un juicio de valor respecto a la conducta de la CGComar en relación con este aumento en el número de personas reconocidas como refugiadas o refugiados, ya que no se visibiliza el proceso argumentativo y deliberativo en sus resoluciones y cómo es que guarda o no relación con el número de personas reconocidas.

Por ello, cualquier tipo de conclusión con base sólo en estos números (o en alguna otra cifra de la CGComar) carecería de fundamento alguno. Para poder evaluar la actuación de esta comisión es necesario realizar un análisis de fondo sobre la manera en que resuelve los casos de solicitudes del reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada.

A la fecha, las organizaciones de la sociedad civil (osc), organismos internacionales e instituciones gubernamentales no han realizado un estudio público que combine las perspectivas cuantitativa y cualitativa para el análisis de los procedimientos

<sup>8</sup> Cfr. Human Rights Watch, *Closed Doors: Mexico's Failure to Protect Central American Refugee and Migrant Children*, 31 de marzo de 2016. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/56fce1b64.html> Consultado el 17 de octubre de 2016; José Knippen, Clay Boggs y Maureen Meyer, *Un camino incierto. Justicia para delitos y violaciones a los derechos humanos contra personas migrantes y refugiadas en México*, Washington Office on Latin America, noviembre de 2015. Disponible en: [https://www.wola.org/wp-content/uploads/2015/11/Un-camino-incierto\\_Nov2015.pdf](https://www.wola.org/wp-content/uploads/2015/11/Un-camino-incierto_Nov2015.pdf) Consultado el 17 de octubre de 2016; Adam Isacson, Maureen Meyer y Hannah Smith, *El control aumentado en la frontera sur de México. Una actualización sobre la seguridad, la migración y el apoyo de EE.UU.*, Washington Office on Latin America, noviembre de 2015. Disponible en: [https://www.wola.org/wp-content/uploads/2015/11/WOLA\\_Control\\_aumentado\\_en\\_la\\_frontera\\_sur\\_de\\_Me%CC%81xico\\_Nov2015.pdf](https://www.wola.org/wp-content/uploads/2015/11/WOLA_Control_aumentado_en_la_frontera_sur_de_Me%CC%81xico_Nov2015.pdf) Consultado el 17 de octubre de 2016.

<sup>9</sup> En 2013, 1296 personas solicitaron asilo, pero se reconocieron sólo a 280 (21%); en 2014, fueron 2137 personas las que solicitaron asilo, de las cuales se reconocieron a 456 (21%); en 2015, la cifra de solicitantes ascendió a 3424, y fueron reconocidas 949 (27%); por último, hasta junio de 2016, 3486 personas solicitaron asilo, de las que se reconocieron a 1207 (34%). Cfr. estadísticas generales de la Comar. Disponibles en: [http://www.comar.gob.mx/work/models/COMAR/Resource/267/6/images/ESTADISTICAS\\_2013\\_A\\_06-2016\\_act.pdf](http://www.comar.gob.mx/work/models/COMAR/Resource/267/6/images/ESTADISTICAS_2013_A_06-2016_act.pdf) Consultadas el 17 de octubre de 2016.

de asilo mexicanos en primera instancia que tenga como resultado una evaluación con rigor científico y académico de la actuación de la CGComar a la luz de la normativa en materia de derecho internacional de los refugiados y refugiadas, así como del derecho internacional de los derechos humanos. Este estudio pretende llenar ese vacío con un ejercicio de análisis preliminar de una selección de 45 resoluciones emitidas por la CGComar.

## 2. Objetivos

El presente estudio tiene dos objetivos:

1. Generar un instrumento para el análisis sistemático de resoluciones en primera instancia de la CGComar.
2. Elaborar hipótesis de trabajo para la continuación de este estudio en una segunda fase a partir de muestras representativas extraídas del total de las resoluciones emitidas por dicho organismo en un periodo de tiempo determinado.

## 3. Metodología

Para la realización de este estudio, de manera aleatoria se seleccionaron 45 resoluciones que concluyeron procedimientos para la determinación de la condición de refugiado o refugiada en primera instancia (debidamente testadas para el resguardo de la información protegida por la legislación en materia de protección de datos personales), emitidas por la CGComar en casos acompañados por el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, A.C., en un periodo de tiempo de cinco años: 2012-2016. Este conjunto de resoluciones no es —ni pretende serlo— una muestra representativa para fines estadísticos. Simplemente se trata de un grupo de resoluciones que nos ha permitido cumplir con el objetivo general planteado.

Ya que las resoluciones fueron donadas por el Centro de Derechos Humanos Fray Matías de Córdova, con sede en Tapachula, la mayoría fueron resueltas por la delegación de la CGComar en Chiapas.

Para estandarizar el proceso de evaluación del análisis y la interpretación de la CGComar al momento de resolver las solicitudes para el reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada en el marco del procedimiento de asilo en México, se investigaron algunos de los mecanismos de evaluación utilizados para analizar la actuación de organismos en otras regiones que ejercen las funciones de la Comar. Así, la opción metodológica más completa fue la contenida en el manual denominado *Building in Quality. A Manual on Building a High Quality Asylum System, Further Developing Asylum Quality in the European Union* (FDQ),<sup>10</sup> publicado por el ACNUR en 2011.

Este manual establece que los sistemas de protección para solicitantes de asilo deben abarcar una serie de componentes fundamentales para su adecuado funcionamiento, los cuales deben basarse en los siguientes cuatro ejes:

1. El acceso seguro de las personas a los procedimientos de asilo.
2. La evaluación debida y eficiente de las necesidades de protección en el procedimiento de asilo.
3. El trato digno de las personas solicitantes de asilo.
4. La garantía de que las y los solicitantes de asilo puedan ejercer el rango más amplio posible de derechos humanos contenidos en cualquier instrumento, ya sea nacional o internacional, de *hard law* o *soft law*.

A pesar de ser el mecanismo de evaluación más completo, plantea dos obstáculos metodológicos para su aplicación en México: 1) los procedimientos de asilo en la Unión Europea son distintos a los de México, lo cual dificulta mucho su utilización; y 2) usar el manual requiere acceso a los expedientes completos de las y los solicitantes de asilo, cuando para la realización del presente estudio se contaba con acceso sólo a un conjunto de resoluciones de la CGComar, no así a los expedientes completos.

Por estas características distintas, y en especial por la limitación material de insumos, se optó por realizar sólo un análisis del segundo punto de la metodología;

<sup>10</sup> Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Building in Quality. A Manual on Building a High Quality Asylum System*, septiembre de 2011. Disponible en: <http://www.refworld.org/docid/4e85b36d2.html> Consultado el 17 de octubre de 2016.

es decir, de la “evaluación debida y eficiente de las necesidades de protección dentro del procedimiento de asilo”, desde el punto de vista jurídico. Ya definido el objeto de estudio, se procedió a la identificación de 21 categorías de análisis para la revisión ordenada y estandarizada de las resoluciones en torno a dicho tema y, posteriormente, a la generación de una hoja de cálculo en Excel para su sistematización.

Las categorías de análisis que finalmente se usaron fueron seleccionadas en función de su aplicabilidad a todas las resoluciones —con independencia del sentido de éstas— y capacidad para dar cuenta del perfil de las personas solicitantes, incluyendo sus motivos de desplazamiento y los que hayan realizado antes a su ingreso a México, por una parte, y el ejercicio argumentativo de la CGComar dentro de sus determinaciones, por otra.

#### 4. Categorías de análisis:

**Solicitud individual:** la solicitud para el reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada fue presentada por una persona.

**Solicitud colectiva:** la solicitud para el reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada fue presentada por varias personas.

**Número de solicitantes:** señala el número específico de solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada en la misma resolución.

**Solicitante principal:** en una solicitud colectiva, a la persona solicitante que se da mayor relevancia por parte de la CGComar para el análisis del caso y posterior resolución de éste.

**Solicitante no principal:** en una solicitud colectiva, todos aquellos o aquellas solicitantes que no son principales.

**¿Se entrevistó a todos los solicitantes?:** se establece si la Comar realizó una entrevista a todas las personas que integraron una solicitud colectiva o si sólo se entrevistó al o la solicitante principal.

**¿Se realizó el análisis de fondo de todos los solicitantes?:** se señala si la Comar realiza un análisis de la solicitud del reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada con base en los perfiles de cada uno de las o los solicitantes, o si sólo toma en cuenta el perfil del o la solicitante principal para emitir su resolución.

**Pertenencia a determinado grupo:** se establecen los perfiles del o la solicitante derivados de la lectura de la resolución (mujer, persona indígena, ex mara, menor acompañado, menor no acompañado, persona con discapacidad, afrodescendiente, solicitante reincidente y LGBTTTI) para analizar si la Comar los tomó en cuenta o no al momento del análisis de fondo de la resolución.

**País de origen:** nacionalidad del o la solicitante.

**Último lugar de residencia antes de migrar:** última comunidad que el o la solicitante habitó dentro de su país de nacimiento u otro país, antes de llegar a México.

**Fundamentación con la fracción I:** establece si la Comar citó el artículo 13, fracción I de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

**Motivación con la fracción I:** se determina si la Comar analiza detalladamente los hechos presentados por el o la solicitante, y si éstos son motivo o no para reconocer la condición de refugiado o refugiada con base en la fracción I del artículo 13 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

**Categoría protegida de la fracción I:** se señala si la Comar menciona de manera explícita y hace un análisis de alguna de las categorías protegidas (Religión, Raza, Nacionalidad, Pertenencia a un determinado grupo social, Opinión política y Género) contenidas en la fracción I del artículo 13 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

**Fundamentación con la fracción II:** se establece si la Comar, al considerar que la condición de refugiado o refugiada no procede con base en la fracción I, citó la definición ampliada de refugiados, establecida en la fracción II del artículo 13 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

**Motivación con la fracción II:** se indica si la Comar analiza detalladamente los hechos presentados por el o la solicitante, y si éstos son motivo o no para reconocer la condición de refugiado o refugiada con base en la fracción II del artículo 13 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

**Categoría protegida de la fracción II:** se señala si la Comar, con base en la fracción II del artículo 13 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, reconoce o no la condición de refugiado o refugiada bajo las siguientes categorías: Violencia Generalizada, Agresión extranjera, Conflictos internos, Violación masiva de derechos humanos, y Otras circunstancias que hayan perturbado el orden público.

**Fundamentación con la fracción III:** se establece si la Comar, al momento de descartar la condición de refugiado o refugiada con base en las fracciones I y II, realiza una cita de la fracción III del artículo 13 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

**Motivación con la fracción III:** se determina si la Comar analiza detalladamente los hechos presentados por el o la solicitante, y si éstos son motivo o no para reconocer la condición de refugiado o refugiada con base en la fracción III del artículo 13 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

**Categoría protegida de la fracción III:** se señala si la Comar, con base en fracción III de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, reconoce o no la condición de refugiado o refugiada bajo las siguientes categorías protegidas: circunstancias que hayan surgido en su país de origen durante su estancia y resultado de actividades realizadas durante ésta.

**Autoridad aplica una cláusula de exclusión (CE):** se indica si la autoridad aplica una CE prevista por el artículo 27 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

**Autoridad alega que existía una alternativa de huida interna (AHI):** se establece si la autoridad menciona que el o la solicitante tiene una alternativa de huida interna, con base en lo establecido en la fracción VII del artículo 42 del reglamento de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

**Agente persecutor:** se señala si el agente persecutor era estatal o no estatal.

**Se otorgó protección complementaria:** se determina si la Comar considera que las circunstancias particulares del o la solicitante no ameritan el reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada, pero ameritan el otorgamiento de protección internacional a éste o ésta mediante la figura de protección complementaria.

**Se reconoció condición de refugiado o refugiada:** se señala si la Comar reconoce o no al o la solicitante como refugiado o refugiada.

## Categorías de pertenencia a determinado grupo

**Mujer/Hombre:** sexo de la o el solicitante del reconocimiento de la condición de refugiada o refugiado.

**Ex mara:** el o la solicitante solía pertenecer a una pandilla o clica.

**Ex delincuente:** el o la solicitante solía cometer actos delictivos, sin pertenecer a una mara o clica.

**Menor no acompañado:** el o la solicitante es menor de edad, y emigró de su país sin la compañía de su padre, madre o familiar.

**Menor acompañado:** el o la solicitante es menor de edad, y se encuentra acompañado por su padre, madre u otro familiar durante su proceso de reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada.

**LGBTTTI:** el o la solicitante pertenece a un determinado grupo que se encuentra en riesgo en su país de origen, ya sea por su identidad de género o por su orientación sexual.

## Definiciones de motivos de desplazamiento

**Violencia directa:** acto por el cual se intenta causar un daño a la integridad física del o la solicitante por medio de golpes, uso de arma blanca, de fuego u otros medios, y que puede o no derivar de una lesión a la persona; ésta puede ser causada tanto por agentes estatales como no estatales, y ser realizada por un individuo o grupo.

**Violencia indirecta (familiares o amigos/as):** acto por el cual se intenta causar un daño a la integridad física de familiares, amigos o amigas del o la solicitante por medio de golpes, uso de arma blanca, de fuego u otros medios, y que puede o no derivar de una lesión a la persona; ésta puede ser causada tanto por agentes estatales como no estatales, y realizada por un individuo o grupo.

**Reclutamiento forzado:** incorporación o intento de incorporar al o la solicitante a grupos estatales o no estatales armados (pandilla/mara, grupos delincuenciales, guerrilla o paramilitares), bajo coacción o amenaza de que su integridad física o mental, o la de sus seres queridos, se vea comprometida en caso de negarse.

**Obligaron a vender drogas:** persona que sin pertenecer a una pandilla/mara, grupo delincriminal, guerrilla o paramilitares es obligada a vender, almacenar y/o transportar drogas bajo amenaza o coacción de que su integridad física o mental, o la de sus seres queridos, se vean amenazadas.

**Obligaron a familiar a vender drogas:** familiar que sin pertenecer a una pandilla/mara, grupo delincriminal, guerrilla o paramilitares es obligada a vender, almacenar y/o transportar drogas, bajo amenaza o coacción de que su integridad física o mental, o la de sus seres queridos, se vean amenazadas.

**Sentimiento de vulnerabilidad:** cualquier gesto u acto que el o la solicitante crea que puede desafiar a la mara/pandilla o grupo delincencial, y que por lo tanto puede poner en peligro su integridad física o mental.

**Confusión con miembro de pandilla/mara:** cualquier acto o circunstancia que, de acuerdo con el o la solicitante, una pandilla/mara u otro grupo delincencial lo confunde como miembro de una pandilla rival, y que, como consecuencia, su integridad física o mental puede verse vulnerada.

**Extorsión:** acto por el cual un agente estatal o no estatal, por medio de amenazas o intimidación, intenta obtener un beneficio económico del o la solicitante o sus seres queridos.

**Amenazas directas:** actos o palabras por medio de las cuales un agente estatal o no estatal hace uso de su posición de poder sobre el o la solicitante para generar una presión psicológica que impide el libre desarrollo de sus actividades en el espacio público o privado.

**Amenazas indirectas (familiares o amigos/as):** actos o palabras por medio de las cuales un agente estatal o no estatal hace uso de su posición de poder sobre los familiares o amigos/as del o la solicitante para generar una presión psicológica que impide el libre desarrollo de sus actividades en el espacio público o privado.

**Esclavitud sexual:** actividad por la cual el o la solicitante se ve forzado/a a tener relaciones sexuales por alguien que está ejerciendo una posición de poder sobre él o ella.

**Esclavitud sexual (familiares o amigos/as):** actividad por la cual los familiares, amigos o amigas del o la solicitante se ven forzados/as a tener relaciones sexuales por alguien que está ejerciendo una posición de poder sobre ellos.

**Ex pandillero/mara:** el o la solicitante solía pertenecer a una pandilla/mara, y por alguna razón o circunstancia ya no quiere o puede continuar en ella.

**Ex pandillero/mara menor de edad:** el o la solicitante menor solía pertenecer a una pandilla/mara, y por alguna razón o circunstancia ya no quiere o puede continuar en ella.

**Ex delincuente:** el o la solicitante solía cometer actos ilícitos, y por alguna razón o circunstancia ya no quiere o puede seguir cometiéndolos.

**Ex delincuente menor de edad:** el o la solicitante menor solía cometer actos ilícitos, y por alguna razón o circunstancia ya no quiere o puede seguir cometiéndolos.



**Reunificación familiar:** cuando él o la solicitante se traslada a otro país para reintegrarse con otros familiares que ya viven en éste.

**Fenómenos naturales:** el o la solicitante tuvo que abandonar su comunidad de origen como consecuencia de que ésta ya no es habitable debido a inundaciones, sequías, plagas u otras alteraciones del ecosistema.

**Megaproyectos:** el o la solicitante se siente forzado/a a abandonar su hogar como consecuencia de actividades extractivistas o de otra índole económica llevadas a cabo en su comunidad, y que afectan su posibilidad de continuar con su vida de manera ordinaria.

**Razones económicas (falta de trabajo u oportunidades):** el o la solicitante se ve obligado/a a abandonar su comunidad de origen, ya que no es capaz de satisfacer sus necesidades básicas o las de su familia como consecuencia de escasas oportunidades laborales en el ámbito formal e informal.

**Violencia doméstica:** agresiones psicológicas o físicas en contra del o la solicitante por parte de sus familiares.

**Violencia de género:** todo acto de violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual hacia la persona, derivado de su identidad y orientación sexual, y que se ve reforzado por los valores y costumbres de una determinada comunidad, impidiendo su libre desarrollo, tanto en el espacio público como privado.

## Definiciones de categorías de temor fundado de persecución (negativo)

**No fue blanco específico:** la Comar argumenta que el o la solicitante no es blanco del agente persecutor.

**No actos localización:** la Comar argumenta, que si bien el o la solicitante es un blanco del agente persecutor, éste o ésta no ha realizado actos para encontrarlo.

**No actos daño:** la Comar argumenta que no se puede determinar la existencia de intenciones reales de causarle un daño al o la solicitante, o bien no sufrió algún acto que lo/a pudiera dañar.

**No actos posteriores:** la Comar argumenta que si bien el o la solicitante sufrió un daño, posteriormente no sufrió algún otro daño que lo pudiera reconocer como refugiado o refugiada.

**Daño de retorno:** la Comar argumenta que no existen elementos para acreditar una posibilidad de que, en caso de volver a su país de origen, el o la solicitante podría ver violados sus DDHH.

## Definiciones de categorías temor fundado de persecución (positivo)

**Sufrió violaciones a sus DDHH:** la Comar reconoce que los derechos del o la solicitante fueron vulnerados en su país de origen.

**Blanco específico:** la Comar, en relación con la información objetiva y el relato del o la solicitante, reconoce que éste o ésta es un blanco y es perseguido/a por el agente persecutor.

**Inminente posibilidad de sufrir en su país de origen:** la Comar reconoce que, en caso de volver a su país de origen, el o la solicitante sufriría algún tipo de represalia por su agente persecutor.

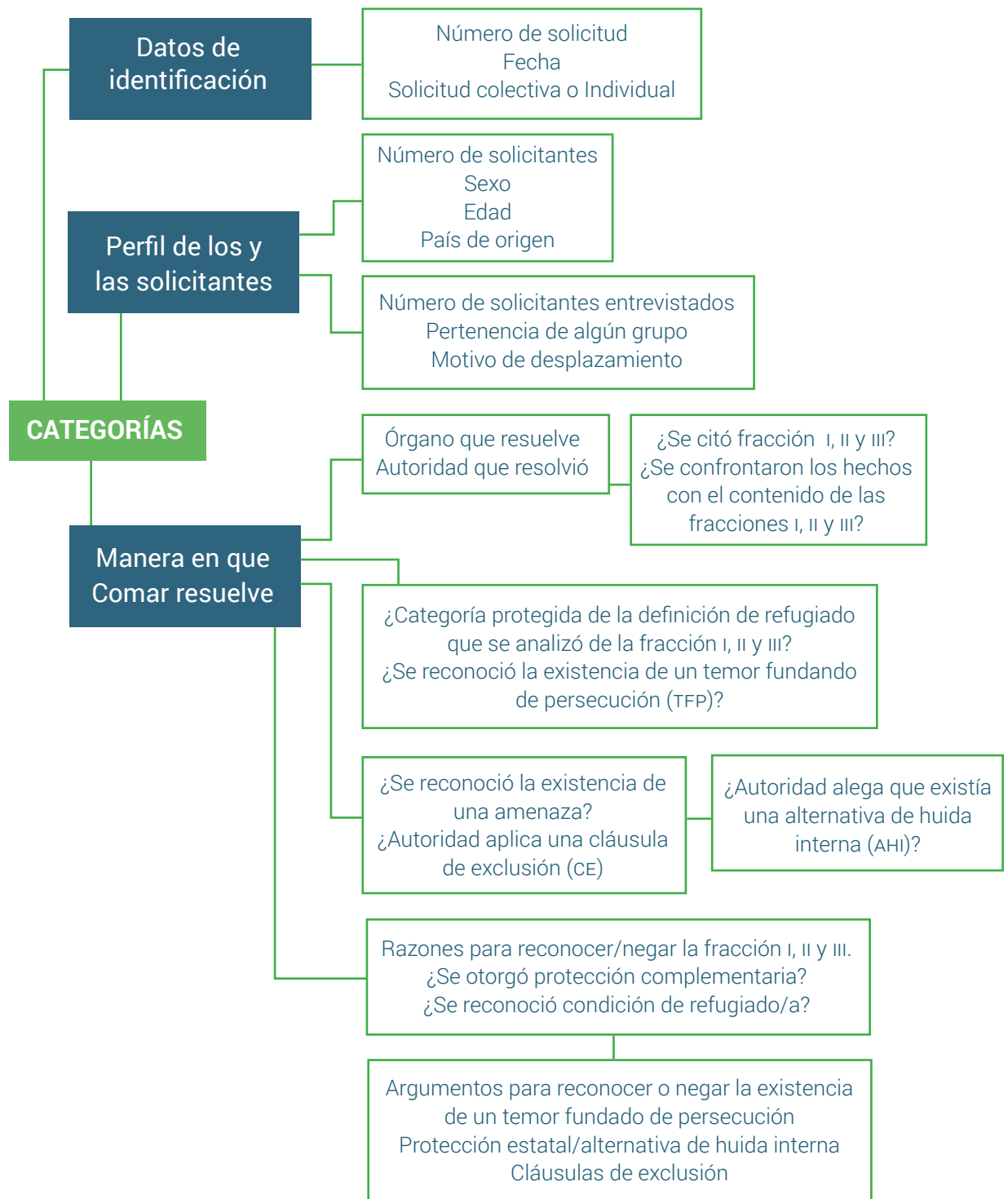
**No existe posibilidad de AHI:** la CGComar determina que no existe otra posibilidad de establecimiento para el o la solicitante dentro del territorio del Estado.

**No hay capacidad para ser protegido por el Estado:** la CGComar determina que no existe posibilidad de que el Estado del cual proviene el o la solicitante adopte las medidas necesarias para la protección de éste o ésta.

## 5. Resultados

### 5.1 Generación de una base de datos

En cumplimiento del primer objetivo planteado, se elaboró una hoja de cálculo en Excel para el análisis sistemático de las resoluciones de primera instancia de la CGComar. Las variables de ésta son las categorías de análisis seleccionadas, que se pueden agrupar como se muestra en el diagrama a continuación:



Es importante mencionar que, luego del llenado de la hoja de cálculo, se realizaron varias pruebas de funcionalidad, y después de ellas se modificaron algunas categorías con el fin de favorecer su interacción y facilitar la visualización de los resultados.

## 5.2 Hipótesis de trabajo para la continuación del estudio en una segunda fase

Las hipótesis de trabajo aquí formuladas giran en torno a la forma en que la CGComar resuelve las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada, atendiendo a los siguientes aspectos:

- Cómo aprecia e interpreta los hechos alegados por el o la solicitante de asilo.
- La forma en que aplica la normativa existente en derecho internacional/nacional de los refugiados y las refugiadas.
- La existencia de buenas o malas prácticas en la argumentación y/o aplicación de la norma.

A partir del análisis y la sistematización de las 45 resoluciones seleccionadas, observamos lo siguiente:

**a) No existe una lógica jurídica en la manera en que la CGComar atiende y resuelve las solicitudes de reconocimiento.** En la mayoría de las ocasiones, el sentido de la resolución parece no estar determinado por la situación particular de las y los solicitantes, incluso, no guardar conexión alguna. Se observa lo que parece ser una práctica reiterada de confrontar los hechos con párrafos aislados de, por ejemplo, las directrices de ACNUR o documentos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para acomodar a conveniencia el caso, de acuerdo con un sentido definido *a priori*, lo cual constituiría una violación al derecho a recibir asilo.

**b) La CGComar hace valoraciones subjetivas y excesivamente discrecionales.** En línea con lo dicho en el párrafo anterior, no es raro encontrar resoluciones en donde la CGComar reconoce, en primer lugar, que las personas sufrieron o están en riesgo de sufrir daños a su integridad o violaciones a sus derechos; pero, en segundo lugar, concluye que éstos no son suficientemente gravosos.

c) Se advierte una falta de lógica en la resolución y una “mecanización” del proceso de resolución o falta de preparación en el o la adjudicadora. Se observa una constante contradicción en resoluciones negativas en las que, en primer lugar, la CGComar concluye que no hay un temor fundado de persecución y, acto seguido, procede a analizar si existe alternativa de huida interna.

d) En diversas resoluciones a solicitudes colectivas, se visualiza la existencia de un sesgo que genera discriminación por razones de edad o género. Ello en virtud de que, aun cuando de la lectura de la resolución se advierte que la persona que huye es la madre o alguno de los hijos o las hijas, la CGComar considera como solicitante al padre, y la situación particular de sus acompañantes no siempre es analizada y valorada por la autoridad al momento de resolver. Se cuestiona, por tanto, la auténtica consideración de la perspectiva de género o el interés superior de la niñez al momento de resolver por parte de la CGComar.

e) En resoluciones colectivas no se advierte que la CGComar considere la situación particular de todas las personas susceptibles de protección internacional al momento de interpretar y aplicar la norma en su resolución. La CGComar suele determinar la condición de refugiado o refugiada del grupo al considerar en sentido estricto la situación del o la solicitante principal, por lo general el padre, sin identificar a todos los posibles refugiados o refugiadas en el caso, y sin que trascienda al análisis jurídico la situación de los otros integrantes de la familia.

En los casos excepcionales en los que la CGComar entrevista a todos los integrantes de la solicitud, hace referencia explícita a las entrevistas en el cuerpo de la resolución y transcribe los hechos narrados por ellos. Si la CGComar no especifica en su resolución haber entrevistado a todas las personas, y no reporta los hechos narrados por ellas, como sucede en la gran mayoría de las resoluciones, es razonable presuponer que la CGComar no realizó la entrevista ni analizó la situación particular de cada una. Asimismo, en los casos en que sí hizo la entrevista de todos los integrantes de la solicitud, y transcribió los hechos alegados por ellos, la CGComar sólo tomó en cuenta la entrevista y los hechos alegados por el o la solicitante principal para resolver la solicitud.

Esto es preocupante debido a que de la lectura de las resoluciones colectivas puede advertirse que en muchas ocasiones el o la solicitante principal alega en sus hechos el temor fundado de alguno de sus acompañantes; sin embargo, la CGComar siempre resuelve tomando en cuenta únicamente los hechos del o la solicitante

principal, e incumple dos obligaciones principalmente: 1) no realiza una adecuada identificación de los y las posibles solicitantes de asilo, aun cuando existan indicios suficientes para hacerlo, y 2) aunque haya identificado varios posibles refugiados o refugiadas, los y las entreviste y conozca sus hechos, este organismo siempre resuelve la situación de todos a la luz de los hechos alegados por el o la solicitante principal.

Lo anterior puede conllevar violaciones a diversos derechos como el debido proceso, o a la no discriminación, si la solicitud es resuelta en sentido negativo, y una sistemática violación al principio de legalidad. Asimismo, implica la posibilidad de que se deporten personas que cumplen con los requisitos para ser reconocidos como refugiados o refugiadas, contrario al principio de no devolución.

**f) En contravención al principio de legalidad, se observa una ausencia de fundamentación y motivación adecuada,** de acuerdo con la fracción del artículo 13 de la LRSYPC que se aborde:

- **Fracción I:** en todos los casos de solicitantes individuales o principales, la CGComar fundamentó su análisis con la fracción I del artículo 13. En las solicitudes de carácter colectivo, la CGComar realizó el análisis de la fracción I de manera excepcional para los acompañantes. Con relación a la motivación del acto, se confrontaron los hechos con el contenido de la fracción I en la totalidad de los casos en que se fundamentó con ésta. Por supuesto, en todos los casos en que no se fundamentó con la fracción I, tampoco se realizó una motivación a la luz de la fracción II.

- **Fracciones II y III:** la CGComar fundamenta con la fracción II la totalidad de los casos de solicitantes individuales o colectivos principales —con excepción de aquellos que fueron reconocidos como refugiados o refugiadas por la fracción I—,<sup>11</sup> y la fundamentación en el caso de los acompañantes es una excepción. En cuanto a la motivación, la CGComar en apariencia realiza un análisis de esta fracción; sin embargo, al observar su contenido se aprecia un mero ejercicio de simulación por cuanto se copia y pega, con ligeras modificaciones, un formato de texto carente de contenido. Se observa, por lo tanto, una falta de confrontación de los hechos alegados por el o la solicitante con los elementos de las definiciones contenidas en dichas

<sup>11</sup> Debemos recordar que el análisis de las definiciones de *refugiado* debe ser de carácter sucesivo, por lo que es lógico que si una persona ya fue reconocida por la fracción I, no se pase al análisis de la II.

fracciones. Lo anterior plantea la posibilidad de que la CGComar esté negando el reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada a la luz del contenido de estas fracciones, con lo que incumple las obligaciones relativas al derecho a buscar y recibir asilo, así como el principio de no devolución.

En cumplimiento del segundo objetivo, las observaciones antes mencionadas constituyen nuestras hipótesis de trabajo para la continuación de este estudio en una segunda fase. El análisis sobre las cuales fueron formuladas está desarrollado en los anexos que se encuentran en las páginas siguientes.

## 6. Avances en preparación de la segunda fase del estudio

Para la continuación de este estudio, con fecha de 4 de mayo de 2016, el Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México solicitó a la CGComar, a través de uno de sus colaboradores y mediante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Inai), copia de la versión pública de todas sus resoluciones de primera instancia emitidas entre enero de 2011 y diciembre de 2015.

Frente a una respuesta insatisfactoria por parte de la CGComar, se interpuso recurso de revisión, mismo que el Inai resolvió a favor del solicitante en la fecha 14 de septiembre de 2016. En su resolución, el Inai ordenó a la CGComar entregar en el plazo de 30 días hábiles copia física de la versión pública de todas las resoluciones, a costa del solicitante.

El pago de las copias fue realizado por el Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, a través del área de Finanzas de la propia institución el 25 de noviembre de 2016. Al momento de redactar estas líneas, se encuentra a la espera de recibir la información.

Cabe señalar que la segunda fase de este estudio tendrá el doble objetivo de comprobar las hipótesis aquí formuladas, y elaborar un análisis estadístico de las resoluciones de la CGComar.

## ANEXO 1

### RESULTADOS GENERALES

#### 1. Generalidades sobre el perfil de las y los solicitantes y los motivos de desplazamiento

El conjunto de resoluciones analizadas abarca personas provenientes de diversos países, principalmente centroamericanos (la mayoría de El Salvador, pero también de Guatemala y Honduras), y algunas de otras partes del mundo como Estados Unidos, Haití e Irak. Del total de solicitantes, 55 eran hombres, 36 mujeres y tres personas que no se pudo determinar su sexo. Entre las y los solicitantes había 35 niños y niñas, cuatro personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI (siglas que designan colectivamente a personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersexuales) y tres ex maras.

En relación con los motivos de desplazamiento, llama la atención que de los hechos transcritos en las 45 resoluciones, muchas personas suelen migrar por motivos asociados a su integridad o seguridad en el marco de hechos violentos, por ejemplo: amenazas directas *más* violencia directa, *más* violencia indirecta *más* extorsión, etc.; lo que muestra la complejidad de las situaciones de las que huyen. En ocasiones convergen estos motivos con otros económicos o laborales, lo cual demuestra la complejidad de la migración y la posibilidad de convergencia de un o una migrante y un refugiado o una refugiada en una sola persona.

#### 2. Resultados generales relacionados con el sentido de la resolución

De las 45 resoluciones analizadas, 24 resolvieron la situación de personas que solicitaron asilo de manera individual, mientras que 21 lo hicieron con la situación de solicitantes que acudieron a la CGComar en grupo, en especial familias. A las

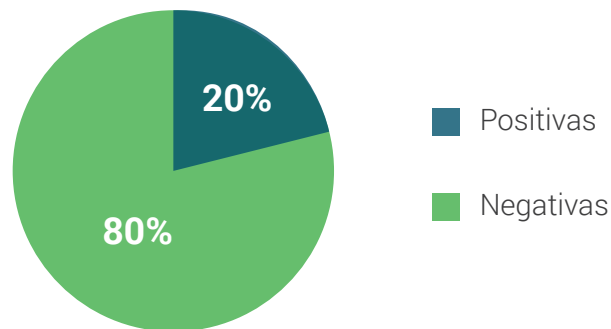


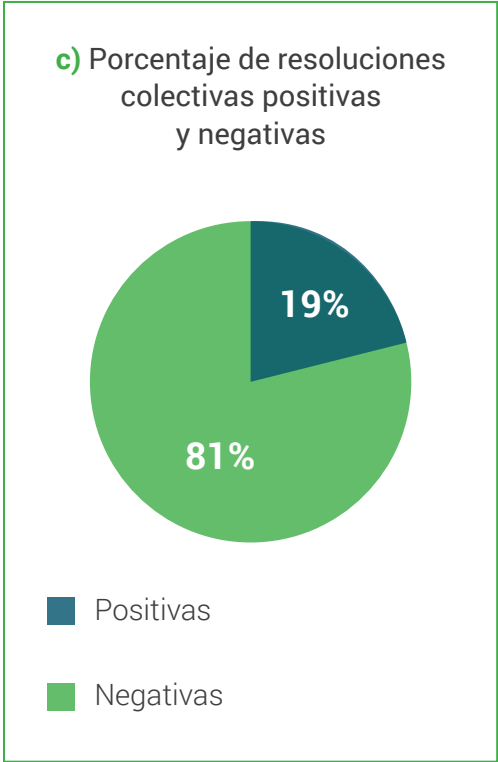
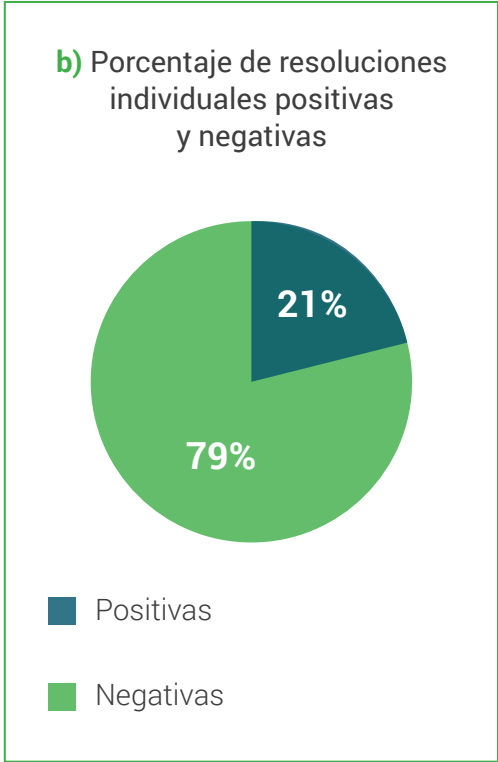
primeras las denominaremos “solicitudes individuales”, mientras que a las segundas, “solicitudes colectivas”.

De estas 24 solicitudes individuales y 21 colectivas se desprende que el total de la muestra de individuos solicitantes de asilo es de 94 personas, provenientes de distintos países, principalmente de El Salvador. Nueve solicitudes fueron resueltas en sentido positivo, mientras que 36 en negativo.

De las 24 resoluciones individuales, cinco fueron resueltas en sentido positivo y 19 en negativo. Asimismo, de las 21 resoluciones colectivas, sólo cuatro fueron resueltas de manera positiva, mientras que 17 negativa. Los datos anteriores arrojan los siguientes porcentajes de reconocimiento, si se considera: a) el total de resoluciones, b) sólo las resoluciones individuales, y c) únicamente las resoluciones colectivas.

**a) Reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada por número de solicitudes (individuales y colectivas)**

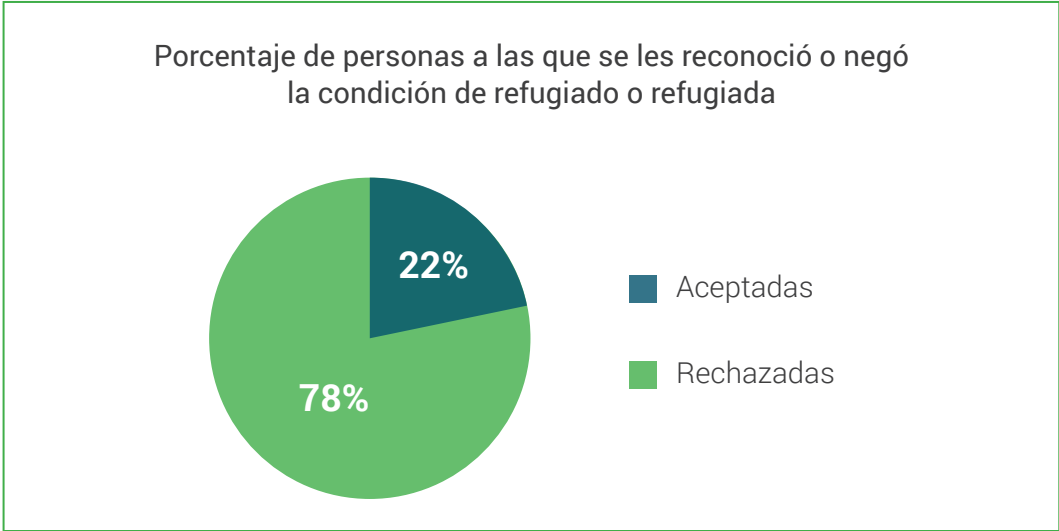




De esta muestra de 45 solicitudes, se identifica que su resolución tuvo impacto en 94 personas provenientes de distintos países.<sup>12</sup> De este total, a 21 personas se les reconoció la condición de refugiado o refugiada, mientras que a 73 se les negó. Lo anterior se expresa en la siguiente gráfica:<sup>13</sup>

<sup>12</sup> El estudio identifica a personas provenientes de los siguientes países: El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, Irak y México. Más adelante se desarrollará el análisis por país de manera exhaustiva.

<sup>13</sup> Es preciso recordar que el conjunto de resoluciones analizadas no es una muestra representativa del total de las emitidas por la CGComar en el periodo estudiado, por lo tanto los porcentajes de reconocimiento de dicho órgano no por fuerza coincidirán con los que aquí se reportan. Para conocer esta información, el lector puede acudir a las cifras oficiales publicadas por la CGComar en su página web.



Con estos resultados, es necesario disgregar el total de la población que compone la base de datos del Programa de Derechos Humanos (PDH) por grupos específicos, para tener una mejor comprensión de quiénes son la personas que migran al país, las causas de salida y la valoración que hace la CGComar de su situación particular al momento de aplicar las definiciones convencional y regional de refugiado contenidas en las fracciones I, II y III de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

### 3. Análisis del perfil de las y los solicitantes

Para efectos de facilitar el análisis de los perfiles de las y los solicitantes, se agruparon las resoluciones en cuatro categorías principales: hombre, mujer, LGBTTTI y ex mara), y dos categorías secundarias: menor de edad acompañado y menor de edad no acompañado. El análisis de las resoluciones, en atención a estas categorías, se efectuó en el siguiente orden:

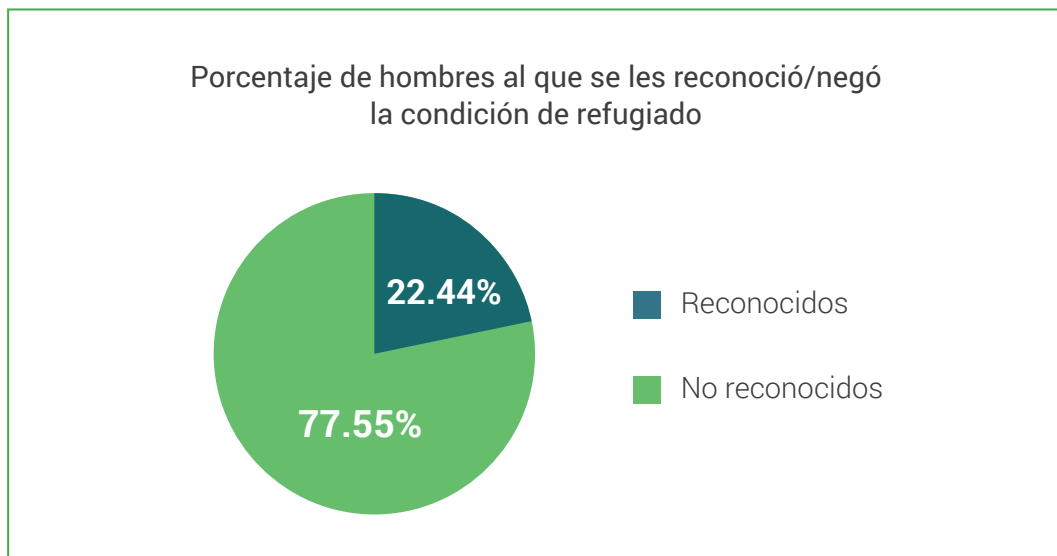
- a) Datos generales de la categoría principal, sin considerar si solicitaron de manera individual o colectiva el reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada.

- b) Datos desgregados de la categoría principal por solicitud colectiva o individual.
- c) Datos desgregados por categoría principal en atención a si fueron solicitantes individuales o formaban parte de una solicitud colectiva; en este último caso, si se realizó el análisis de fondo de todos los y las solicitantes para la resolución.
- d) Datos desgregados en atención a las combinaciones entre una categoría principal y una secundaria.

Posteriormente, se hará un análisis considerando sólo la mayoría o minoría de edad de los y las solicitantes.

### 3.1 Hombres |

3.1.1 El primer dato a considerar es que de las 49 personas del sexo masculino (mayores o menores de edad) que presentaron una solicitud ante la CGComar, sólo 11 fueron reconocidos, mientras que a 38 les fue rechazado el reconocimiento.



**3.1.2** Fueron 13 el total de personas de sexo masculino que acudieron de manera individual a la CGComar, de los cuales todos eran mayores de edad, y ninguno fue reconocido como refugiado.

Por otro lado, de los 36 hombres que solicitaron el reconocimiento a la CGComar de manera colectiva, 20 eran menores de edad; de éstos, siete fueron reconocidos como refugiados mientras que a trece les fue negado el reconocimiento de la condición de refugiado.

De los 14 hombres mayores de edad restantes que solicitaron el reconocimiento de manera colectiva, sólo cuatro fueron reconocidos como refugiados. Asimismo, es importante señalar que no fue posible identificar la edad de dos hombres que solicitaron el reconocimiento de manera colectiva, de los cuales sólo uno fue reconocido como refugiado.

**3.1.3** Del análisis de datos relativos al tercer punto se desprende que, de los 13 hombres que solicitaron el reconocimiento de manera individual, se entrevistó a la totalidad de los solicitantes y realizó el análisis de fondo de todos a la luz de la fracción I del artículo 13 de la LSRPCYAP.<sup>14</sup>

Sin embargo, de los 36 hombres que solicitaron el reconocimiento de manera colectiva, podemos apreciar que sólo en 12 casos se transcribieron hechos alegados por éstos en las resoluciones. Lo anterior nos lleva a pensar que sólo fue considerada relevante para la determinación de la condición de refugiado la situación particular de 12 de los 36 hombres.

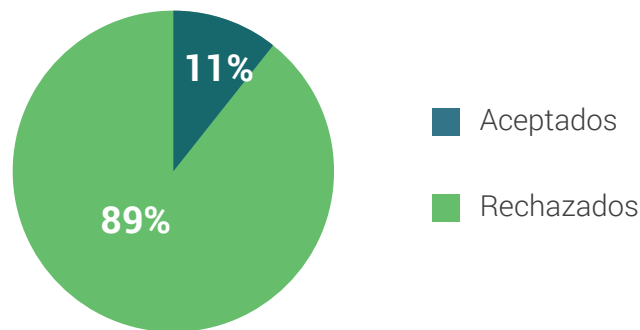
**3.1.4** Del análisis del cuarto grupo, es posible desprender que del total de 49 hombres que solicitaron asilo de manera individual o colectiva, 20 fueron menores acompañados y 29 mayores de edad; ninguno, del conjunto de resoluciones analizadas, fue menor de edad no acompañado.<sup>15</sup>

De los 20 hombres menores acompañados, únicamente a siete les fue reconocida la condición de refugiado; mientras que de los 29 hombres mayores de edad, sólo a cuatro les fue reconocida la condición de refugiado.

<sup>14</sup> En todos estos supuestos, se acota el análisis de fondo a la fracción I debido a lo que será expuesto más adelante en relación con el análisis de las fracciones I y II del artículo 13.

<sup>15</sup> En relación con este punto, podemos apreciar (como se expondrá a continuación) que la totalidad de hombres menores de edad no acompañados reunían además otra categoría principal que los coloca en una situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por formar parte del grupo LGBTTTI o ex mara.

### Porcentaje de hombres mayores de edad a los que se les reconoció o negó la condición de refugiado



Existe una tendencia por parte de la CGComar a rechazar a un hombre mayor de edad que migre de manera individual, por el simple hecho de tener esta condición. Cuando se trata de solicitudes colectivas, la CGComar podría no estar identificando a todos los refugiados, aun cuando de la lectura de los hechos transcritos por ésta en las resoluciones se advierta que los acompañantes del solicitante principal también son víctimas de persecución.<sup>16</sup>

## 3.2 Mujeres

**3.2.1** En el grupo de mujeres, el conjunto de resoluciones analizadas refleja que de 35 que solicitaron el reconocimiento de la condición de refugiada de manera individual o colectiva, fueron reconocidas sólo siete, mientras que a 28 les fue negado el reconocimiento de esta condición.

<sup>16</sup> Si la CGComar falla en el cumplimiento de la obligación de identificar a todas las personas refugiadas, incluyendo aquellas que en la solicitud de asilo son registradas como “acompañantes” del solicitante principal, la consecuencia podría ser sumamente lesiva si el sentido de la resolución es negativo (es decir, si la CGComar tampoco aprecia que el solicitante principal sea refugiado).

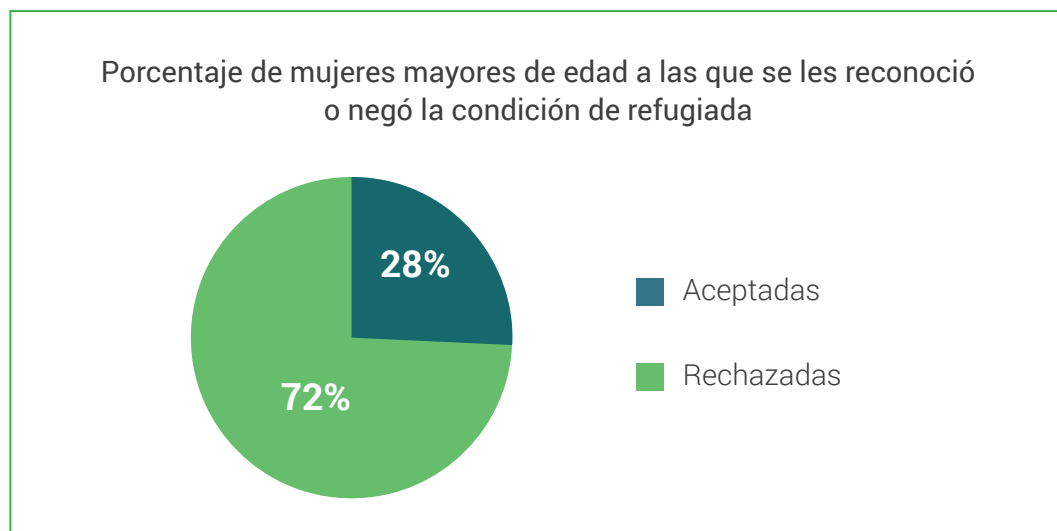
**3.2.2** De las 35 mujeres, cinco solicitaron asilo de manera individual: dos fueron reconocidas como refugiadas, y tres no; de éstas, cuatro eran mayores de edad y dos fueron reconocidas; la restante era menor de edad y le fue negado el reconocimiento de la condición de refugiada.

Asimismo, 30 mujeres solicitaron asilo de manera colectiva, de las cuales sólo cinco fueron reconocidas como refugiadas. De las 30 mujeres, 14 eran mayores de edad, y únicamente fueron reconocidas tres; seis eran menores de edad, de las que dos fueron reconocidas como refugiadas. De este grupo hay diez mujeres a las que no se pudo identificar su edad exacta, y de éstas ninguna fue reconocida como refugiada.

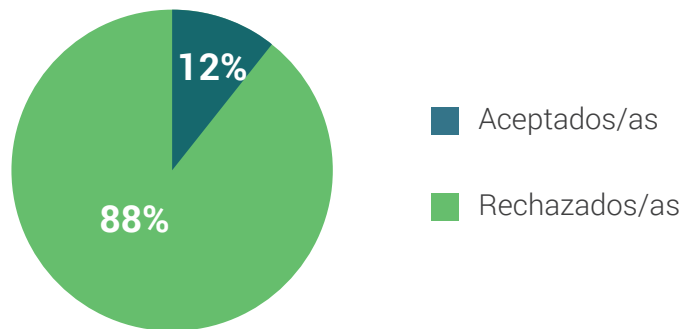
**3.2.3** De las 30 mujeres que integran las resoluciones colectivas, se transcribieron en las resoluciones hechos alegados sólo de 11 de ellas; esto nos lleva a pensar que el adjudicador de la CGComar sólo consideró relevante para la determinación de la condición de refugiada la situación particular de 11 de las 30 mujeres referidas.

**3.2.4** Por último, en la cuarta categoría de análisis puede apreciarse que de las 35 mujeres que solicitaron asilo de manera individual o colectiva, siete eran menores acompañadas, de las que únicamente fueron reconocidas dos.

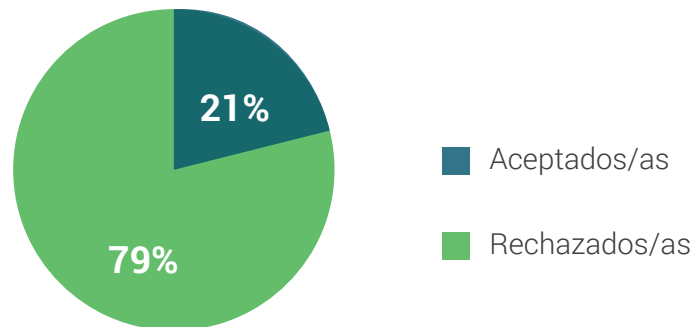
Asimismo, de este conjunto de 35 mujeres sólo una era menor no acompañada, y no se le reconoció la condición de refugiada.



Porcentaje de hombres y mujeres mayores de edad que fueron aceptados/as o rechazados/as al presentar una solicitud individual

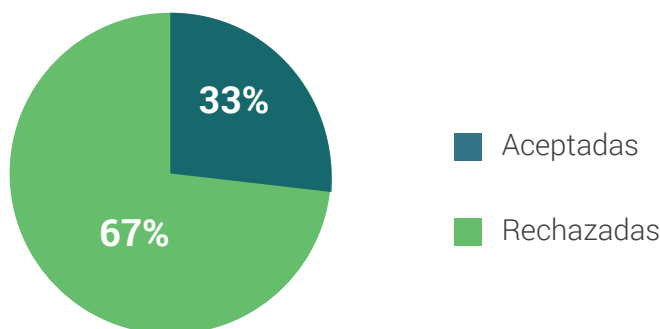


Porcentaje de hombres y mujeres mayores de edad que fueron aceptados/as o rechazados/as al presentar una solicitud colectiva





### Mujeres menores de edad acompañadas a las que se les reconoció o negó la condición de refugiada



Cuando se trata de solicitudes colectivas, la CGComar podría no estar identificando a todas las refugiadas, aun cuando de la lectura de los hechos transcritos por ésta en las resoluciones se advierta que las acompañantes del solicitante principal también son víctimas de persecución.<sup>17</sup>

## 3.3 Población ex mara/delincuente<sup>18</sup>

**3.3.1** De la totalidad de la muestra, sólo tres personas integraban el grupo de ex maras/delincuentes, todos hombres. De éstos, ninguno fue reconocido como

<sup>17</sup> Si la CGComar falla en el cumplimiento de la obligación de identificar a todas las personas refugiadas, incluyendo aquellas que en la solicitud de asilo son registradas como “acompañantes” del o la solicitante principal, la consecuencia podría ser muy lesiva si el sentido de la resolución es negativo (es decir, si la CGComar tampoco aprecia que el o la solicitante principal sea refugiado o refugiada).

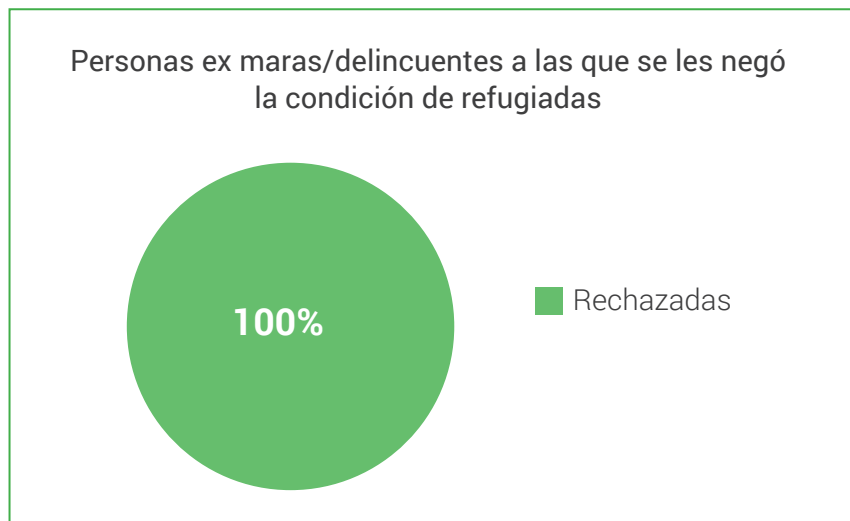
<sup>18</sup> Las personas de los grupos ex mara/delincuente, o las LGTBTTI, han sido separadas de la otra población, ya que durante el análisis de las resoluciones emitidas por la CGComar se detectó un patrón distinto en la forma como determinan el reconocimiento o no de la condición de refugiado o refugiada. El uso de la *Country of Origin Information* (COI) al parecer es utilizada de manera diferente para establecer si el temor que presentan los solicitantes de ambos grupos es fundado o no. Por lo general, el uso del COI hacia ellos termina estableciendo que su temor es fundado y existe un grave riesgo de que sus derechos humanos se vean vulnerados en caso de retorno. Sin embargo, en la muestra las cláusulas de exclusión siempre serán el factor por el cual a un ex mara/delincuente se le niega el reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada. Para las personas LGTBTTI, el análisis de contexto parece que, en la mayoría de los casos, permitirá que la CGComar las considere altamente vulnerables, pues en tres de cuatro casos de la muestra fueron reconocidos por esta institución.

refugiado. Es pertinente señalar que a todos les fue negado por la aplicación de una cláusula de exclusión por haber supuestamente cometido un delito grave en sus países de origen.

**3.3.2** De estas tres personas, dos solicitaron el reconocimiento de manera individual: una era menor y la otra mayor de edad. La tercera persona integrante de una resolución colectiva era menor de edad.<sup>19</sup>

**3.3.3.** De las personas que solicitaron el reconocimiento de manera individual, se advierte la transcripción de los hechos narrados por éstas en ambos casos. En cambio, los hechos alegados por la única persona dentro de una resolución colectiva no fueron considerados relevantes para la determinación de la condición de refugiado, por cuanto no se transcribieron en la resolución ni se consideraron en el análisis al momento de resolver.

**3.3.4** De las tres personas pertenecientes al grupo de ex mara/delincuente, una era menor de edad acompañado, otra no acompañado,<sup>20</sup> y la última era mayor de edad.



<sup>19</sup> En la solicitud se pudo identificar que la persona era menor de edad; sin embargo, en ningún lugar de ésta se señala su edad.

<sup>20</sup> En el caso del menor ex mara/delincuente acompañado, resalta la peculiaridad bajo la cual la CGComar negó el reconocimiento de la condición de refugiado a ambas personas. Se realizó una entrevista a los solicitantes, pero se terminó confrontando los hechos del menor con el caso de la madre (la solicitante principal). Es decir, el análisis de fondo no se realizó para el caso del menor, a pesar de que sí se le entrevistó.

En ninguno de los casos, la CGComar cuenta con algún tipo de prueba documental para afirmar la comisión de un delito grave en el país de origen, y sólo se basa en el dicho de la persona solicitante para aplicar la cláusula de exclusión.

### 3.4 Población LGBTTTI

**3.4.1** Del total de 94 personas analizadas, únicamente cuatro pertenecen al grupo LGBTTTI: tres fueron reconocidas y a una le fue negado el reconocimiento.

**3.4.2** Todas solicitaron el reconocimiento de manera individual, siendo menores de edad dos de ellas.

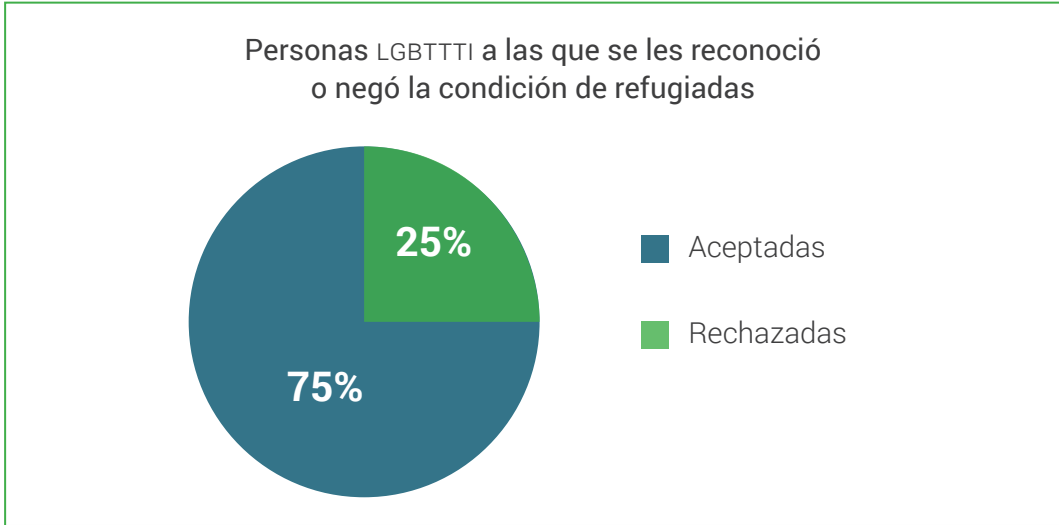
**3.4.3** De las cuatro personas que solicitaron el reconocimiento de manera individual, todas fueron entrevistadas.

**3.4.4** De las cuatro personas que solicitaron el reconocimiento de manera individual, dos eran menores no acompañados, ambos hombres, y uno fue reconocido como refugiado.<sup>21</sup> Las otras dos personas eran un hombre y una mujer mayores de edad: fueron reconocidas como refugiadas.

Es importante señalar que a estas personas pertenecientes al grupo LGBTTTI a quienes se les reconoció la condición de refugiado, fue porque la CGComar determinó que no podían acceder a una protección efectiva por parte de sus Estados.<sup>22</sup> Argumentó protegerlos debido a su “pertenencia a este determinado grupo” (LGBTTTI) y, como consecuencia, la alternativa de huida interna también se descartó.

<sup>21</sup> Es necesario mencionar que el caso del menor de edad LGBTTTI rechazado forma parte de las resoluciones que merecen atención especial dentro de nuestra muestra. Como puede observarse, en los casos de las personas LGBTTTI reconocidas por la CGComar que venían de Guatemala, se argumentó que el país no tenía la capacidad institucional para protegerlos, pues la información objetiva recopilada establecía que su pertenencia a determinado grupo significaba un alto riesgo de volver a recibir algún tipo de agresión. Por lo tanto, resalta que en el caso del menor rechazado del mismo país, se haya argumentado que sí existía la posibilidad de acceder a la protección estatal efectiva. Además, este caso llama la atención porque inicialmente él solicitó asilo como nicaragüense, y después, tras una investigación de la CGComar (en la cual violó su obligación de no informar al Estado de origen del solicitante), determinó que era guatemalteco.

<sup>22</sup> Uno de ellos era proveniente de Honduras, otro migró de El Salvador y el último de Guatemala. Casos que nos parecen singulares, debido a que la CGComar reconoce que tanto El Salvador, Honduras y Guatemala no tienen la capacidad para proteger a las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTI.



Sin restar importancia al hecho de que pertenecer al grupo LGBTTTI coloca a las personas en una situación de vulnerabilidad acentuada, llama la atención que al provenir muchas de las personas solicitantes del mismo contexto y tener el mismo agente persecutor, sólo se reconozca para este grupo la incapacidad del Estado para ofrecer protección.

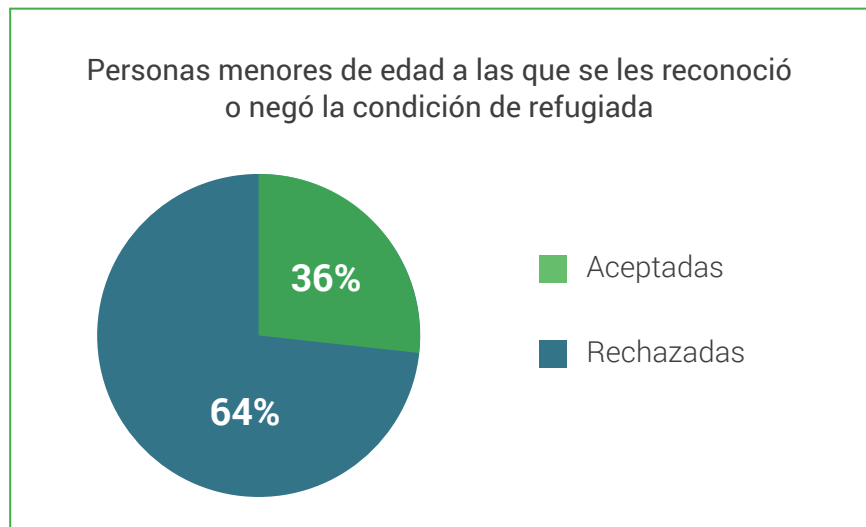
### 3.5 Personas menores de edad |

Al continuar con el análisis de la muestra por personas menores de edad, acompañadas o no, la base de datos identifica a 18 hombres, de los cuales todos se encontraban acompañados.<sup>23</sup> Asimismo, se registra a siete mujeres, de las que seis estaban acompañadas y una no. Si se consideran ambos sexos —del conjunto de 94 personas que conforman el estudio—, 25 son menores.

De los menores de edad de sexo masculino que formaron parte de una solicitud colectiva, siete fueron reconocidos como refugiados, mientras que a 11 se les

<sup>23</sup> Al igual que con las personas mayores de edad, en el grupo de menores integrado por hombres y mujeres no se está tomando en cuenta a aquellos o aquellas que migraron bajo la característica de ser ex mara/delincuente, o por identidad u orientación de género o expresión sexual; debido a que, para fines de nuestra investigación, dichas características requieren un análisis por separado.

negó esa condición. De las seis mujeres menores de edad acompañadas, dos fueron reconocidas como refugiadas. A la única menor no acompañada que registra nuestra base de datos, proveniente de Haití, le fue negado el reconocimiento por la CGComar.<sup>24</sup>



Cuando se trata de solicitudes colectivas, la CGComar podría no estar identificando a todos los menores refugiadas o refugiados, aun cuando de la lectura de los hechos transcritos por ésta en las resoluciones se advierta que son víctimas de persecución.<sup>25</sup>

<sup>24</sup> Dentro de la población menor de edad acompañada, considerando ambos sexos, encontramos que la CGComar no realizó una entrevista a ninguno o ninguna, ni tomó en cuenta su condición de menor para determinar el grado de riesgo de rechazar al grupo en su conjunto. Es decir, uno de ellos podría cumplir con las características para reconocerse como refugiado o refugiada, pero al analizar sólo el perfil del solicitante principal —su padre o madre— se omiten situaciones o hechos clave que terminan por generar una resolución deficiente al momento de la decisión final.

<sup>25</sup> Si la CGComar falla en el cumplimiento de la obligación de identificar a todas las personas refugiadas, incluyendo aquellas que en la solicitud de asilo son registradas como “acompañantes” del o la solicitante principal, la consecuencia podría ser muy lesiva si el sentido de la resolución es negativo (es decir, si la CGComar tampoco aprecia que el solicitante principal sea refugiado).

## ANEXO 2

### ANÁLISIS DE FONDO DE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS SOLICITANTES DE ASILO

Uno de los intereses primordiales de este estudio es analizar si la CGComar reconoce o no la condición de refugiado o refugiada al considerar efectivamente la información subjetiva del caso, incluyendo las características particulares de cada una de las personas susceptibles de protección internacional que integran la solicitud, en relación con la información objetiva (información del país de origen o *Country of Origin Information*), así como la adecuada aplicación e interpretación normativa de estos dos elementos. Para efectos de lo anterior, dividimos el análisis en los siguientes apartados:

- 2.1 Análisis de fondo de todas las personas susceptibles de protección internacional dentro de la solicitud colectiva.
- 2.2 Análisis del temor fundado de persecución y la existencia de una amenaza.
- 2.3 Análisis de la aplicación de cláusulas de exclusión.
- 2.4 Análisis de la determinación de la existencia de una alternativa de huida interna.
- 2.5 Análisis del agente persecutor.
- 2.6 Análisis de la protección complementaria.

## 2.1 Análisis de fondo de todas las personas susceptibles de protección internacional dentro de la solicitud colectiva

De un total de 94 personas detectadas en 45 resoluciones, 70 están contenidas en 21 resoluciones colectivas.<sup>26</sup>

De las 21 resoluciones colectivas, se advierte que sólo dos especifican que personal de la Comar entrevistó a la totalidad de las personas que integran la solicitud, y contienen la transcripción de los hechos reportados por la totalidad de las personas que integran la solicitud (o sea, dos personas por solicitud).<sup>27</sup> Es de advertir que en ninguna de estas dos resoluciones se hizo el análisis de fondo para la totalidad de las personas que integraban la solicitud (dos personas por cada una), sino sólo del o la solicitante principal.

Esto se traduce en que, de 70 personas que integran estas solicitudes colectivas, se entrevistó y analizó la situación de 21 solicitantes principales, y sólo se entrevistó y reportó los hechos narrados por dos solicitantes colectivos (los dos mencionados en el párrafo anterior).

En las resoluciones no se observa un análisis jurídico de la situación de 46 solicitantes colectivos. A pesar de ello, se les reconoció la condición de refugiado o refugiada a 11 (por estatuto derivado), mientras que a 35 solicitantes les fue negado. En las resoluciones de estos últimos, no se alcanza a apreciar que la CGComar haya conocido su situación particular.

De estos 35 solicitantes a los que fue negado el reconocimiento, 21 eran menores y cinco mayores de edad. En el caso de nueve personas no fue posible identificar la edad, ya que no fue asentada en el cuerpo de la resolución.

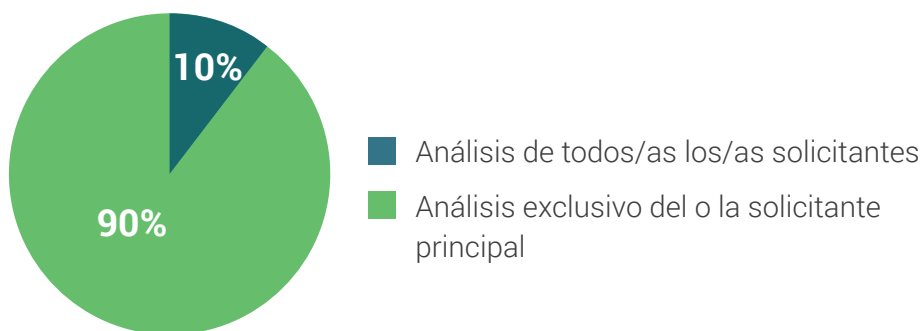
Es importante destacar que de las 31 personas menores de edad que conformaban las resoluciones colectivas (incluyendo reconocidos y no reconocidos como refugiados), 24 provenían de los países del triángulo norte de Centroamérica.<sup>28</sup>

<sup>26</sup> Estas 70 personas forman parte de una total de 21 resoluciones colectivas.

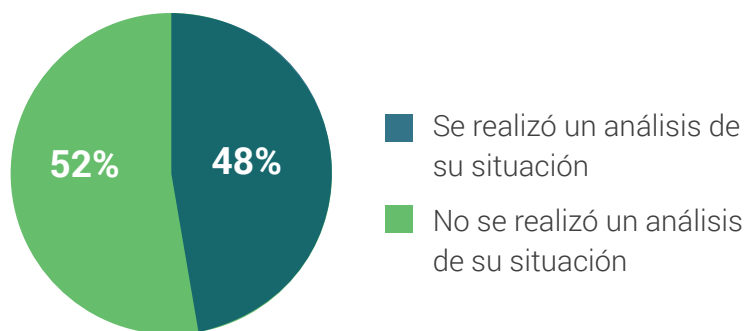
<sup>27</sup> La primera de estas solicitudes era de una pareja de El Salvador, mientras que la segunda de una madre e hijo también de este mismo país. La segunda resolución fue positiva.

<sup>28</sup> Del resto, dos provenían de Estados Unidos, uno de México, mientras que de tres no se pudo determinar la nacionalidad debido a que la CGComar no la mencionó.

Porcentaje de resoluciones colectivas a las que se realizó un análisis de fondo de todos/as los/as solicitantes

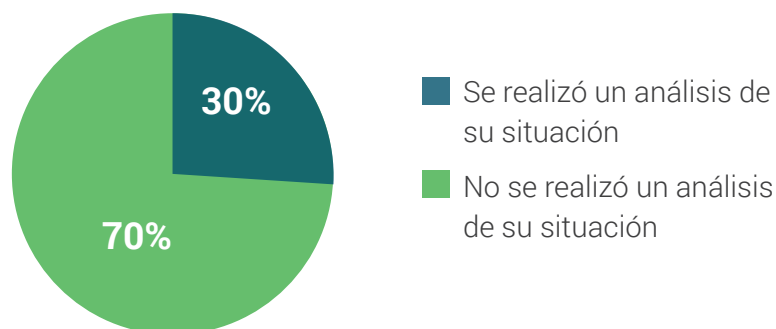


Porcentaje del total de las 94 personas de la base de datos a las que la Comar no realizó un análisis de su situación





Porcentaje del total de personas que presentaron solicitudes colectivas a las que la Comar no realizó un análisis de su situación



## 2.2 Análisis del temor fundado de persecución, la existencia de una amenaza o circunstancias de riesgo que hayan surgido con posterioridad

Derivado del análisis que hace la CGComar de las fracciones I y II del artículo 13 de la LSRPCYAP, en la base de datos se registró el número de personas a las que se les reconoció la existencia de un temor fundado de persecución, derivado de la fracción I, y la existencia de una amenaza derivada de la fracción II (del total de 94).

Para efectos de este apartado, se identificaron tres puntos para analizar en todas las resoluciones de la CGComar:

- I. Fundamentación. Si la CGComar cita específicamente alguna de las fracciones del artículo 13 de la LSRPCYAP.
- II. Motivación. Si la CGComar realiza una confrontación de los hechos del caso concreto con el contenido de las fracciones del artículo 13 para más adelante determinar si se actualizan los elementos fundamentales de éstas (temor fundado de persecución, la existencia de una amenaza o circunstancias surgidas con posterioridad).

- III. Categoría. Análisis que efectúa la CGComar del concepto fundamental de la definición de refugiado o refugiada: para la fracción I, el Temor fundado de persecución; la fracción II, la existencia de una amenaza, y de la fracción III, las situaciones que hayan surgido con posterioridad las cuales hayan creado un temor fundado de persecución o riesgo de una amenaza.

#### 2.2.1 Análisis de la fracción I del artículo 13 de la LSRPCYAP

##### *Primer punto*

La fracción I se citó en el caso de todos los y las solicitantes individuales y todos los y las principales en las solicitudes colectivas: 45 personas. En el caso de los acompañantes dentro de una solicitud colectiva, se citó sólo en el caso particular de 14 personas. Así, la fracción I del artículo 13 de la LSRPCYAP se citó en 59 casos particulares, y se dejaron sin fundamentar 35.

##### *Segundo punto*

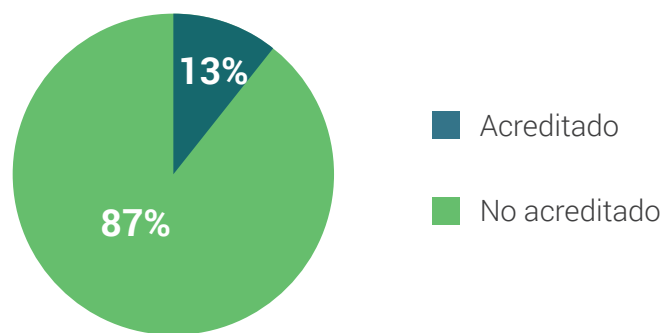
Con relación a la motivación del acto, se confrontaron los hechos con el contenido de la fracción I en la totalidad de los 59 casos en que se fundamentó con ésta. Por supuesto, en todos los casos en que no se fundamentó con la fracción I (es decir, 35), tampoco se realizó una motivación a la luz de la fracción II.

##### *Tercer punto*

Con relación a la existencia de un temor fundado de persecución (TFP), la CGComar sólo consideró que se acreditó en el caso particular de 12 personas, de un total de 94; y únicamente diez fueron reconocidas como refugiadas (esto excluyendo a las 11 personas que fueron reconocidas como refugiadas mediante estatuto derivado, a las cuales no se les reconoció la existencia de un temor fundado de persecución en su caso).<sup>29</sup>

<sup>29</sup> Esto sin dejar de lado que en 52% de las personas que conforman la base de datos, la Comar no realizó un análisis a fondo de su situación.

Porcentaje de personas que acreditaron tener un temor fundado de persecución del total de la base de datos



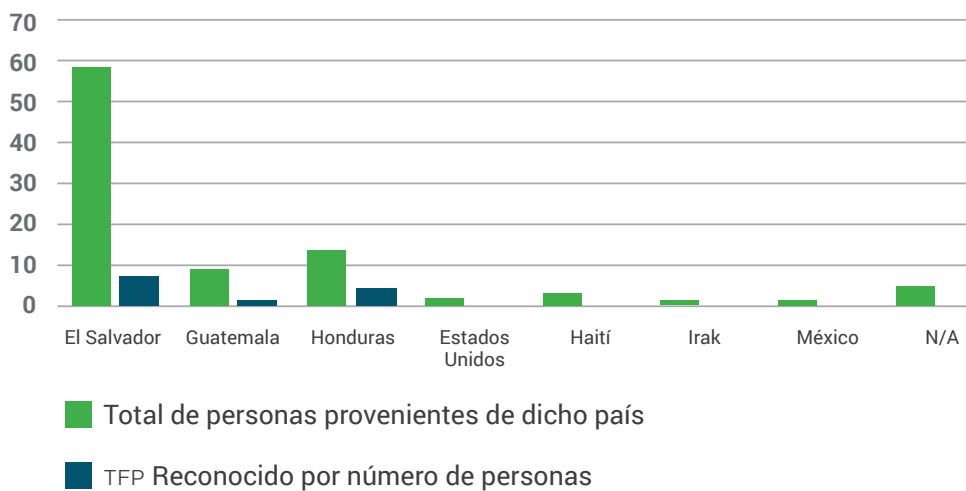
En cuanto al reconocimiento de dicho concepto de la fracción I, según el país de origen de los solicitantes, de 59 personas provenientes de El Salvador sólo siete acreditaron tener un TFP, y de ellas seis fueron reconocidas como refugiadas. De las nueve personas provenientes de Guatemala, una acreditó tener un TFP, por lo que se le reconoció como refugiada. De 14 personas que migraron de Honduras, a cuatro se les reconoció la existencia de un TFP, de las cuales a tres se les reconoció la condición de refugiadas.

En los casos de las dos personas provenientes de Estados Unidos, tres de Haití, una de Irak, una de México,<sup>30</sup> y cinco a las que no se pudo determinar su nacionalidad, la CGComar consideró que ninguna tuvo motivos para acreditar un TFP.

<sup>30</sup> Este caso se da en el marco de una familia procedente de Guatemala, que entre sus miembros incluía un menor de edad de nacionalidad mexicana, situación que no fue analizada por la CGComar, sino que, por el contrario, fue tratado como un solicitante de asilo y no como nacional.

---

## Número de personas a las que se les reconoció un TFP por país de origen



---

### 2.2.2 Análisis de fracción II del artículo 13 de la LSRPCYAP

#### Primer punto

Del análisis de fundamentación a la luz de la fracción II, podemos apreciar que de los 94 casos, la CGComar citó esta fracción en 19 solicitantes individuales y 30 colectivos (18 principales<sup>31</sup> y 12 acompañantes), y se dejó sin fundamentar los casos de 45 personas.

#### Segundo punto

El que se citara la fracción II para el análisis no significó que se confrontaran los hechos del caso concreto con el contenido de esta fracción. Por lo menos así sucedió en el conjunto de resoluciones analizadas.

<sup>31</sup> Los casos de los y las solicitantes principales, o los individuales que no se fundamentaron con la fracción II, fueron aquellos en que los y las solicitantes fueron reconocidos como refugiados o refugiadas por la fracción I, o reconocidos por esta misma fracción y se les aplicó cláusula de exclusión.

En lo que toca al reconocimiento de una amenaza, derivado de la fracción II del artículo 13 de la LSRPYAP, se observa con preocupación que del total de 94 solicitantes de asilo, en ningún caso la CGComar confrontó auténticamente los hechos del caso con su contenido, ni siquiera en los casos de las o los solicitantes individuales o principales en solicitudes colectivas.

Si se disgregan un poco más los datos —excluyendo a las personas que acreditaron tener un TFP y por ende no fue necesario un análisis de la fracción II—, la CGComar no analizó en ningún caso el contenido de la fracción II de las 82 personas que no acreditaron un TFP, por lo que omitió examinar si su situación respondía a una amenaza derivada de los supuestos de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de derechos humanos, u otras circunstancias que hayan alterado el orden público; con lo que se violaron de manera evidente el derecho a buscar y recibir asilo de todos estos y estas solicitantes.

Es importante mencionar que la CGComar en apariencia realiza un análisis de esta fracción; sin embargo, al observar el contenido de éste, se aprecia un mero ejercicio de simulación por cuanto se copia y pega, con ligeras modificaciones, un formato de texto carente de contenido.

Para efectos de ejemplificación, se copian a continuación cinco textos elegidos de manera aleatoria:

“Por su parte, el artículo 13 de la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria establece en su fracción II que también se considera como refugiado a la persona que huye de su país porque existe un nivel de riesgo contra su vida, seguridad o libertad, el cual debe derivarse de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos armados, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. Para que una persona sea reconocida como refugiada, habrá de cumplir con el elemento de amenaza, entendido como un nivel de riesgo personal, en contra de su vida, seguridad, y libertad, sin embargo, el hecho de que un país experimente una situación como las antes señaladas, no constituye por sí mismo un motivo suficiente para que todo nacional de dicho territorio pueda ser reconocido como refugiado. Para obtener tal reconocimiento, la solicitante debe demostrar que se encuentra fuera de su país porque su vida, seguridad y libertad han sido amenazadas y existe un vínculo directo y

objetivo entre los acontecimientos en cuestión y el daño que potencialmente pueda sufrir. En este sentido, las circunstancias que hicieron al menor abandonar su país de origen, no están relacionadas con los requerimientos para la determinación de la condición de refugiado estipulados en la fracción II del artículo 13 de la LSRYPC”.

“Que el artículo 13 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, establece en su fracción II que también se considera como refugiado a las personas que huyen de su país porque existe un nivel de riesgo contra su vida o seguridad o libertad, el cual debe derivarse de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos armados, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. Para obtener el reconocimiento, el solicitante debe demostrar que se encuentra fuera de su país porque su vida, seguridad y libertad han sido amenazadas y existe un vínculo directo y objetivo entre los acontecimientos en cuestión y el daño que potencialmente pueda sufrir, debiendo acreditarse un riesgo personal. En el caso del extranjero ‘xxx’, la información objetiva consultada no establece que en El Salvador, país de origen del solicitante se experimente una situación objetiva que pueda ser calificada como violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos armados, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan afectado gravemente el orden público”.

“Por su parte, la fracción II del artículo 13 de la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria establece en que también se considera como refugiado a la persona que huye de su país porque existe un nivel de riesgo contra su vida, seguridad o libertad, el cual debe derivarse de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos armados, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. Para que una persona sea reconocida como refugiada, habrá de cumplir con el elemento de amenaza, entendido como un nivel de riesgo personal, en contra de su vida, seguridad y libertad, sin embargo, el hecho de que un país experimente una situación como las antes señaladas, no constituye por sí mismo motivo suficiente para que todo nacional de dicho territorio pueda ser

reconocido como refugiado. Para obtener tal reconocimiento, el solicitante debe demostrar que se encuentra fuera de su país porque su vida, seguridad y libertad han sido amenazadas y existe un vínculo directo y objetivo entre los acontecimientos en cuestión y el daño que potencialmente pueda sufrir. En el caso en particular, si bien el nivel de inseguridad en Honduras es considerable, las condiciones en dicho país, no son equiparables a las causales antes referidas, por lo que no es posible determinar que el temor alegado por la joven '(xxx)', guarde relación con lo estipulado en dicha fracción”.

“[...] el artículo 13 de la LRSYPC, establece en su fracción II que también se considera como refugiado a las personas que huyen de un país porque existe un nivel de riesgo contra su vida o seguridad o libertad, el cual debe derivarse de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos armados, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. Para que una persona sea reconocida como refugiado, habrá de cumplir con el elemento de amenaza, entendido como un nivel de riesgo personal en contra de su vida, seguridad y libertad, sin embargo, el hecho de que un país experimente una situación como las antes señaladas, no constituye por sí mismo motivo suficiente para que todo nacional de dicho territorio pueda ser reconocido como refugiado. Para obtener tal reconocimiento, el solicitante debe demostrar que se encuentra fuera de su país, porque su vida, seguridad y libertad han sido amenazadas y existe un vínculo directo y objetivo entre los acontecimientos en cuestión y el daño que potencialmente pueda sufrir. En el caso particular, con base en lo señalado por la información objetiva las condiciones en Haití, no son equiparables a las causales antes referidas, por lo que no es posible determinar que el temor fundado alegado por el solicitante (xxx), guarde relación con lo estipulado en dicha fracción”.

“Por su parte, el artículo 13 de la LSRPCYAP, establece en su fracción II que también se considera como refugiado a las personas que huyen de su país porque existe un nivel de riesgo contra su vida o seguridad o libertad, el cual debe derivarse de violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos armados, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias

que hayan perturbado gravemente el orden público. Para que una persona sea reconocida como refugiada, habrá de cumplir con el elemento de amenaza, entendido como un nivel de riesgo personal en contra de su vida, seguridad y libertad. El hecho de que un país experimente una situación de violencia generalizada, agresión extranjero [sic], conflicto armado, violación masiva de derechos humanos u otras circunstancias que perturben gravemente el orden público, no constituye por sí mismo motivo suficiente para que todo nacional de dicho territorio pueda ser reconocido como refugiado. Para obtener tal reconocimiento, el solicitante debe demostrar que se encuentra fuera de su país porque su vida, seguridad y libertad han sido amenazadas y existe un vínculo directo y objetivo entre los acontecimientos en cuestión y el daño que potencialmente pueda sufrir. Por ello, si bien la información recabada por esta autoridad corrobora que el nivel de violencia es considerable en El Salvador, las condiciones en dicho país no son equiparables a las causales antes referidas, por lo que no es posible determinar que el riesgo alegado por el solicitante, guarde relación con lo estipulado en dicha fracción”.

Como podemos apreciar en las citas anteriores, a pesar de que en algunos casos el texto comienza de manera distinta, es evidente que la información contenida y referida es la misma en todos los supuestos. Textos como los anteriores se reproducen en la totalidad de las resoluciones que conforman el conjunto analizado, por lo que podemos afirmar que en ningún caso la CGComar realizó un análisis real de la fracción II.

### *Tercer punto*

En este orden de ideas, como consecuencia de la práctica de la CGComar descrita en el punto anterior, esta dependencia no reconoció la existencia de amenaza con fundamento en la fracción II en ningún caso de nuestra muestra.

#### **2.2.3** Análisis de la fracción III del artículo 13 de la LSRPCYAP

### *Primer punto*

En el análisis de la fundamentación de la fracción III, se observó que, en el caso de 49 personas de un total de 94, se citó dicha fracción. De estas 49, 19 fueron de



solicitantes individuales y 30 de colectivos (18 principales y 12 acompañantes), y se dejaron sin fundamentar los casos de 45 personas. Estas cifras son exactamente iguales a las de la fracción II, lo que evidencia que la fundamentación de éstas es realizada por la CGComar bajo los mismos criterios y desde la misma óptica. Por lo que, al igual que en la fracción II, podemos concluir que la CGComar fundamenta con la fracción III la totalidad de los casos de solicitantes individuales o colectivos principales, con la excepción de aquellos que fueron reconocidos por la fracción I, y que la fundamentación en el caso de solicitantes colectivos acompañantes es una excepción.

### *Segundo punto*

Al igual que en la fracción II, resulta preocupante el análisis del concepto fundamental contenido en la fracción III, ya que del total de 82 solicitantes (excluyendo a los ya reconocidos por la fracción I), en ningún caso la CGComar realizó un análisis y una confrontación de los hechos a la luz de su contenido.

Al momento de motivar con esta fracción, la CGComar realiza una copia textual de un párrafo carente de contenido, que simula un análisis de la fracción. Para ejemplificar lo anterior, se citan los siguientes cinco textos seleccionados de manera aleatoria:

“De igual manera, la fracción III del artículo 13 de la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria señala que en caso de circunstancias que hubiesen surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas durante su estancia en territorio nacional, la vida del solicitante se encuentre en riesgo y tuviere fundados temores de ser perseguida, por lo cual podría ser reconocida como reconocida como refugiado. En este sentido, se considera que el presente caso no encaja en el supuesto de la fracción III, ya que los temores alegados por el solicitante no ocurrieron durante su estancia en territorio mexicano, sino antes de abandonar su país y tampoco ha habido un cambio de las circunstancias en Honduras”.

“De igual manera, la fracción III del artículo 13 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, señala que en caso de circunstancias que hubiesen surgido en su país de origen o como resultado de actividades

realizadas durante su estancia en territorio nacional, el solicitante tuviere fundados temores de ser perseguido por alguno de los motivos señalados en las fracciones I y II, podría ser reconocido como refugiado. En este sentido, se considera que el presente caso no encaja con el supuesto de la fracción III, ya que los temores alegados por el solicitante no ocurrieron durante su estancia en territorio mexicano, sino antes de abandonar su país, y tampoco ha habido un cambio en las circunstancias en El Salvador”.

“En relación a la fracción III del artículo 13 de la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria, no se encontraron indicios para considerar que, como resultado de actividades realizadas durante su estancia en territorio nacional, el solicitante tenga fundados temores de ser perseguido por los motivos enumerados en la fracción I del artículo 13 de la citada ley; además, no se estima que las circunstancias actuales de su país pudieran poner en riesgo la vida, seguridad o libertad del solicitante, dado que la información objetiva recabada documenta que el grado de violencia en Irak ha declinado y el país se encuentra hacia una fase de desarrollo. Aunado a lo anterior, la información también indica que una proporción significativa de la violencia se dirige contra personas con características, más allá de ser simples civiles”.

“De igual manera, la fracción III del artículo 13 de la LSRPCYAP señala que en caso de circunstancias que hubiesen surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas durante su estancia en territorio nacional, la solicitante tuviere [*sic*] fundados temores de ser perseguido por alguno de los motivos señalados en las fracciones I y II, podría ser reconocido como refugiado. En este sentido, se considera que en el presente caso no se establece el supuesto de la fracción III, ya que los temores alegados por la solicitante, ocurridos antes de abandonar su país, no son fundados, y las circunstancias no han cambiado durante su estancia en territorio mexicano”.

“[...] la fracción III del artículo 13 de la Ley Federal Sobre refugiados y Protección Complementaria, señala que en caso de circunstancias hubiese surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas durante su estancia en territorio nacional, el solicitante tuviere fundado temores de ser

perseguido por algunos de los motivos señalados en las fracciones I y II, podría ser reconocido refugiado. En este sentido, se considera que el presente caso no cumple con lo establecido en el supuesto de la fracción III, ya que los temores alegados por el solicitante no ocurrieron durante su estancia en territorio Mexicano”.

Al igual que en la fracción II, el patrón de copiar y pegar un texto se repite en todos los casos que integran nuestra muestra. En consecuencia, podemos asegurar que la CGComar no analizó en ningún supuesto el contenido de la fracción III, con lo que vulneró el derecho a buscar y recibir asilo de estas personas.

### *Tercer punto*

Como consecuencia de lo anterior, esta dependencia no reconoció la existencia de circunstancias posteriores surgidas durante su estancia en territorio mexicano, con fundamento en la fracción III, en ningún caso del conjunto de resoluciones analizadas.

## **2.3 Análisis de la aplicación de cláusulas de exclusión**

De las 94 personas que conforman la muestra de la base de datos, la CGComar determinó que a dos no se les podía reconocer la condición de refugiado, ya que para ambas resultaba aplicable la fracción II del artículo 27 de la LSRPCYAP. En la narración de los hechos, ellas reportaron haber cometido un delito en su país (declararon ser ex maras), por lo que a pesar de contar con un temor fundado de persecución, su resolución fue en sentido negativo.<sup>32</sup>

La CGComar, en el supuesto de todas las personas ex maras, les aplica cláusula de exclusión, sin importar si son menores de edad que pudieron ser reclutados forzosamente.

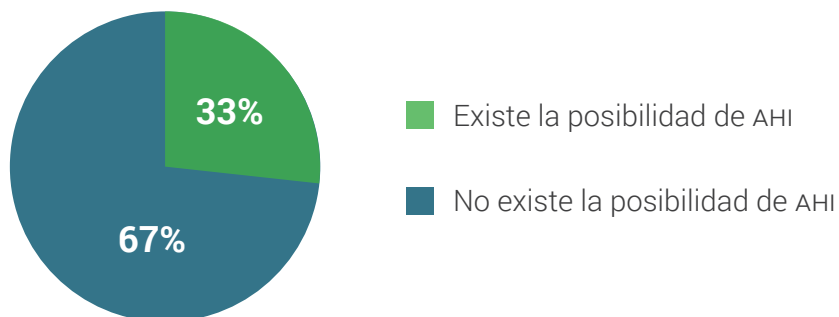
<sup>32</sup> Uno de los solicitantes era un ex delincuente menor de edad que provenía de Honduras. El otro, un ex mara mayor de edad que migró de El Salvador.

## 2.4 Análisis de la determinación de la existencia de una alternativa de huida interna

La CGComar determinó que, de las 94 que integran el conjunto analizado, 31 personas tenían la posibilidad de reubicarse internamente del país que migraron.<sup>33</sup> De éstas, 16 eran hombres mayores de edad, 11 mujeres mayores de edad, tres menores de edad acompañados, y un menor de edad no acompañado.

La CGComar alegó que existía una alternativa de huida interna en diversos casos. Sin embargo, en varios casos las personas reportaron haber habitado dos o más comunidades antes de entrar a México, lo cual sugiere que de hecho sí buscaron reubicarse antes de salir definitivamente de su país.

Porcentaje de personas del total de la muestra a las que la Comar argumentó la posibilidad de alternativa de huida interna (AHI)



A continuación se realiza el análisis de la alternativa de huida interna (AHI) a la luz del país de origen del o la solicitante de asilo.

<sup>33</sup> De estas 31 personas, la Comar determinó que el agente persecutor de todas era no estatal. El análisis a fondo de la categoría del agente persecutor se realizará en la siguiente sección.

## Países del triángulo norte de Centroamérica:

### El Salvador

De 59 personas que provenían de El Salvador, la CGComar determinó que 23 tenían posibilidad de reubicarse internamente dentro de su país. Lo interesante es que de éstas, 18 habitaron dos o más comunidades temporalmente previo a su llegada a México. Además, se detecta que 21 migraron por dos o más motivos de desplazamiento; en todos estos casos, las personas sufrieron amenazas y violencia directa o indirecta e, inclusive, en 13 casos experimentaron ambos.

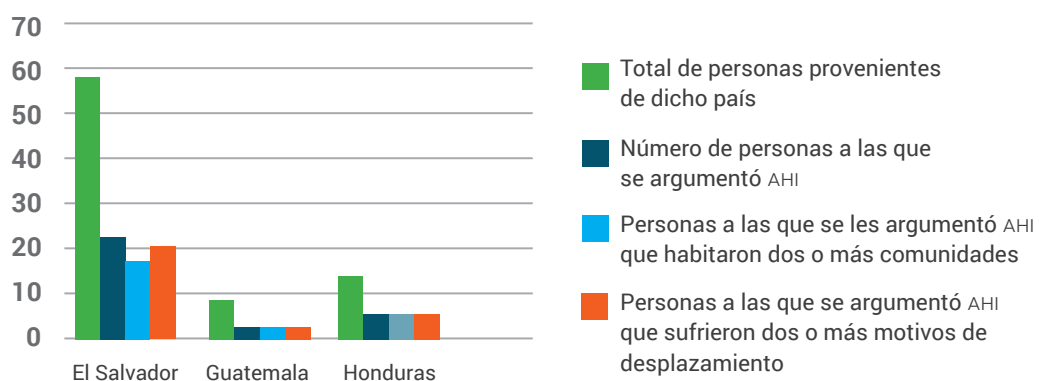
### Guatemala

De nueve personas que provenían de Guatemala, la CGComar argumentó que dos tenían posibilidad de reubicarse internamente. Ambas habitaron dos o más comunidades previo a su llegada al país y sufrieron dos o más motivos de desplazamiento, incluyendo violencia directa.

### Honduras

De 14 personas provenientes de Honduras, la CGComar determinó que cuatro tenían la posibilidad de reubicarse internamente en ese país. Las cuatro habitaron dos o más comunidades previo a su llegada a México, y todas enfrentaron dos o más motivos de desplazamiento: a tres se les detectó haber sufrido amenazas directas, mientras que tres experimentaron algún tipo de violencia directa o indirecta.

Países del triángulo norte

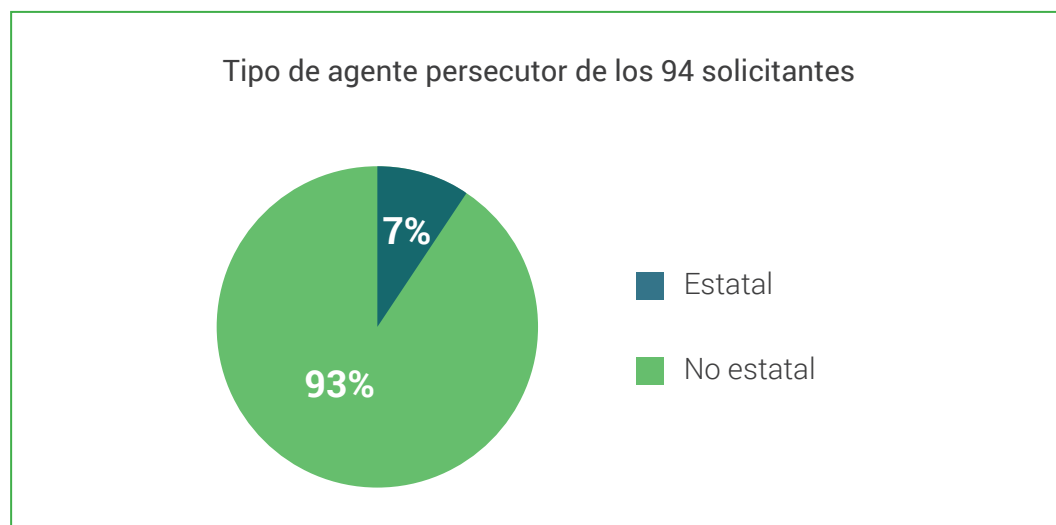


### Resto de los países de la base de datos:

De las dos personas provenientes de Estados Unidos, a ninguna se determinó la posibilidad de AHI;<sup>34</sup> de tres provenientes de Haití, a dos se les argumentó dicha posibilidad; de la persona proveniente de Irak, se determinó que no existía posibilidad; de la persona nacida en México, tampoco se determinó ésta;<sup>35</sup> mientras que de las cinco personas a las que no se determinó nacionalidad, a ninguna se le argumentó.

## 2.5 Análisis del agente persecutor |

De las 94 personas que integran el conjunto estudiado, la CGComar determinó que siete<sup>36</sup> tenían un agente persecutor estatal, mientras que al resto, es decir 87, se estableció que su agente persecutor era no estatal.



<sup>34</sup> En el caso de esta solicitud, las dos personas provenientes de Estados Unidos eran hijos del solicitante principal que provenía de Guatemala; sin embargo, ambos nacieron en el primer país. Es necesario considerar que la CGComar determinó que el solicitante principal tenía la posibilidad de AHI en Guatemala.

<sup>35</sup> Es un caso similar al de la nota anterior: el menor nació en México, sin embargo, el solicitante principal provenía de Honduras, y también se argumentó la posibilidad de AHI.

<sup>36</sup> Provenían de los siguientes países: cinco de Guatemala, una de Irak y una de El Salvador. Sin embargo, las provenientes de Guatemala eran acompañantes del solicitante de Irak, y sus casos fueron determinados a la luz de la información de este último, y no de sus casos particulares.

De las siete personas cuyo agente persecutor era estatal, la CGComar determinó, con base en el estudio del temor subjetivo y objetivo, que ninguna acreditaba tener un temor fundado de persecución, por lo que se les negó el reconocimiento de la condición de refugiado.<sup>37</sup>

De las 87 personas a las que se determinó que contaban con un agente persecutor no estatal, 21 fueron reconocidas como refugiadas, mientras que el resto fue rechazado; es decir, 66 personas en este grupo tuvieron resoluciones negativas.

De las 66 personas rechazadas, la CGComar argumentó que dos sí contaban con un temor fundado de persecución; sin embargo, al ser ex maras/delincuentes, se les aplicó una cláusula de exclusión para negar el reconocimiento de refugiados. De igual forma, este organismo alegó que para 31 de estas personas existía la posibilidad de reubicación interna en sus países.

Ahora bien, es procedente realizar el análisis de los agentes persecutores, atendiendo el país de origen de los solicitantes:

### *El Salvador*

De las 59 personas provenientes de este país, sólo una era seguida por un agente persecutor estatal, mientras que el resto por no estatales. Se puede afirmar que la mayoría a las que se determinó tener un agente no estatal, escapaban por algún tipo de problema relacionado con las maras o pandillas. En 23 de estos casos, se determinó la posibilidad de reubicación interna.

### *Guatemala*

De las nueve personas provenientes de este país, se determinó que cinco contaban con un agente persecutor estatal, y las otras cuatro con uno no estatal. Curiosamente, ninguno de estos casos se relaciona con algún tipo de violencia relacionada con pandillas. De éstas no estatales, para dos se estableció que contaban con la posibilidad de reubicación.

<sup>37</sup> Lo curioso del caso es que la Comar alegó que no existía la posibilidad de AHI para este total.

### *Honduras*

Las 14 personas provenientes de este país acreditaron tener un agente persecutor no estatal. La CGComar no estableció para ningún caso un agente persecutor estatal. A cuatro de ellas se les determinó posibilidad de reubicación interna.

### *Estados Unidos*

Para ambas personas, la CGComar determinó que tenían un agente persecutor no estatal, y se argumentó que no contaban con la posibilidad de reubicación interna.<sup>38</sup>

### *Haití*

Para las tres personas se determinó que su agente persecutor era no estatal, y para dos de éstas se estableció que tenían la posibilidad de reubicación dentro de su país.

### *Irak*

La CGComar determinó que su agente persecutor era de carácter estatal, y se determinó que no tenía la posibilidad de reubicarse internamente.<sup>39</sup>

### *México*

Para el menor de edad acompañado, la CGComar argumentó que su agente persecutor era no estatal, y que no tenía la posibilidad de reubicarse internamente.

### *Personas con nacionalidad no determinada*

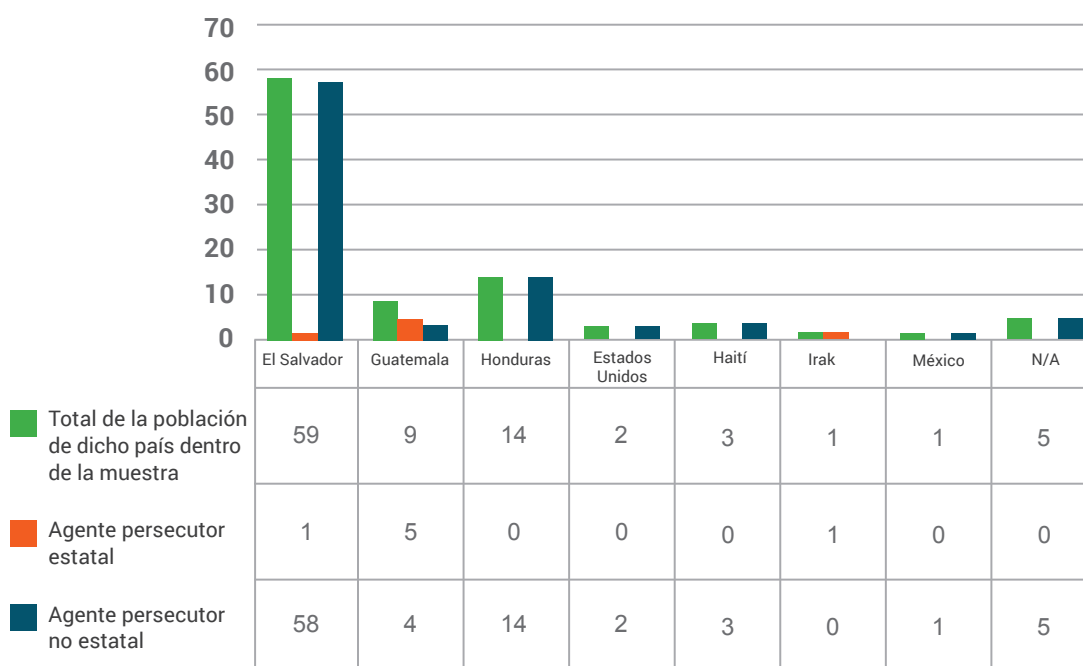
Para las cinco personas cuya nacionalidad no se pudo determinar, la CGComar estableció que con base en lo argumentado por el solicitante principal de las resoluciones colectivas a las que pertenecían, su agente persecutor era no estatal y que no tenían posibilidad de reubicarse internamente.

<sup>38</sup> En el caso de esta solicitud, las dos personas estadounidenses eran hijos del solicitante principal que provenía de Guatemala.

<sup>39</sup> El caso de la persona proveniente de Irak es de llamar la atención, pues en un primer momento escapó de dicho país para evitar el servicio militar obligatorio. Por eso es que la CGComar determinó que su agente persecutor era estatal. Sin embargo, el análisis verdadero de la resolución se basa en el temor que argumentó sobre lo ocurrido en Guatemala. Esto se debe a que esta persona llegó a vivir con uno de sus parientes, por lo que el daño que expone ocurrió en este último país, por un agente no estatal.



Tipo de agente persecutor por país de origen



## 2.6 Análisis de la protección complementaria

Derivado de lo establecido en el artículo 28 de la LSRPCYAP,<sup>40</sup> es necesario mencionar que ningún solicitante recibió dicha protección por parte de la CGComar. Así, de las 94 personas incluidas en el conjunto de resoluciones analizadas, en 83 casos se registró que la CGComar determinó de manera explícita que no eran acreedores a dicha protección.

<sup>40</sup> Éste insta la posibilidad de que a una persona que no reunió los supuestos de las fracciones I, II y III del artículo 13 de dicha ley, la autoridad competente podría otorgar medidas de protección para que no sea devuelta a su país de origen, ya que podría estar en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

## ANEXO 3

### ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES POR PAÍS DE LAS Y LOS SOLICITANTES

La tercera parte del informe consiste en un análisis por país de la información ya mencionada de manera general. Para efectos de facilitararlo, ésta se desgregó de la siguiente manera:

- 3.1 Las tasas de reconocimiento por país de origen.
- 3.2 Análisis de las fracciones I, II y III del artículo 13 de la LSRPCYAP, por país.
- 3.3 Análisis de los motivos de desplazamiento alegados por la persona solicitante.
- 3.4 Análisis de la última comunidad de residencia de las y los solicitantes antes de migrar.

#### 3.1 Tasas de reconocimiento por país de origen

Antes de analizar el número de personas reconocidas por país de origen, debemos precisar que del total de 94 del conjunto sólo fueron reconocidas 21.

Para efectos de desgregar la información del reconocimiento de la condición de refugiado, se enlistó ésta en dos etapas: la primera relativa al número de resoluciones, y la segunda concerniente al número de personas por resolución.

##### 3.1.1 El Salvador

En términos de número de resoluciones provenientes de El Salvador, se registraron 15 solicitudes individuales, de las cuales una fue positiva y 15 solicitudes colectivas, siendo cuatro positivas.

En lo que se refiere a número de personas, de las 59 personas provenientes de este país, 15 fueron reconocidas como refugiadas por la CGComar, mientras que 44 fueron rechazadas.

### 3.1.2 Guatemala

Se registraron dos solicitudes individuales de las que una fue resuelta de manera positiva y otra negativa. Asimismo, existe una solicitud colectiva, resuelta en sentido negativo por parte de la CGComar.<sup>41</sup>

En cuanto a número de personas, de las nueve provenientes de este país sólo una fue reconocida como refugiada por la CGComar, mientras que ocho fueron rechazadas.

### 3.1.3 Honduras

Se registraron seis solicitudes individuales: tres positivas y tres negativas. De las tres registradas como colectivas, todas fueron resueltas de forma negativa.

En términos de número de personas, cuatro de las 14 provenientes de este país fueron reconocidas como refugiadas, mientras que diez se rechazaron por la CGComar.

### 3.1.4 Estados Unidos

Se tiene el dato de dos personas provenientes de dicho país, a las que no se reconoció la condición de refugiadas por parte de la CGComar.<sup>42</sup>

### 3.1.5 Haití

Se registró una solicitud individual, la cual fue negativa, así como una resolución colectiva, que también fue rechazada por la CGComar.

En términos de número de personas, de las tres provenientes de este país, a todas les fue negado el reconocimiento de la condición de refugiadas.

<sup>41</sup> A pesar de que siete de nueve personas de la población registrada proveniente de este país presentaron una solicitud colectiva, sólo hay una solicitud de este tipo, pues cinco personas eran parte de una solicitud colectiva que se registró proveniente de Irak, y la CGComar de manera errónea las analizó tomando en cuenta sólo la nacionalidad del solicitante principal, lo que tiene efectos directos al momento del reconocimiento.

<sup>42</sup> Ambas forman parte de una resolución colectiva, sin embargo, ésta quedó registrada dentro de las resoluciones colectivas de Guatemala, al ser el país de origen del solicitante principal debido a que la CGComar erróneamente sólo tomó en cuenta la información del solicitante principal al momento de resolver.

### 3.1.6 Irak

Se tiene registrada una solicitud colectiva, la cual fue negativa. En número de personas, hay una persona proveniente de dicho país, la cual fue rechazada para el reconocimiento de la condición de refugiado.<sup>43</sup>

### 3.1.7 México

Dentro de las solicitudes colectivas, se encontraba un acompañante menor de edad de nacionalidad mexicana que no fue debidamente identificado por la CGComar como tal. A su familia de nacionalidad hondureña no le fue reconocida la condición de refugiada.

### 3.1.8 Personas con nacionalidad no determinada

De las cinco personas registradas con nacionalidad indeterminada, una fue reconocida como refugiada<sup>44</sup> al ser parte de una resolución colectiva, mientras que al resto la CGComar le negó el reconocimiento.

Todo lo anterior puede apreciarse en la siguiente gráfica:



<sup>43</sup> Se registra una persona proveniente de Irak, a pesar de que la solicitud fue colectiva, ya que el resto de sus familiares provenían de los países del triángulo norte.

<sup>44</sup> Esta persona de nacionalidad no determinada fue reconocida como consecuencia de formar parte de una resolución colectiva. A pesar de que dentro de ésta se identificó la nacionalidad del resto de sus familiares —tres de El Salvador y una de Honduras—, ésta no hace explícita la nacionalidad del último, razón por la cual se registró como no determinado.

### 3.2 Análisis de la fracción I, II y III del artículo 13 de la LSRPCYAP por país

Para esta parte de análisis cuantitativo se disgrega por país toda la información analizada previamente en los dos anexos anteriores. Para que sea más fácil su comprensión, ésta se distribuye mediante tablas que contienen los rubros más importantes, que son:

- a) Grupo determinado: en esta sección se enlistan los perfiles de los solicitantes ya descritos a profundidad en el primer anexo.
- b) Fundamentación de la fracción: como se explicó en el segundo anexo, consiste en verificar si la CGComar citó el contenido de la fracción a analizar, lo que permite visualizar si fundamenta su análisis del caso particular con la LSRPCYAP.
- c) Motivación de la fracción: como también ya se explicó, consiste en verificar si la CGComar realizó una confrontación de los hechos del caso concreto con el contenido de la fracción del artículo 13 que se analiza.
- d) Categoría protegida de definición de refugiado: de igual manera, se determina qué categoría protegida dentro de las contenidas en la fracción es la que analizó la CGComar en el caso concreto.
- e) Reconocimiento: si le fue reconocida o no la condición de refugiado.

### 3.2.1 Análisis de la fracción I

#### 3.2.1.1 El Salvador

Grupo determinado	Total	Se fundamentó la decisión con la fracción i	Se motivó la decisión con la fracción i	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de la fracción i	No se fundamentó la decisión con la fracción i	No se motivó la decisión con la fracción i	Reconocimiento
Mujeres	16	11	11	(2) Pertenencia a determinado grupo social	5	5	3
(Mujeres, -18, sí acomp.)	2	0	0	Ninguna	2	2	2
Hombres	23	21	21	(3) Pertenencia a determinado grupo social	2	2	3
(Hombre, -18, sí acomp.)	15	4	4	(1) Pertenencia a determinado grupo social	11	11	6
Ex mara	1	1	1	(1) Pertenencia a determinado grupo social	0	0	0
(Ex mara, -18, sí acomp.)	1	0	0	Ninguna	1	1	0
LGBTTTI, hombre	1	1	1	(1) Pertenencia a determinado grupo social	0	0	1
<b>Totales</b>	<b>59</b>	<b>38</b>	<b>38</b>	<b>6</b>	<b>19</b>	<b>19</b>	<b>15</b>

#### 3.2.1.1.1 Mujeres

De los grupos determinados, encontramos que 16 mujeres mayores de edad provenientes de El Salvador solicitaron el reconocimiento. En el caso de 11, la decisión fue fundamentada y motivada con base en la fracción I. En lo que toca a las cinco restantes, la decisión no fue fundada y motivada con la fracción I debido a que su situación particular no fue analizada,<sup>45</sup> y por ende no fue analizada a la luz de alguna categoría de refugiada.

De las 11 mujeres a las que sí se les fundó y motivó la decisión, sólo a dos se les hizo un análisis de la categoría protegida por la fracción I (analizadas mediante la pertenencia a determinado grupo social); éstas fueron reconocidas como refugiadas. Otra fue reconocida como refugiada mediante estatuto derivado.

#### 3.2.1.1.2 Mujeres menores acompañadas

En la muestra de mujeres provenientes de El Salvador, sólo tenemos a dos menores de edad acompañadas.

En ninguno de estos dos casos, la CGComar fundó y motivó su decisión ni analizó su situación a la luz de alguna de las categorías protegidas; sin embargo, ambas fueron reconocidas como refugiadas mediante estatuto derivado.

#### 3.2.1.1.3 Hombres

En el grupo de hombres mayores de edad hubo 23 personas provenientes de El Salvador que solicitaron asilo, de los cuales se fundamentó y motivó la decisión en 21 casos; en los dos que no se hizo, fue debido a que —como en el caso de las mujeres— eran acompañantes dentro de una solicitud colectiva, y en consecuencia la CGComar no analizó su situación.

Por otro lado, de estos 21 hombres a quienes se fundó y motivó la resolución, sólo a tres se les confrontó su caso con una categoría protegida (pertenencia a determinado grupo): fueron los únicos reconocidos como refugiados.

<sup>45</sup> Como ya se ha mencionado, en muchos casos de solicitantes colectivas no principales, la CGComar no realiza un estudio del fondo.

#### 3.2.1.1.4 Hombres menores acompañados

Dentro de este grupo tenemos a 15 personas de las cuales únicamente en cuatro casos se fundó y motivó la decisión de la CGComar. Fueron reconocidos como refugiados seis hombres menores de edad, mientras que les fue negado el reconocimiento a nueve.

De los cuatro hombres menores acompañados a los que se fundó y motivó, sólo en uno de ellos se confrontó su caso con las categorías protegidas de la definición de refugiado, en particular la de pertenencia a determinado grupo social, a la postre el único reconocido como refugiado.

Los cinco restantes reconocidos como refugiados forman parte del grupo de personas cuyo caso particular no fue fundado y motivado; sin embargo, debido a que eran acompañantes dentro de una solicitud colectiva, y el solicitante principal fue reconocido como refugiado, también fueron reconocidos mediante estatuto derivado.

#### 3.2.1.1.5 Hombres ex maras o ex delincuentes

Sólo encontramos un hombre mayor de edad ex mara de El Salvador, a quien se fundó y motivó su caso particular y confrontó con la categoría protegida de pertenencia a determinado grupo social; no obstante, una vez que la CGComar determinó que era una persona acreedora a protección internacional, se le aplicó la cláusula de exclusión por haber supuestamente cometido un delito considerado como grave en su país de origen.

#### 3.2.1.1.6 Hombres ex maras o ex delincuentes y menor acompañado

En nuestra base de datos únicamente hay un hombre menor de edad acompañado ex miembro de pandillas, a quien no se le fundamentó y motivó su caso ni analizó bajo alguna de las categorías protegidas de la fracción I; tampoco fue reconocido como refugiado.

Este caso es especial, ya que la CGComar entrevistó al menor, pero hizo el análisis de fondo de la situación utilizando los hechos relatados por él, aunque aplicándolos a su madre. Debido a que ella no fue reconocida como refugiada, el menor tampoco lo fue.

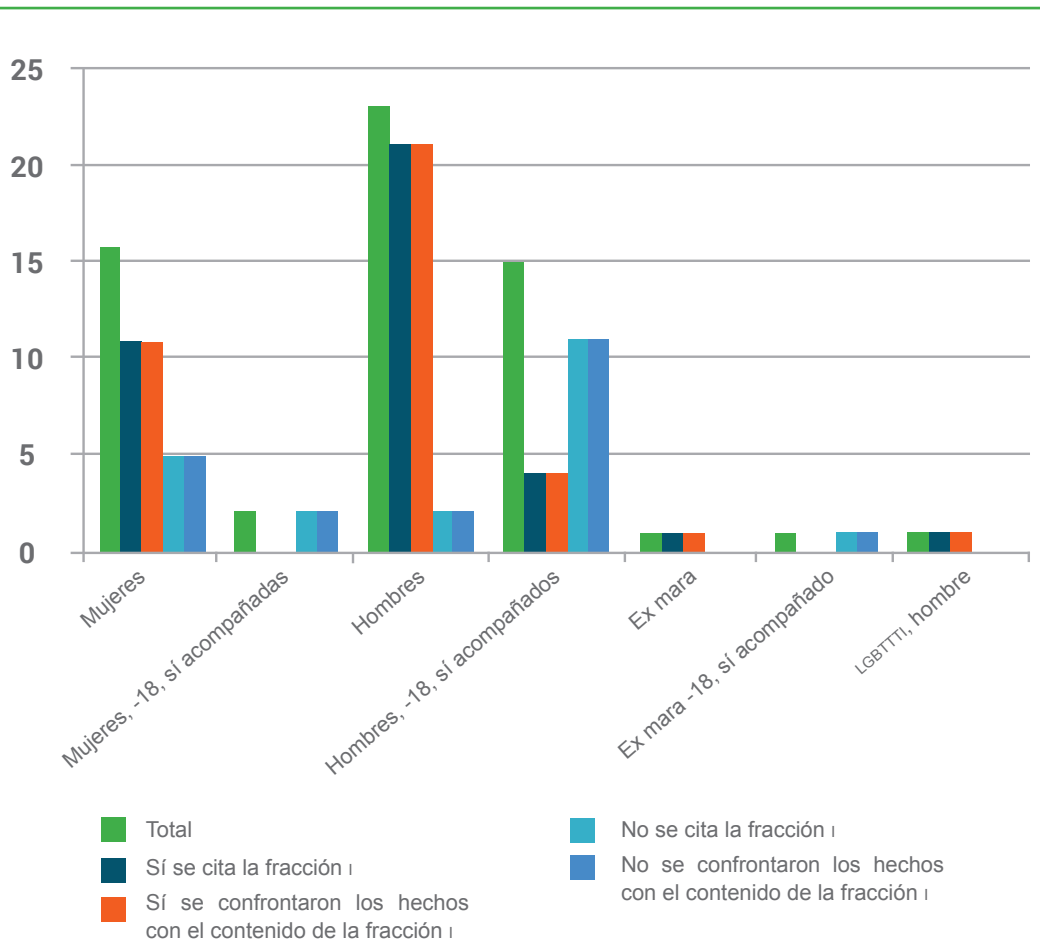


### 3.2.1.1.7 Hombre mayor de edad LGBTTTI

El último grupo de los solicitantes provenientes de El Salvador es el de hombres mayores de edad miembros de la comunidad LGBTTTI. Al respecto, la base de datos sólo tiene a uno con estas características.

A este solicitante se le fundó y motivó su decisión; asimismo, se le confrontaron los hechos del caso con la categoría protegida de pertenencia a determinado grupo social, y fue reconocido como refugiado.

Todos los resultados antes descritos pueden visualizarse en la siguiente tabla:



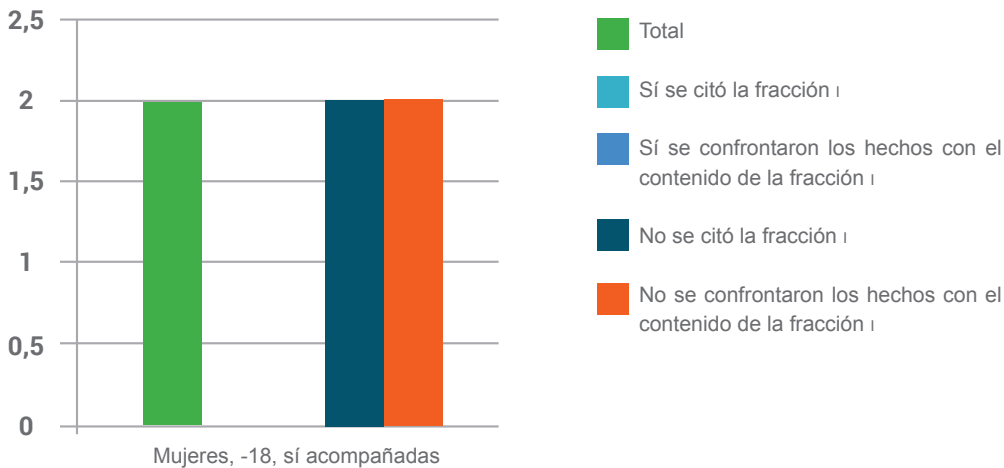
### 3.2.1.2 Estados Unidos

Grupo determinado	Total	Se fundamentó la decisión con la fracción I	Se motivó la decisión con la fracción I	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de la fracción I	No se fundamentó la decisión con la fracción I	No se motivó la decisión con la fracción I	Reconocimiento
(Mujeres, -18, sí acomp.)	2	0	0	Ninguna	2	2	0
<b>Totales</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>

#### 3.2.1.2.1 Mujeres menores acompañadas

En la muestra únicamente hay dos personas provenientes de Estados Unidos, las cuales son mujeres menores de edad no acompañadas.

En ambos casos, no se fundó y motivó la resolución de la CGComar debido a que eran solicitantes no principales dentro de una solicitud colectiva, por lo que no se analizó ninguna de las categorías protegidas de la fracción I. No se les reconoció la condición de refugiadas.



### 3.2.1.3 Guatemala

Grupo determinado	Total	Se fundamentó la decisión con la fracción I	Se motivó la decisión con la fracción I	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de la fracción I	No se fundamentó la decisión con la fracción I	No se motivó la decisión con la fracción I	Reconocimiento
Mujeres	3	2	2	Na	1	1	0
Hombres	1	1	1	Na	0	0	0
(LGBTITI, -18, no acomp.)	2	2	2	(1) género	0	0	1
(Menores de edad, sí acomp.)	3	3	3	Ninguna	0	0	0
<b>Totales</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>9</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

#### 3.2.1.3.1 Mujeres mayores de edad

En el conjunto de resoluciones analizadas, se encontraron tres mujeres mayores de edad. Sólo en el caso de dos se les fundó y motivó la decisión mediante la fracción I del artículo 13; en el otro caso sí se realizó una fundamentación y motivación. Sin embargo, a ninguna se les confrontó con alguna de las categorías protegidas por la fracción I: a nadie se le reconoció la condición de refugiada.

#### 3.2.1.3.2 Hombres mayores de edad

En este caso se tiene sólo a uno, al cual se le fundó y motivó con la fracción I, y tampoco se le confrontaron los hechos con alguna de las categorías protegidas, por lo que no fue reconocido como refugiado.

### 3.2.1.3.3 Hombres mayores de edad LGBTTTI

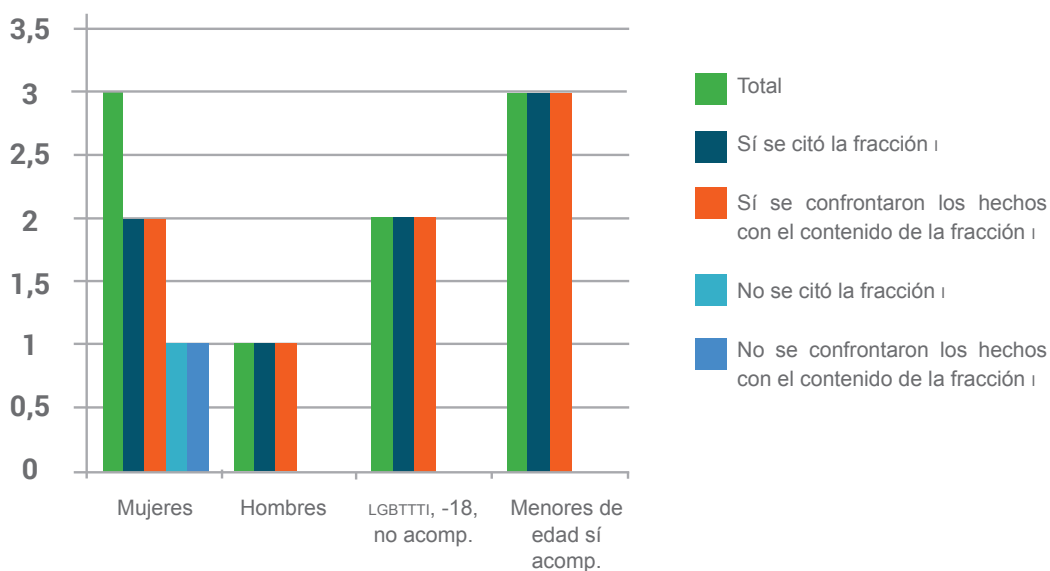
Dentro de este grupo tenemos a dos personas: a ambas se les fundó y motivó su decisión con la fracción I, pero, a pesar de ello, sólo a una se le confrontó su caso con la categoría protegida de “género”, quedando la otra sin análisis de este tipo.

Únicamente al que se le confrontaron los hechos con la categoría protegida fue reconocido como refugiado.

### 3.2.1.3.4 Menores de edad acompañados

Es importante mencionar que en este grupo no fue posible desprender del cuerpo de la resolución el sexo de los tres menores acompañados, ya que eran solicitantes no principales dentro de una resolución colectiva, y la CGComar no analizó su caso en particular.

Su caso fue fundado y motivado, sin embargo, a ninguno se le confrontaron los hechos con alguna de las categorías protegidas de la fracción I. Ninguno fue reconocido como refugiado o refugiada.



### 3.2.1.4 Honduras

Grupo determinado	Total	Se fundamentó la decisión con la fracción I	Se motivó la decisión con la fracción I	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de la fracción I	No se fundamentó la decisión con la fracción I	No se motivó la decisión con la fracción I	Reconocimiento
Mujeres	6	5	5	(2) Pertenencia a determinado grupo social	1	1	2
(Mujeres, -18, sí acomp.)	1	0	0	Ninguna	1	1	0
Hombres	3	3	3	Ninguna	0	0	0
(Hombre, -18, sí acomp.)	2	0	0	Ninguna	2	2	0
(Ex mara, -18, no acomp.)	1	1	1	Pertenencia a determinado grupo social	0	0	0
LGBTTTI, mujer	1	1	1	Pertenencia a determinado grupo social	0	0	1
<b>Totales</b>	<b>14</b>	<b>9</b>	<b>9</b>		<b>5</b>	<b>5</b>	<b>3</b>

#### 3.2.1.4.1 Mujeres mayores de edad

De la base de datos se desprende que este grupo se conforma por seis mujeres, de las cuales a cinco se les fundó y motivó con la fracción I, mientras que a la restante, no.

Al pasar al análisis de la categoría protegida de la fracción I, de estos cinco casos sólo a dos se les confrontó con una de las categorías protegidas (pertenencia a determinado grupo social).

De las seis mujeres sólo dos fueron reconocidas como refugiadas, que son a las que se confrontó su situación con la categoría protegida de la fracción I.

#### 3.2.1.4.2 Mujeres menores acompañadas

La base de datos arroja a una mujer menor de edad acompañada, a la cual no se le fundó ni motivó la decisión, y tampoco se le confrontaron los hechos de su caso con alguna de las categorías protegidas de la fracción I: no fue reconocida como refugiada.

De nueva cuenta, como se ha hecho a lo largo del informe, se evidencian las deficiencias al analizar la situación del o la solicitante principal y no la de los solicitantes no principales dentro de una resolución, como es el caso de esta menor de edad a quien le fue negada protección internacional sin conocer su situación.

#### 3.2.1.4.3 Hombres mayores de edad

Provenientes de Honduras tenemos a tres hombres mayores de edad, a quienes se les fundó y motivó la decisión. A ninguno se le confrontó con las categorías protegidas ni se le reconoció como refugiado.

#### 3.2.1.4.4 Hombres menores acompañados

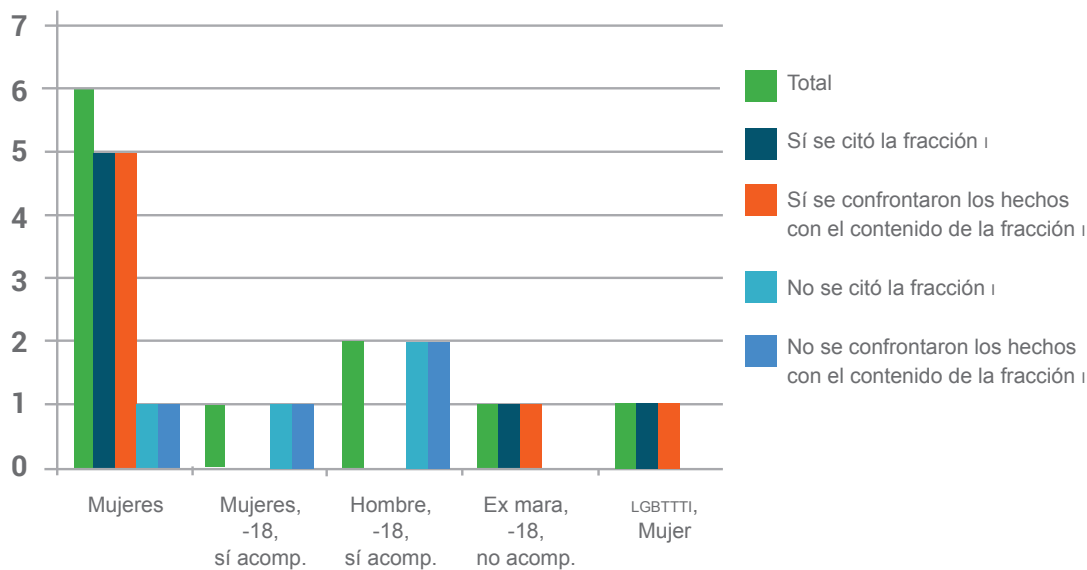
Hay dos niños menores de edad acompañados a los que no se fundó ni motivó la decisión; tampoco se confrontaron los hechos con alguna de las categorías protegidas, ya que ambos eran solicitantes no principales dentro de una solicitud colectiva. Ninguno fue reconocido como refugiado.

#### 3.2.1.4.5 Hombres ex maras o ex delincuentes y menor no acompañado

Únicamente se tiene a un hombre ex mara menor de edad no acompañado. A este niño se le fundó y motivó la decisión, y se le confrontó con la categoría protegida de pertenencia a determinado grupo social; sin embargo, no fue reconocido como refugiado porque se le aplicó cláusula de exclusión por haber cometido un delito en su país de origen.

#### 3.2.1.4.6 Mujer mayor de edad LGBTTTI

La única mujer mayor de edad miembro de la comunidad LGBTTTI fue reconocida como refugiada. Se le fundó y motivó su caso, pero lo interesante es que al momento de confrontar con una categoría protegida, se usó la de pertenencia a determinado grupo social y no la de género.



### 3.2.1.5 Haití

Grupo determinado	Total	Se fundamentó la decisión con la fracción I	Se motivó la decisión con la fracción I	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de la fracción I	No se fundamentó la decisión con la fracción I	No se motivó la decisión con la fracción I	Reconocimiento
Mujeres	1	1	1	Ninguna	0	0	0
(Mujeres, -18, no acomp.)	1	1	1	Ninguna	0	0	NA
Hombres	1	1	1	Ninguna	0	0	0

### 3.2.1.5.1. Mujer mayor de edad

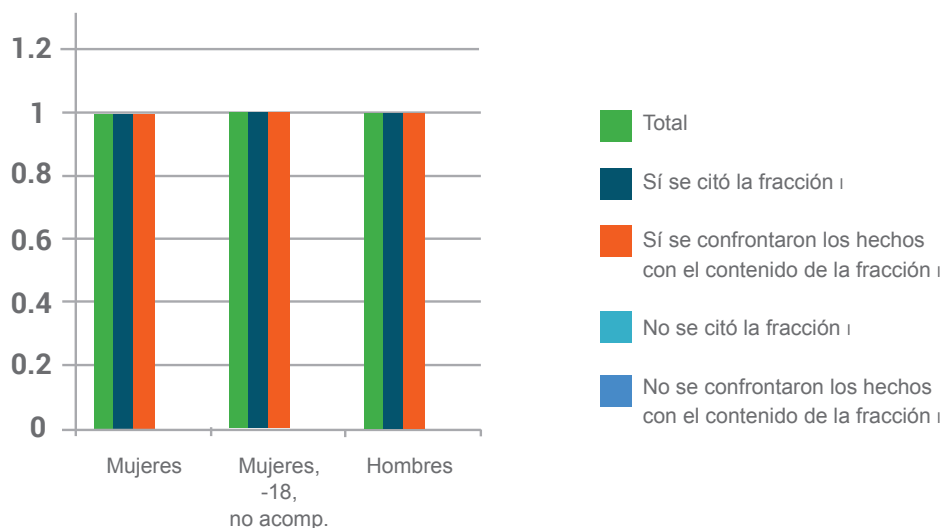
De Haití sólo tenemos una mujer mayor de edad a la que sí se le fundó y motivó la resolución; sin embargo, no fue confrontada con alguna de las categorías de la fracción I, y no fue reconocida como refugiada.

### 3.2.1.5.2. Mujer menor de edad no acompañada

Hay una niña dentro de esta categoría, a la que se fundó y motivó la decisión, pero los hechos de su caso no fueron confrontados con ninguna de las categorías protegidas.

### 3.2.1.5.3 Hombre

Sólo hay un hombre de nuestra muestra proveniente de Haití, y, como en los dos casos anteriores, se le fundó y motivó, pero no se le confrontó con alguna de las categorías protegidas; igualmente, no fue reconocido como refugiado.



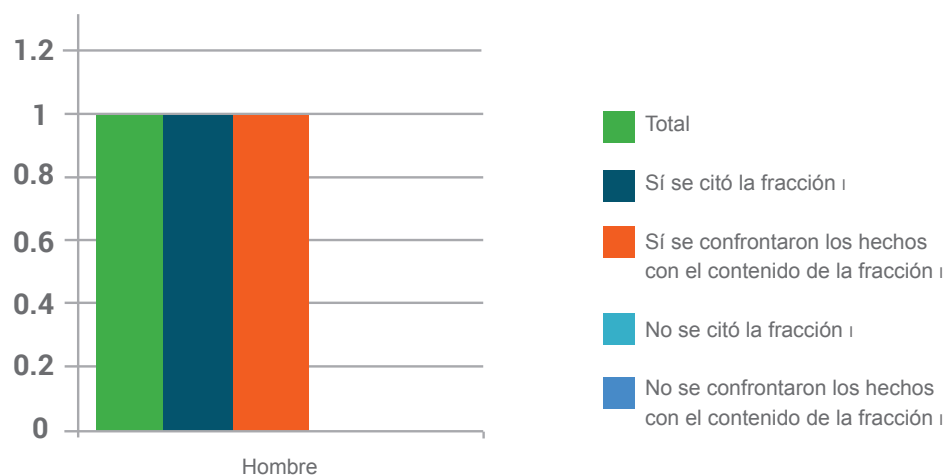


### 3.2.1.6 Irak

Grupo determinado	Total	Se fundamentó la decisión con la fracción I	Se motivó la decisión con la fracción I	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de la fracción I	No Se fundamentó la decisión con la fracción I	No Se motivó la decisión con la fracción I	Reconocimiento
Hombre	1	1	1	Ninguna	0	0	0
<b>Totales</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

#### 3.2.1.6.1 Hombre

Sólo tenemos un hombre proveniente de Irak, a quien se le fundó y motivó la resolución, pero no le fue analizada su situación a la luz de alguna categoría protegida y no fue reconocido como refugiado.

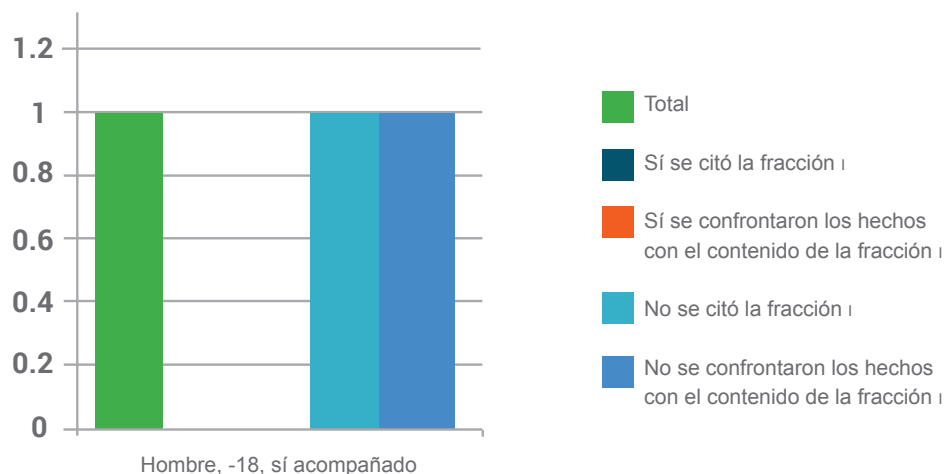


### 3.2.1.7 México

Grupo determinado	Total	Se fundamentó la decisión con la fracción I	Se motivó la decisión con la fracción I	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de la fracción I	No se fundamentó la decisión con la fracción I	No se motivó la decisión con la fracción I	Reconocimiento
(Hombre, -18, sí acomp.)	1	0	0	NA	1	1	NA
<b>Totales</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		<b>1</b>	<b>1</b>	

#### 3.2.1.7.1 Hombre menor no acompañado

En el conjunto de resoluciones analizadas, se registró la presencia de un niño de dos años, de nacionalidad mexicana, que viajaba en compañía de sus padres hondureños solicitantes de asilo. Surge la duda de si a esta familia se le informó sobre su posibilidad de regularizar su situación migratoria o si, tras la resolución negativa, fueron deportados a un contexto potencialmente riesgoso sin importar la presencia de un niño mexicano.



### 3.2.1.8 País no identificado

Grupo determinado	Total	Se fundamentó la decisión con la fracción I	Se motivó la decisión con la fracción I	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de la fracción I	No se fundamentó la decisión con la fracción I	No se motivó la decisión con la fracción I	Reconocimiento
Mujeres	1	0	0	Ninguna	1	1	0
(Mujeres, -18, sí acomp.)	2	0	0	Ninguna	1	1	0
(Hombre, -18, sí acomp.)	2	0	0	Ninguna	2	2	0
<b>Totales</b>	<b>5</b>						

#### 3.2.1.8.1 Mujeres mayores de edad

En estas últimas categorías expondremos la situación de aquellas personas a las que no fue posible identificar su nacionalidad dentro del cuerpo de la resolución emitida por la CGComar.

En primera instancia están las mujeres mayores de edad, con únicamente una mujer, a quien no se le fundó ni motivó su caso, y tampoco se le confrontaron los hechos con alguna categoría protegida, y no fue reconocida como refugiada.

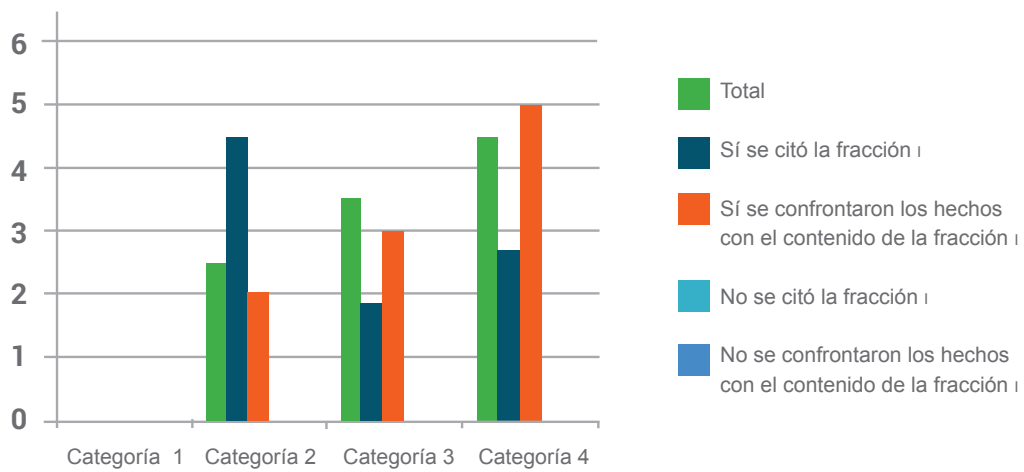
#### 3.2.1.8.2 Mujeres menores de edad acompañadas

Tenemos dos niñas acompañadas, a quienes no se les fundó ni motivó su resolución, tampoco se les confrontó con alguna categoría protegida, y no fueron reconocidas como refugiadas.

#### 3.2.1.8.3 Hombre menor de edad acompañado

Esta última categoría de la fracción I se integra por un niño acompañado, a quien, como en el caso de las niñas, no le fue fundada y motivada la resolución, tampoco confrontada con una categoría protegida, y no fue reconocido como refugiado.

La situación de estos tres grupos resulta preocupante, ya que evidencia que hay determinadas personas a quienes no les fue analizada su situación particular; pero más preocupante sería que se les haya negado el reconocimiento de la condición de refugiadas o refugiados sin conocer incluso su nacionalidad.



### 3.2.2 Análisis fracciones II y III

#### 3.2.2.1 El Salvador

Grupo determinado	Total	Sí se citó las fracciones II y III	Sí se confrontaron los hechos con el contenido de las fracciones II y III	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de las fracciones II y III	No se citaron las fracciones II y III	No Se confrontaron los hechos con el contenido de la fracción II y III	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de la fracción II y III
Mujeres	16	16	0	Ninguna	0	16	Ninguna
(Mujeres, -18, sí acomp.)	2	2	0	Ninguna	0	2	Ninguna
Hombres	23	23	0	Ninguna	0	23	Ninguna
(Hombre, -18, sí acomp.)	15	3	0	Ninguna	12	15	Ninguna
Ex mara	1	0	0	Ninguna	0	0	Ninguna
(Ex mara, -18, sí acomp.)	1	0	0	Ninguna	0	0	Ninguna
LGBTTTI, hombre	1	0	0	Ninguna	0	0	Ninguna
<b>Totales</b>	<b>59</b>						

##### 3.2.2.1.1 Mujeres mayores de edad

De las 16 mujeres mayores de edad provenientes de El Salvador, a todas se les fundó con las fracciones II y III; sin embargo, a ninguna se le motivó con dichas fracciones ni se le confrontó con alguna de las categorías protegidas por éstas.

##### 3.2.2.1.2 Mujeres menores acompañadas

Dentro de la muestra de dos mujeres menores de edad acompañadas, a ambas se les fundó con las fracciones II y III, pero, como en el caso de las mayores de edad,

a ninguna se le motivó con estas fracciones ni se les confrontó con las categorías protegidas correspondientes.

#### 3.2.2.1.3 Hombres

En cuanto al grupo de hombres mayores de edad, del grupo de 23 se fundamentó la decisión en todos los casos; no obstante, en nadie se motivó con alguna de las fracciones analizadas en este apartado. Asimismo, en ninguno de los casos se analizaron los hechos en particular a la luz de las categorías protegidas.

#### 3.2.2.1.4 Hombres menores acompañados

El grupo de hombres menores de edad acompañados estuvo compuesto por 15 personas, de las cuales sólo en cuatro casos se fundó con las fracciones II y III. Por ello: a 11 personas no se les fundó con la fracción II y III, a 15 no se les motivó con ninguna, y a 15 no se les confrontaron los hechos con las categorías protegidas.

#### 3.2.2.1.5 Hombres ex maras o ex delincuente

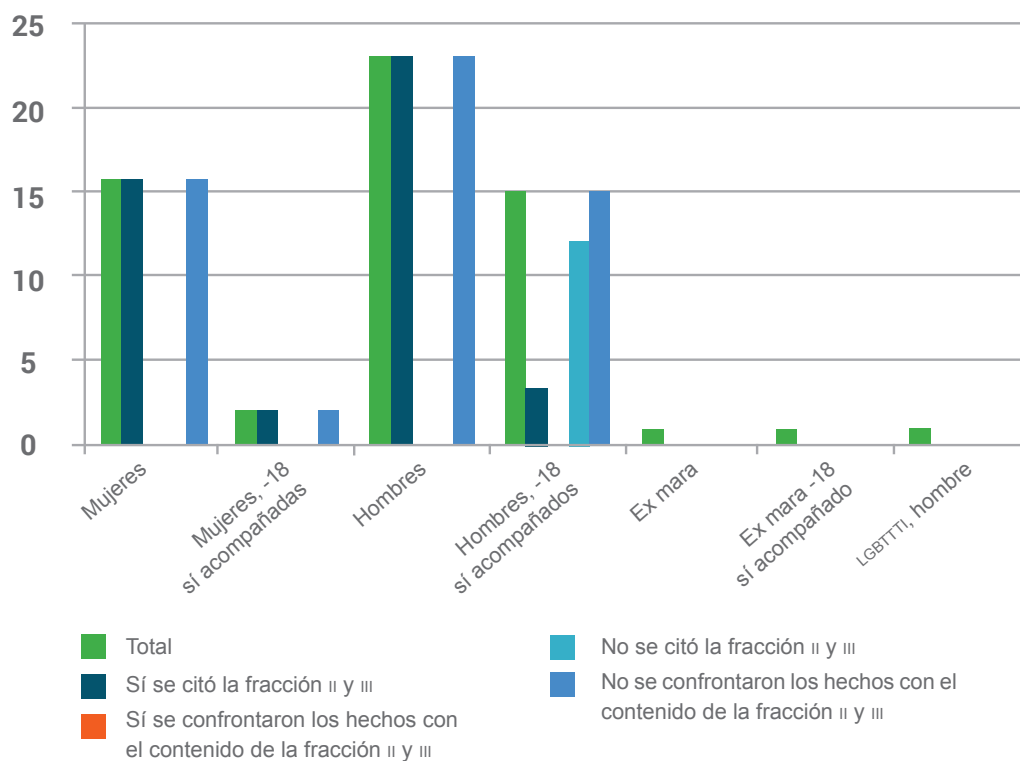
En la muestra sólo se encontró a un hombre mayor de edad ex mara proveniente de El Salvador. Como su situación fue analizada a la luz de la fracción I, es evidente que no se fundó ni motivó con las II y III, y por consiguiente tampoco se confrontó su situación a la luz de alguna de las categorías protegidas.

#### 3.2.2.1.6 Hombres ex maras o ex delincuentes y menor acompañado

Únicamente hay un hombre menor de edad acompañado, a quien no se le fundó y motivó debido a que su situación ya había sido analizada por la fracción I.

#### 3.2.2.1.7 Hombre mayor de edad LGBTTTI

La base de datos sólo tiene a un hombre con estas características, sin embargo, fue reconocido a la luz de la fracción I, por lo que el análisis de las fracciones II y III no fue necesario.



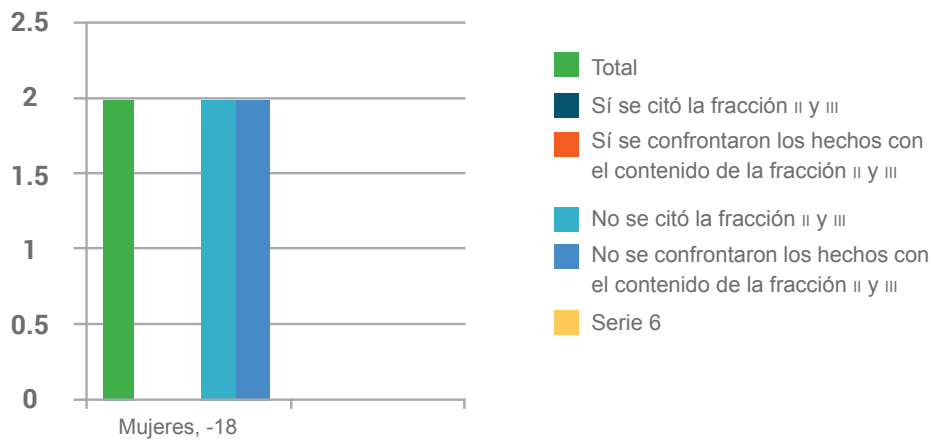
### 3.2.2.2 Estados Unidos

Grupo determinado	Total	Sí se citaron las fracciones II y III	Sí se confrontaron los hechos con el contenido de las fracciones II y III	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de las fracciones II y III	No se citaron las fracciones II y III	No se confrontaron los hechos con el contenido de las fracciones II y III	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de las fracciones II y III
(Mujeres, -18, sí acomp.)	2	0	0	Ninguna	2	2	Ninguna
<b>Totales</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		<b>2</b>	<b>2</b>	

### 3.3.2.2.1 Mujeres menores acompañadas

Dentro de nuestra muestra sólo hay dos personas provenientes de Estados Unidos: mujeres menores de edad no acompañadas.

En ambos casos no se fundó ni motivó la resolución mediante las fracciones II o III, y tampoco se confrontaron los hechos con alguna de las categorías protegidas de éstas.





### 3.2.2.3 Guatemala

Grupo determinado	Total	Sí se citaron las fracciones II y III	Sí se confrontaron los hechos con el contenido de las fracciones II y III	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de las fracciones II y III	No se citaron las fracciones II y III	No se confrontaron los hechos con el contenido de las fracciones II y III	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de las fracciones II y III
Mujeres	3	3	0	Ninguna	0	3	Ninguna
(Hombres	1	1	0	Ninguna	0	1	Ninguna
LGBTTTI, -18, no acomp.)	2	1	0	Ninguna	1	2	NA
Menores de edad, sí acomp.	3	3	0	Ninguna	0	3	NA
<b>Totales</b>	<b>9</b>						

#### 3.2.2.3.1 Mujeres mayores de edad

Se encuentran tres mujeres mayores de edad a las que se les fundó con las fracciones II y III; sin embargo, a ninguna se le motivó con éstas. Asimismo, en ningún caso se les confrontó con el contenido de alguna de las mencionadas fracciones.

#### 3.2.2.3.2 Hombres mayores de edad

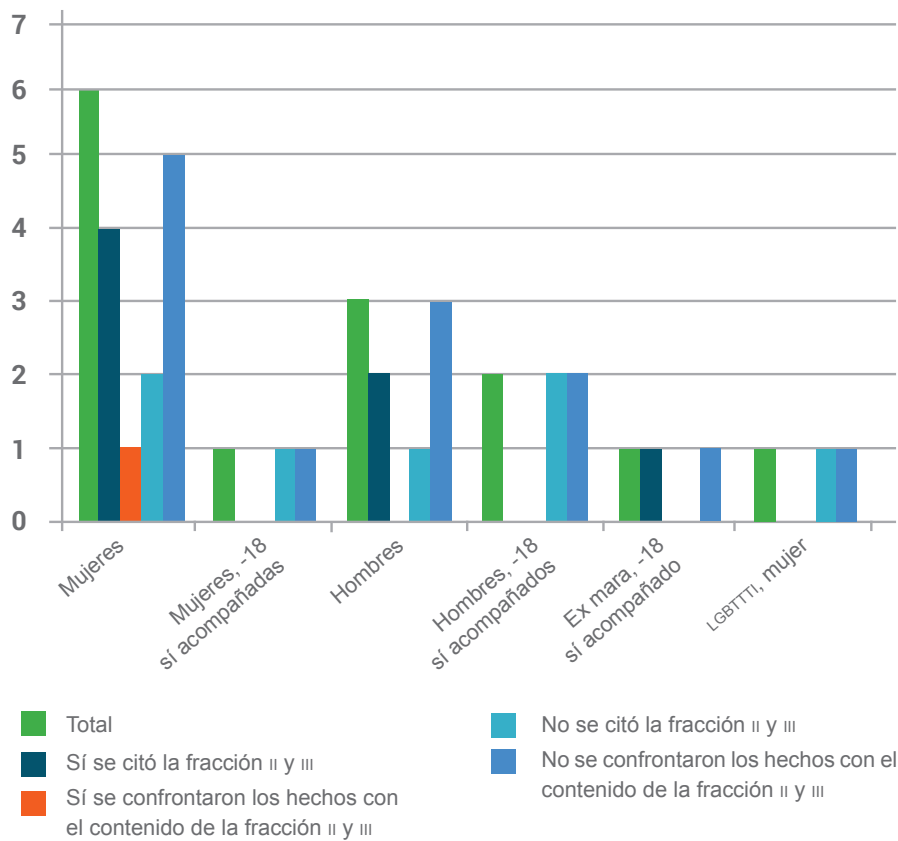
Se tiene sólo a un hombre mayor de edad, al cual se le fundó con las fracciones II y III; no obstante, no se motivó con éstas ni se analizó su caso mediante las categorías protegidas.

#### 3.2.2.3.3 Hombres mayores de edad LGBTTTI

De los dos hombres mayores de edad que forman parte de la comunidad LGBTTTI, a uno se le fundó con las fracciones II y III, mientras que al otro, no. A ninguno de los dos se les motivó con estas fracciones ni se les confrontó con sus categorías protegidas.

### 3.2.2.3.4 Menores de edad acompañados

Para estos tres menores, su caso fue fundado pero no motivado. A ninguno se le confrontaron los hechos con alguna de las categorías protegidas de las fracciones II o III.



### 3.2.2.4 Honduras

Grupo determinado	Total	Sí se citaron las fracciones II y III	Sí se confrontaron los hechos con el contenido de las fracciones II y III	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de las fracciones II y III	No se citaron las fracciones II y III	No se confrontaron los hechos con el contenido de las fracciones II y III	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de las fracciones II y III
Mujeres	6	4	0	Ninguna	2	6	Ninguna
(Mujeres, -18, sí acomp.)	1	0	0	Ninguna	1	1	Ninguna
Hombres	3	2	0	Ninguna	1	3	Ninguna
(Hombre, -18, sí acomp.)	2	0	0	Ninguna	2	2	Ninguna
(Ex mara, -18, no acomp.)	1	1	0	Ninguna	0	1	Ninguna
LGBTTTI, Mujer.	1	0	0	Ninguna	1	1	Ninguna
<b>Totales</b>	<b>14</b>	<b>7</b>					

#### 3.2.2.4.1 Mujeres mayores de edad

De la base de datos se desprende que este grupo se conforma por seis mujeres: a cuatro se les fundó con las fracciones II y III, y a las otras dos no se les fundó con estas fracciones; sin embargo, a nadie se le motivó la decisión ni se le confrontó con alguna de las categorías protegidas.

#### 3.2.2.4.2 Mujeres menores acompañadas

En la base de datos contamos únicamente con una mujer menor de edad acompañada, a la cual no se le fundó y motivó la decisión, ni se le confrontaron los hechos de su caso con alguna de las categorías protegidas de estas fracciones.

#### 3.2.2.4.3 Hombres mayores de edad

Dentro de este grupo tenemos a tres hombres, de los cuales a dos se les fundó con las fracciones II y III, dejando al restante con una decisión carente de fundamentación. A ninguno de los tres se les motivó la decisión ni confrontó con alguna de las categorías protegidas de las mencionadas fracciones.

#### 3.2.2.4.4 Hombres menores acompañados

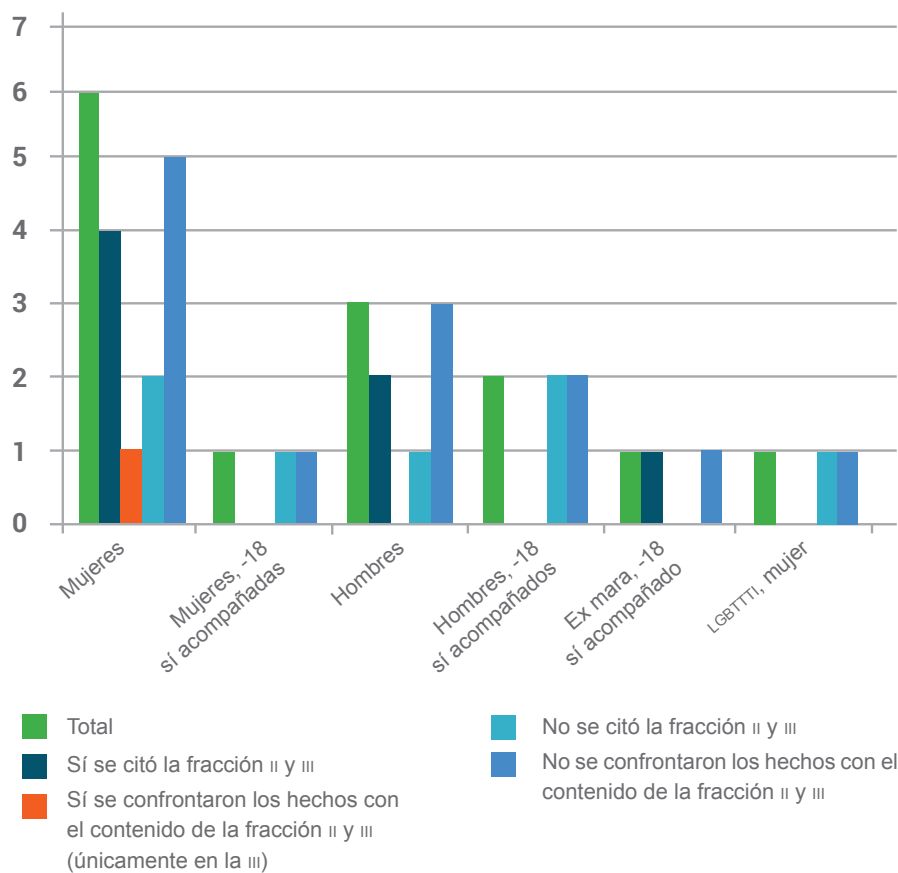
Se tienen únicamente dos niños menores de edad acompañados: en ninguno se fundó y motivó la decisión; tampoco se confrontaron los hechos con alguna de las categorías protegidas.

#### 3.2.2.4.5 Hombres ex maras o ex delincuentes y menor no acompañado

De la base de datos se desprende que sólo hay un niño ex mara proveniente de Honduras. A este menor se le fundó con ambas fracciones; sin embargo, la decisión no fue motivada por la CGComar ni confrontada con alguna de las categorías protegidas.

#### 3.3.2.4.6 Mujer mayor de edad LGBTTTI

La única mujer mayor de edad miembro de la comunidad LGBTTTI fue reconocida como refugiada por la fracción I, por lo que no se realizó el análisis de las siguientes dos fracciones y, en consecuencia, no se fundó y motivó con éstas.



### 3.2.2.5 Haití

#### 3.2.2.5.1 Mujer mayor de edad

Sólo se tiene registrada en esta muestra a una mujer mayor de edad proveniente de Haití, a la cual se le fundó la decisión, pero la misma no fue motivada por la CGComar. Los hechos de su caso tampoco fueron confrontados con alguna de las categorías protegidas de las fracciones II o III.

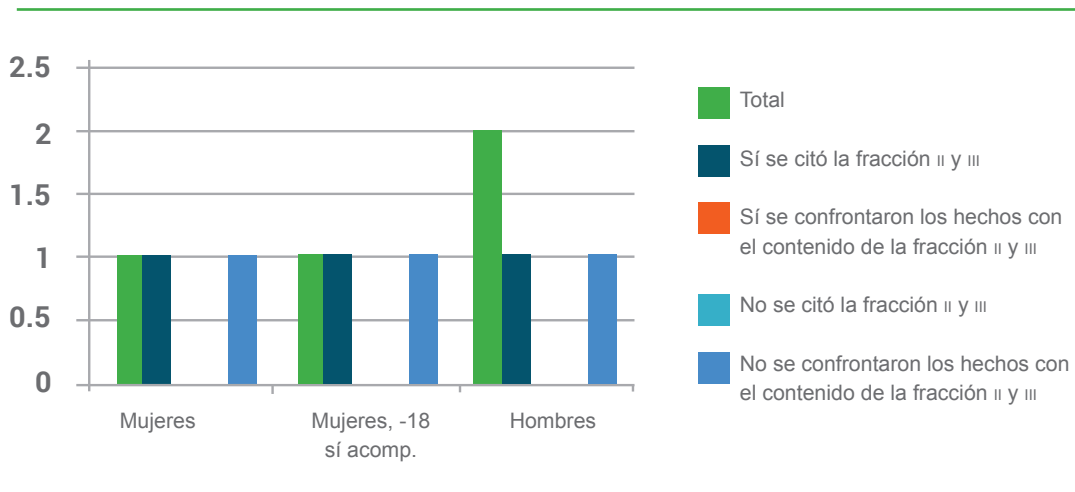
### 3.2.2.5.2 Mujer menor de edad no acompañada

Hay una niña dentro de esta categoría, a quien se le fundó con las fracciones II y III; no obstante, la decisión de su caso no fue motivada con éstas ni confrontada con una de sus categorías protegidas.

### 3.2.2.5.3 Hombre

Sólo hay uno proveniente de Haití y, como en los dos casos anteriores, se le fundó pero no se le motivó ni confrontó con alguna de las categorías protegidas.

Grupo determinado	Total	Sí se citaron las fracciones II y III	Sí se confrontaron los hechos con el contenido de las fracciones II y III	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de las fracciones II y III	No se citaron las fracciones II y III	No se confrontaron los hechos con el contenido de las fracciones II y III	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de las fracciones II y III
Mujeres	1	1	0	NA	0	1	NA
(Mujeres, -18, no acomp.)	1	1	0	NA	0	1	NA
Hombres	1	1	0	NA	0	1	NA
<b>Totales</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>Na</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	

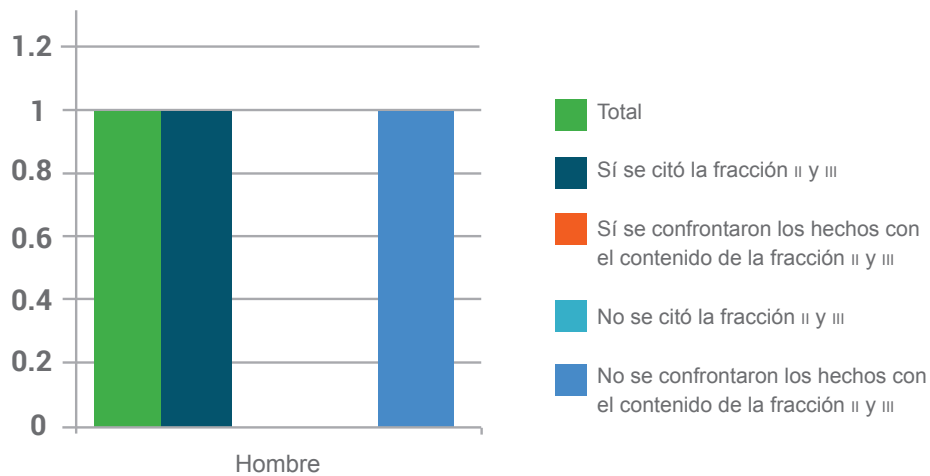


### 3.2.2.6 Irak

Grupo determinado	Total	Sí se citaron las fracciones II y III	Sí se confrontaron los hechos con el contenido de las fracciones II y III	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de las fracciones II y III	No se citaron las fracciones II y III	No se confrontaron los hechos con el contenido de las fracciones II y III	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de las fracciones II y III
Hombre	1	1	0	Ninguna	0	1	Ninguna
<b>Totales</b>	<b>1</b>	<b>1</b>			0	1	

#### 3.2.2.6.1 Hombre

En la muestra hay un hombre proveniente de Irak, a quien se le fundó con ambas fracciones, sin embargo, no se motivó la resolución con ellas; tampoco se le confrontaron los hechos de su caso con las categorías protegidas de éstas.

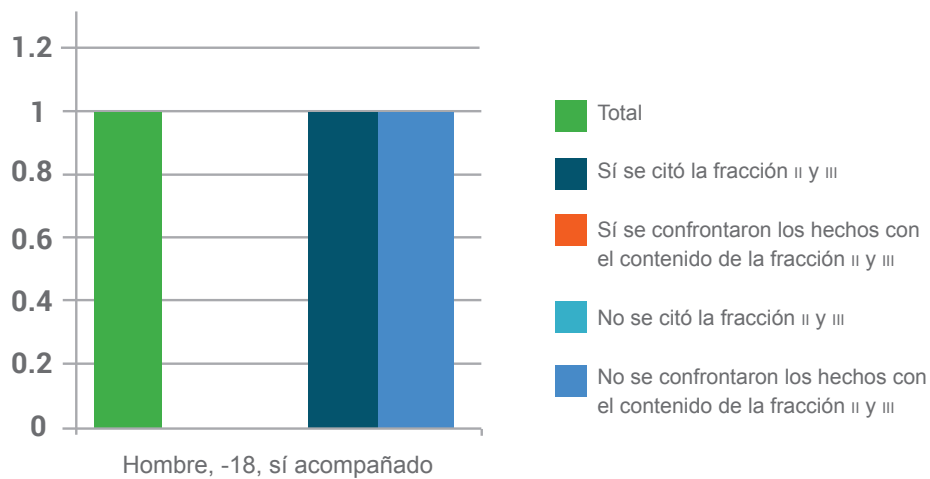


### 3.2.2.7 México

Grupo determinado	Total	Sí se citaron las fracciones II y III	Sí se confrontaron los hechos con el contenido de las fracciones II y III	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de las fracciones II y III	No se citaron las fracciones II y III	No se confrontaron los hechos con el contenido de las fracciones II y III	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de las fracciones II y III
(Hombre, -18, sí acomp.)	1	0	0	NA	1	1	NA
<b>Totales</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		1	1	

#### 3.2.2.7.1 Hombre menor no acompañado

Como ya fue mencionado, en la base de datos hay un niño menor de edad de nacionalidad mexicana —cuyo caso quedó explicado en el análisis de la fracción I—. A este menor no se le fundó ni motivó con estas fracciones, y mucho menos le fue confrontada su situación con alguna de las categorías protegidas.





### 3.2.2.8 País no identificado

Grupo determinado	Total	Sí se citaron las fracciones II y III	Sí se confrontaron los hechos con el contenido de las fracciones II y III	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de las fracciones II y III	No se citaron las fracciones II y III	No se confrontaron los hechos con el contenido de las fracciones II y III	Categoría protegida de la definición de refugiado que se analizó de las fracciones II y III
Mujeres	1	0	0	Ninguna	1	1	Ninguna
(Mujeres, -18, sí acomp.)	2	0	0	Ninguna	1	1	Ninguna
(Hombre, -18, sí acomp.)	2	0	0	Ninguna	2	2	Ninguna
<b>Totales</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		2	2	

#### 3.2.2.8.1 Mujeres mayores de edad

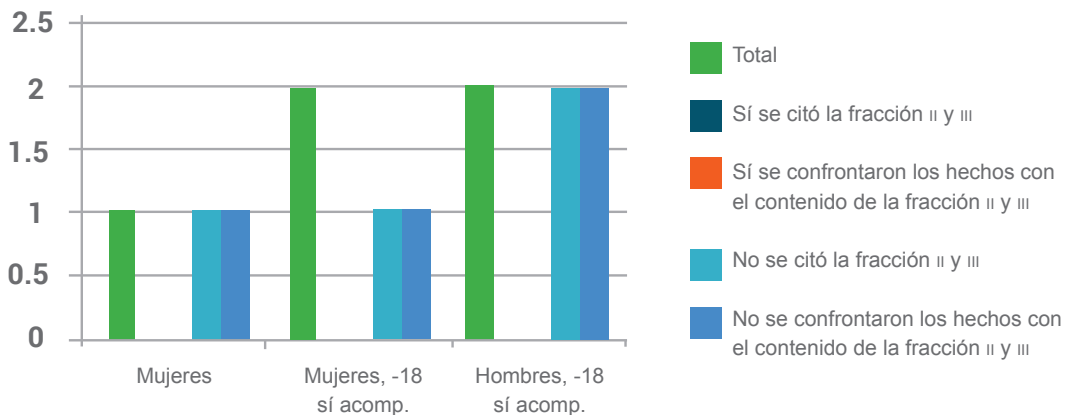
En primera instancia tenemos a las mujeres mayores de edad, grupo dentro del cual tenemos sólo a una mujer, a quien no se le fundó ni motivó su caso; tampoco se le confrontaron los hechos con alguna categoría protegida, y no fue reconocida como refugiada.

#### 3.2.2.8.2 Mujeres menores de edad acompañadas

En esta categoría se tiene a dos niñas acompañadas, a quienes no se les fundó y motivó su resolución, ni se les confrontó con alguna categoría protegida.

#### 3.2.2.8.3 Hombre menor de edad acompañado

En esta última categoría, en la que tenemos el caso de un niño acompañado, la CGComar realizó las mismas acciones que en los dos grupos anteriores; esto es, no fundó ni motivó, tampoco confrontó el caso particular con alguna de las categorías protegidas.



Es preocupante el tratamiento que la CGComar da a la totalidad de las personas solicitantes de asilo a la luz de las fracciones II y III del artículo 13 de la LSRPCYAP. Si bien tenemos algunos casos en los cuales fundamenta su decisión, en ninguno motiva la misma ni confronta los hechos con las categorías protegidas; sin importar el país del que provenga el o la solicitante, esta institución, en la totalidad de nuestra muestra, no hace un análisis del caso a la luz del contenido de estas fracciones.

### 3.3 Análisis de los motivos de desplazamiento alegados por la persona solicitante

A continuación se realiza el análisis por grupo de los motivos de desplazamiento<sup>46</sup> alegados para el reconocimiento de la condición de refugiado o refugiada por cada solicitante. Para facilitar su análisis, se agruparon en las siguientes categorías:

- Violencia directa (VD)
- Violencia indirecta (VI)
- Reclutamiento forzado (Rfz)
- Obligaron a vender drogas (OVD)
- Obligaron a familiar a vender drogas (OFVD)

<sup>46</sup> Para conocer el contenido y significado de los motivos de desplazamiento, véanse las definiciones de la primera sección.

- Sentimiento de vulnerabilidad (sv)
- Confusión con miembro de pandilla/mara (CMP)
- Extorsión (Ext)
- Amenazas directas (AD)
- Amenazas indirectas (AI)
- Esclavitud sexual (Esex)
- Esclavitud sexual (familiares o amigos/as) (Esex Fam)
- Ex pandillero/mara (Exp)
- Ex pandillero/mara menor de edad (Expm)
- Ex delincuente (Exd)
- Ex delincuente menor de edad (Exdm)
- Reunificación familiar (RF)
- Fenómenos naturales (FN)
- Megaproyectos (MP)
- Razones económicas (RE)
- Violencia doméstica (Vdom)
- Violencia de género (Vgen)
- Temor a represalias (TR)
- Ex guerrillero (Exg)

<b>Motivo de desplazamiento</b>	<b>Solicitantes que lo alegaron</b>	<b>Porcentaje</b>
Violencia directa (vd)	29	16.02%
Violencia indirecta (vi)	20	11.04%
Reclutamiento Forzado (Rfz)	2	1.10%
Obligaron a vender drogas (ovd)	0	0
Obligaron a familiar a vender drogas (ofvd)	3	1.65%
Sentimiento de vulnerabilidad (sv)	15	8.28%

Motivo de desplazamiento	Solicitantes que lo alegaron	Porcentaje
Confusión con miembro de pandilla/mara (CMP)	1	0.55%
Extorsión (Ext)	15	8.28%
Amenazas directas (AD)	37	20.44%
Amenazas indirectas (AI).	17	9.39%
Esclavitud sexual (Esex)	2	1.10%
Esclavitud sexual (familiares o amigos/as) (Esex Fam)	0	0
Ex pandillero/mara (Exp)	1	0.55%
Ex pandillero/mara menor de edad (ExpM)	0	0
Ex delincuente (Exd)	0	0
Ex delincuente menor de edad (Exdm)	3	1.65%
Reunificación familiar (RF)	3	1.65%
Fenómenos naturales (FN)	0	0
Megaproyectos (MP)	0	0
Razones económicas (RE)	7	3.86%
Violencia doméstica (Vdom)	8	4.41%
Violencia de género (Vgen)	7	3.86%
Temor a represalias (TR)	10	5.52%
Ex guerrillero (Exg)	1	0.55%
<b>TOTAL</b>	<b>181</b>	<b>99.99%</b>

En esta tabla quedan excluidas del análisis 46 personas, debido a que no fueron entrevistadas; por lo tanto, no podemos saber cuáles fueron los motivos que incentivaron su desplazamiento.

Es importante señalar que los motivos vertidos en la tabla anterior no son excluyentes entre sí. En realidad muchas personas alegaron uno o varios dentro de su solicitud de asilo. Por ello, a continuación se realiza el análisis de los motivos de desplazamiento alegados por cada uno de las y los solicitantes, atendiendo a su grupo determinado, país de origen y reconocimiento o negativa.

### 3.3.1 Mujeres mayores de edad, salvadoreñas, no reconocidas como refugiadas

Solicitante	Motivos de desplazamiento
1	AD+AI+TR+VI
2	AI+Ext+VI+RF+VI
3	AD+AI+TR+VI
4	AD+SV+Ext+RE
5	AD+TR
6	AD+AI+Esex+Vgen+VD+Vdom
7	AD+SV+Ext+VI
8	VI+SV+RF

Del grupo de mujeres mayores de edad salvadoreñas, seis dijeron haber sufrido amenazas directas (AD) por parte de un agente persecutor no estatal.

Igualmente, cuatro manifestaron haber sido víctima de amenazas indirectas por parte de algún grupo delincencial. En cuanto a la violencia indirecta (VI), cinco señalaron haber sido víctimas también de parte de un agente de persecución no estatal.

Asimismo, tres mujeres afirmaron tener temor a recibir represalias (TR) de las maras, y tres dijeron tener un sentimiento de vulnerabilidad (sv) en su país de origen.

También tres mujeres dijeron haber sido víctimas de extorsiones (Ext) por parte de agentes no estatales, y dos decidieron migrar con el fin de reunificarse con sus familiares (RF).

Sólo una mujer argumentó haber venido a México por razones económicas. Otra mujer indicó haber sido víctima de esclavitud sexual, violencia de género, violencia directa y violencia doméstica; fue la única de este grupo que sufrió este tipo de violaciones a sus derechos.

### 3.3.2 Hombres mayores de edad, salvadoreños, no reconocidos como refugiados

Solicitante	Motivos de desplazamiento
1	AD+Ext+VD+RE
2	CMP+VD+AD
3	AD+AI+Ext+TR+VI
4	AD+SV+TR+VD
5	AD+SV+TR+VD+AI+Vdom
6	AD+SV+Ext+VI
7	AD+Exg+TR+VD
8	RF+VI+AI+VD+OFVD
9	VD+Ext+AI
10	VD+OFVD
12	VD+VI+AD+AI+VI
13	VD+AI
14	VD+VI+AD+AI
15	Ext+AD+SV
16	VD+AD+SV+Ext
17	AD+AI
18	AD+VD+SV

En lo que respecta al grupo de hombres mayores de edad, 13 fueron víctimas de amenazas directas (AD) por parte de las pandillas, e igualmente 13 sufrieron actos de violencia directa (VD) por estos mismos grupos. Asimismo, ocho alegaron haber sido víctimas de amenazas indirectas (AI).

Otro de los motivos argumentados por estos solicitantes fueron los actos de extorsión (Ext), de los que fueron víctima seis personas pertenecientes a este grupo. De la misma manera, seis señalaron tener un sentimiento de vulnerabilidad (sv) respecto a las maras. Así también, cinco de estos hombres fueron víctimas de violencia indirecta (vi), lo que los obligó a migrar. Por otra parte, cuatro dijeron tener miedo a sufrir represalias de su agente persecutor.

Otros dos hombres dijeron que a uno de sus familiares lo/a obligaron a vender drogas para las pandillas (OFVD).

Por último, un hombre alegó que fue confundido con un miembro de la pandilla, otro que migró por razones económicas (RE), uno más que fue víctima de violencia doméstica (Vdom), uno por ser ex guerrillero (Exg), y otro por ser víctima de reclutamiento forzado (Rfz).

### 3.3.3 Ex maras/delincuentes, salvadoreños, no reconocidos como refugiados

Solicitante	Motivos de desplazamiento
1	AD+AI+Exdm+Rfz+VD+SV
2	Exp+VD

En esta categoría de ex maras o delincuentes de origen salvadoreño que no fueron reconocidos como refugiados, dos dijeron haber sido víctimas de violencia directa (VD). Al momento de solicitar asilo, ambos señalaron ser ex miembros de grupos delictivos (Exd). Sólo uno de ellos, el ex delincuente menor de edad (Exmd) mencionó haber sido víctima de amenazas directas (AD), amenazas indirectas (AI), reclutamiento forzado (Rfz), y tener un sentimiento de vulnerabilidad (sv) derivado de su condición.

### 3.3.4 Hombres salvadoreños, reconocidos como refugiados

Solicitante	Motivos de desplazamiento
1	AD+AI+Ext+VI
2	AI+VD
3	VI

Del grupo de hombres salvadoreños que fueron reconocidos como refugiados, dos fueron víctimas de amenazas indirectas (AI), mientras que dos dicen haber sufrido violencia indirecta (VI), uno de ellos amenazas directas (AD) y extorsión (Ext), mientras que otro, violencia directa (VD).

### 3.3.5 Mujeres salvadoreñas reconocidas como refugiadas

Solicitante	Motivos de desplazamiento
1	VI+OFVD+Ext+AD+VD
2	AD+SV+Ext+VI

Este grupo se integra por dos mujeres, quienes argumentaron haber sido víctimas de violencia indirecta (VI), amenazas directas (AD) y extorsión (Ext). Una de ellas mencionó que obligaron a uno de sus familiares a vender drogas (OFDV) y que fue víctima de violencia directa (VD); la otra argumentó tener un sentimiento de vulnerabilidad (sv).

### 3.3.6 Miembros de la comunidad LGBTTTI, salvadoreños reconocidos como refugiados

Solicitante	Motivos de desplazamiento
1	AD+SV+Ext+Vgen+VD+Vdom



Sólo se registró una persona que dijo haber sido víctima de violencia directa (VD), violencia doméstica (Vdom), amenazas directas (AD), extorsión (Ext), y tener un sentimiento de vulnerabilidad (sv) derivado de su condición.

### 3.3.7 Hombres guatemaltecos no reconocidos como refugiados

Solicitante	Motivos de desplazamiento
1	AD+VD+Ext

El único hombre que forma parte de este grupo dijo haber sido víctima de violencia directa (VD), actos de extorsión (Ext) y amenazas directas (AD).

### 3.3.8 Miembros de la comunidad LGBTTTI guatemaltecos, no reconocidos como refugiados

Solicitante	Motivos de desplazamiento
1	Esex+Vgen+VD

Sólo una persona de este grupo dijo haber sido víctima de violencia directa (VD), violencia de género (Vgen) y esclavitud sexual (Esex).

### 3.3.9 Miembros de la comunidad LGBTTTI, guatemaltecos reconocidos como refugiados

Solicitante	Motivos de desplazamiento
1	AD+RE+Vgen+VD+Vdom

Igualmente, este grupo se integra por sólo una persona, quien dijo haber recibido amenazas directas (AD), ser víctima de violencia directa (VD), violencia doméstica (Vdom) y violencia de género (Vgen) y, aunado a lo anterior, tenía razones económicas para migrar (RE).

### 3.3.10 Mujeres haitianas no reconocidas como refugiadas

Solicitante	Motivos de desplazamiento
1	RE+VD

La única mujer dentro de este grupo dijo haber sido víctima de violencia directa (VD), además de tener razones económicas (RE) para haber migrado.

### 3.3.11 Hombres haitianos no reconocidos como refugiados.

Solicitante	Motivos de desplazamiento
1	AD+SV+VD

Este hombre dijo haber sufrido violencia directa (VD), amenazas directas (AD), y en consecuencia tener un sentimiento de vulnerabilidad (sv).

### 3.3.12 Mujeres hondureñas reconocidas como refugiadas.

Solicitante	Motivos de desplazamiento
1	AD+AI+SV+VI
2	AD+SV+Vgen+VD+RE+Vdom

Las dos mujeres indicaron haber sido víctimas de amenazas directas (AD) y tener un sentimiento de vulnerabilidad (sv). Una de ellas fue víctima de violencia indirecta (VI) y amenazas indirectas (AI), mientras que la otra fue víctima de violencia de género (Vgen), violencia doméstica (Vdom) y violencia directa (VD); asimismo, esta última dijo haber tenido además razones económicas (RE) para migrar.

**3.3.13** Miembros de la comunidad LGBTTTI, hondureños reconocidos como refugiados

Solicitante	Motivos de desplazamiento
1	Vgen+Vdom+AI+AD+VD

El único miembro de este grupo fue víctima de violencia de género (Vgen), doméstica (Vdom) y directa (VD), así como de amenazas directas (AD) e indirectas (AI).

**3.3.14** Mujeres hondureñas no reconocidas como refugiadas

Solicitante	Motivos de desplazamiento
1	AD+Ext+RE+VI
2	AD+TR+VI
3	VD+Vgen+Vdom

Dos de las mujeres que integran este grupo dijeron ser víctimas de amenazas directas (AD) y violencia indirecta (VI). Una de ellas mencionó que fue víctima de extorsiones (Ext) y haber migrado por razones económicas (RE). La tercera mujer dijo haber sido víctima de violencia directa (VD), de género (Vgen) y doméstica (Vdom), además de tener un sentimiento de vulnerabilidad (sv) derivado de sus circunstancias particulares.

**3.3.15** Hombres hondureños no reconocidos como refugiados

Solicitante	Motivos de desplazamiento
1	AD+Exdm+TR
2	RF+AD+AI

El grupo de hombres hondureños no reconocidos está integrado por dos personas, las cuales dijeron haber sido víctimas de amenazas directas (AD); uno de ellos manifestó tener temor a represalias (TR), y el otro ser víctima de reclutamiento forzado (Rfz) y amenazas indirectas (AI).

### 3.3.16 Ex maras hondureños no reconocidos como refugiados.

Solicitante	Motivos de desplazamiento
1	AD+Exdm+RE+TR+VD

El único hombre que pertenece a este grupo dijo haber sido víctima de violencia directa (VD) y amenazas directas (AD). Dentro de su solicitud, señaló haber pertenecido a una pandilla y, derivado de ello, tener un temor a sufrir represalias (TR) por parte de la mara. Aunado a lo anterior, dijo migrar por razones económicas (RE).

### 3.3.17 Hombres iraquíes no reconocidos como refugiados

Solicitante	Motivos de desplazamiento
1	AD+VD+Vdom+VI

En este grupo tenemos a un hombre que fue víctima de violencia directa (VD), doméstica (Vdom) e indirecta (VI); también fue víctima de amenazas directas (AD).

## 3.4 Análisis del último lugar de residencia de las y los solicitantes antes de migrar

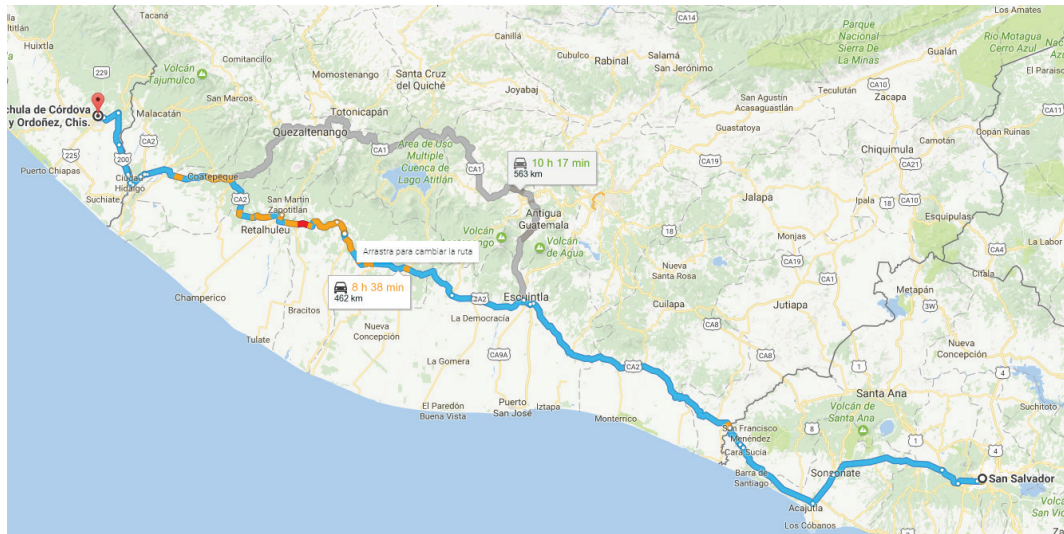
A continuación se detallan los últimos lugares (departamentos) de residencia de las y los solicitantes de asilo, lo cual ayuda a identificar con mayor precisión las regiones de las que proviene el mayor número de éstos en el conjunto de resoluciones analizadas

Las cifras de estos últimos lugares de residencia se expresan en la siguiente tabla.

<b>País</b>	<b>Número de personas</b>	<b>Porcentaje</b>
San Salvador	4	4.3%
Chalatenango	2	2.1%
Sonsonate	5	5.3%
La Libertad	2	2.1%
Ciudad de Guatemala	6	6.4%
Suchitepéquez	1	1.1%
Usulután	5	5.3%
Yoro	2	2.1%
Artibonito	1	1.1%
Francisco Morazán	1	1.1%
San Miguel	3	3.2%
Santa Ana	3	3.2%
Cortés	6	6.4%
Atlántida	3	3.2%
Lempira	1	1.1%
Managua	1	1.1%
Texas	4	4.3%
La Paz	6	6.4%
La Unión	2	2.1%
Sao Paulo	2	2.1%
San Marcos de Colón	6	6.4%
San Vicente	1	1.1%
No determinado	27	28.7%
<b>Total</b>	<b>94</b>	<b>100%</b>

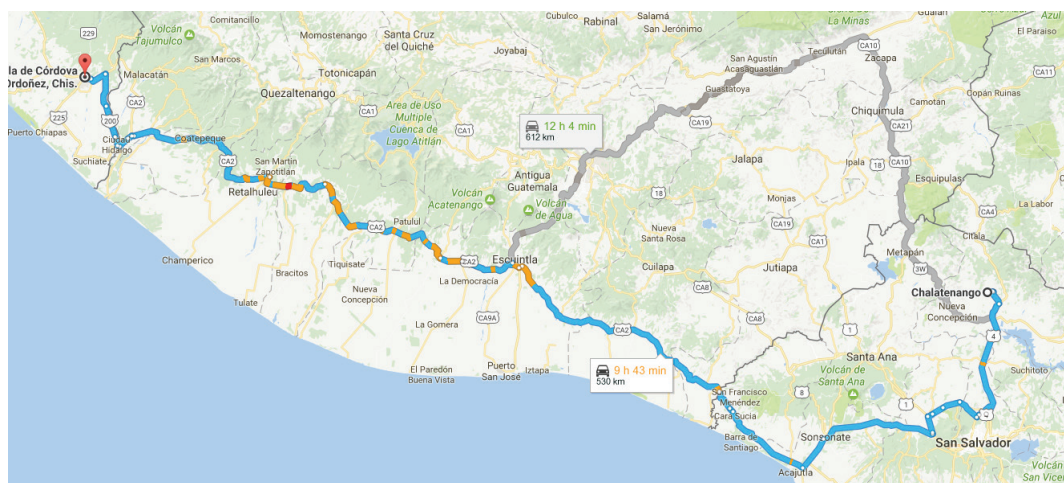
### 3.4.1. San Salvador

En el conjunto de resoluciones analizadas hay un total de cuatro personas provenientes de San Salvador, El Salvador, que recorrieron una distancia aproximada de 500 km para llegar a Tapachula, Chiapas, lo que representa 4.3% del total de personas de la base de datos. A continuación, un mapa de su recorrido:



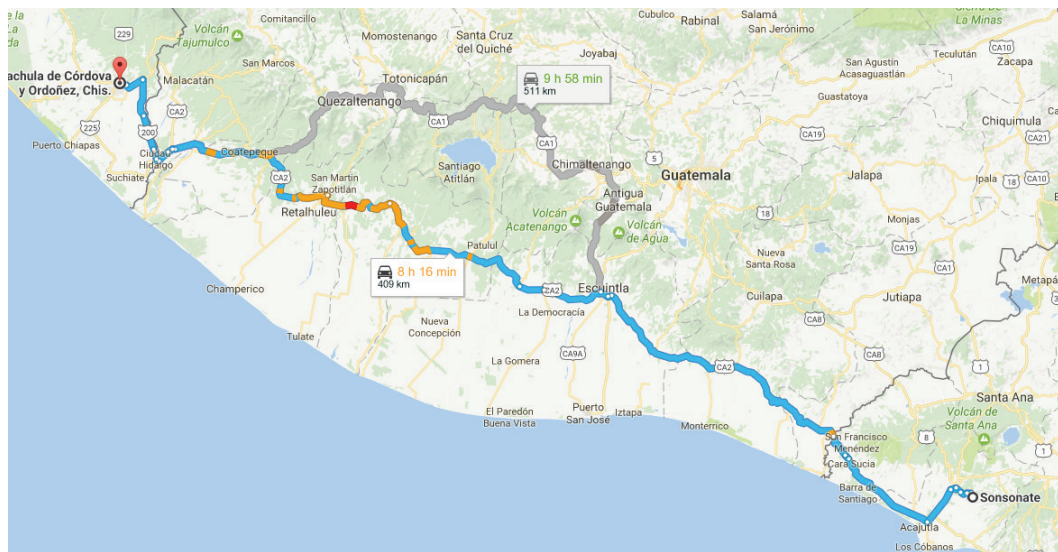
### 3.4.2. Chalatenango

También de El Salvador, del departamento de Chalatenango, se registró a dos personas, quienes representan 2.1% del total en las resoluciones analizadas para este estudio; recorrieron una distancia de aproximadamente 612 km para llegar a Tapachula.



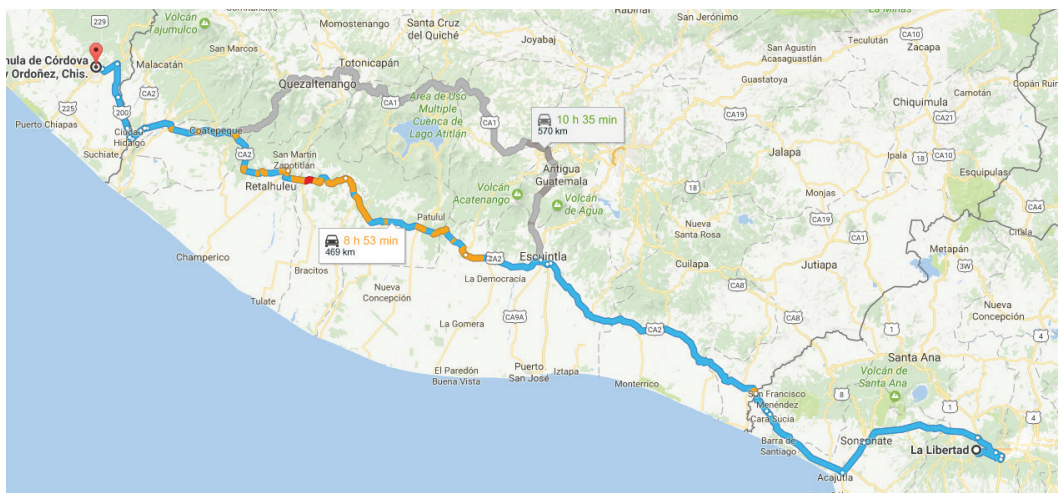
### 3.4.3 Sonsonate

Hay otras cinco personas provenientes de El Salvador, quienes transitaron cerca de 500 km para llegar desde Sonsonate a Tapachula. Ellas conforman 5.3% del total de las personas contenidas en las resoluciones analizadas para este estudio.



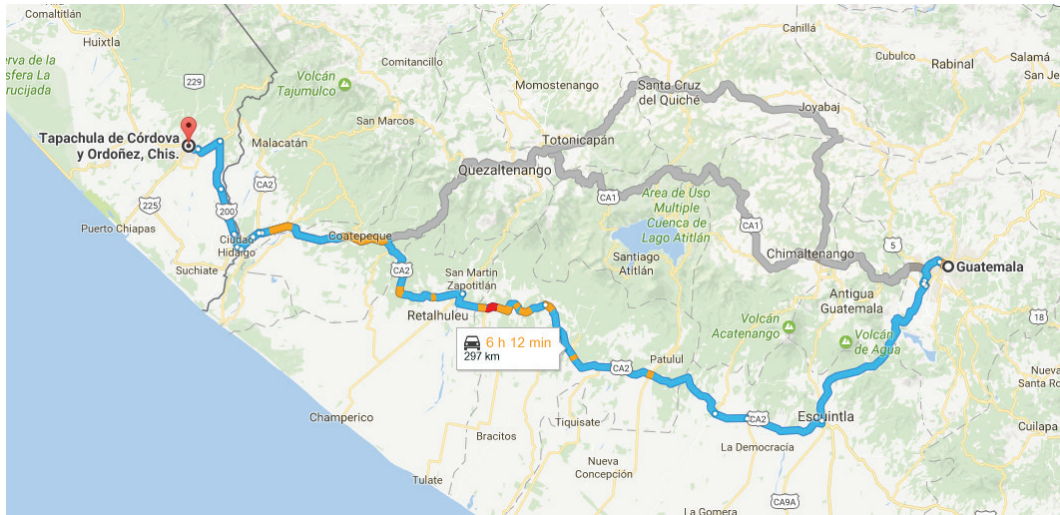
### 3.4.4 La Libertad

Del departamento de La Libertad, también en El Salvador, se registró a dos personas, las cuales representan 2.1% de las personas contenidas en las resoluciones analizadas para este estudio. Viajaron alrededor de 570 km para llegar hasta Tapachula.



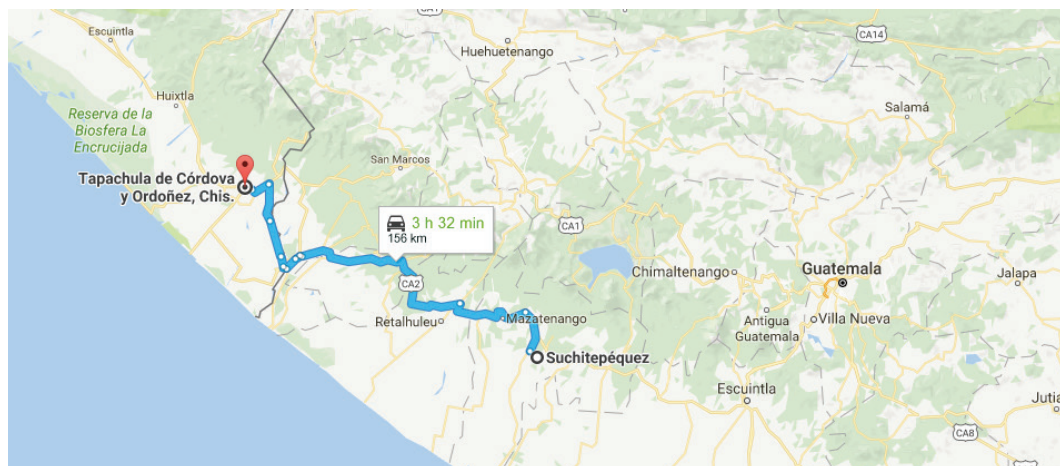
### 3.4.5. Ciudad de Guatemala

Provenientes de Ciudad de Guatemala, Guatemala, se registró a seis personas que recorrieron una distancia de alrededor de 300 km hasta llegar a Tapachula. Éstas conforman 6.4% del total de personas contenidas en las resoluciones analizadas.



### 3.4.6. Suchitepéquez

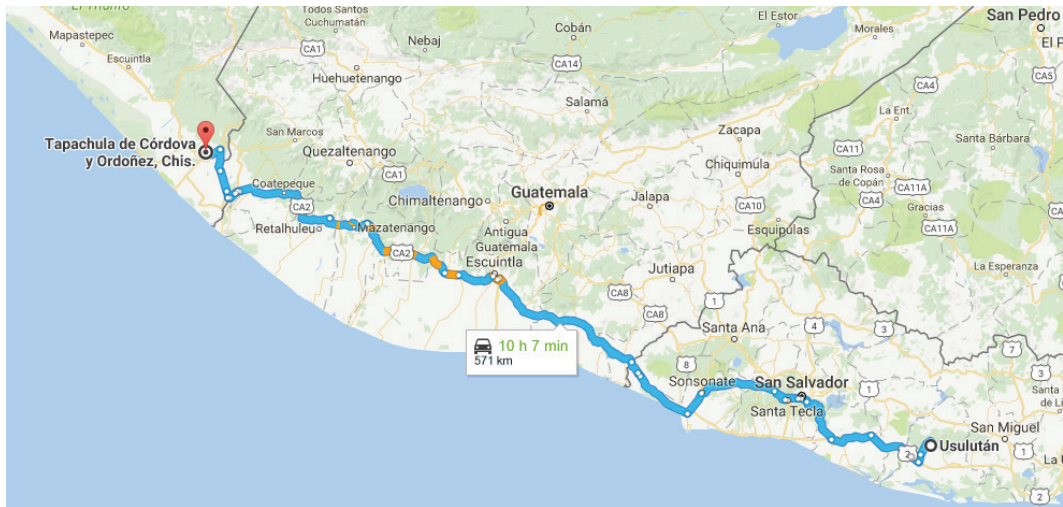
Dentro de nuestra muestra se registró a una sola persona que viajó desde Suchitepéquez, Guatemala, a Tapachula, recorriendo una distancia aproximada de 150 km. Ella representa 1.1% del total de personas contenidas en las resoluciones aquí analizadas.





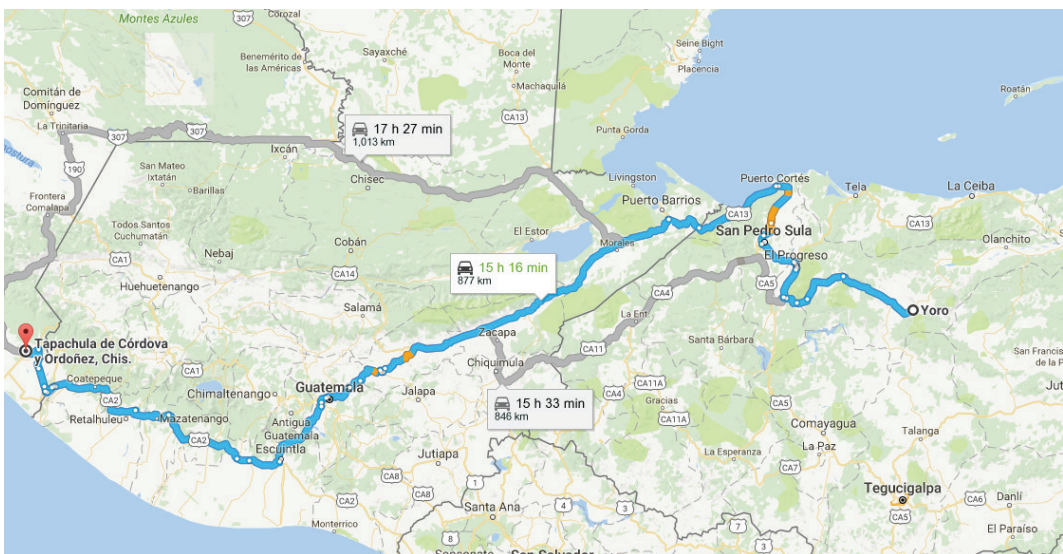
### 3.4.7. Usulután

Desde Usulután, El Salvador, hasta Tapachula, Chiapas, viajaron cinco personas; representan 5.3% del total de personas contenidas en las resoluciones analizadas para este estudio, y recorrieron cerca de 580 km.



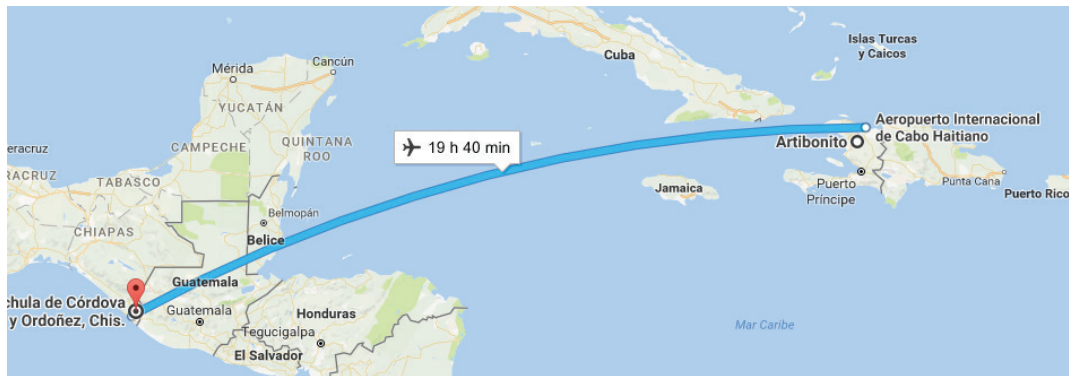
### 3.4.9 Yoro

Provenientes del departamento de Yoro, Honduras, dos personas viajaron alrededor de 900 km para llegar a Tapachula; conforman 2.1% del total de personas contenidas en las resoluciones analizadas.



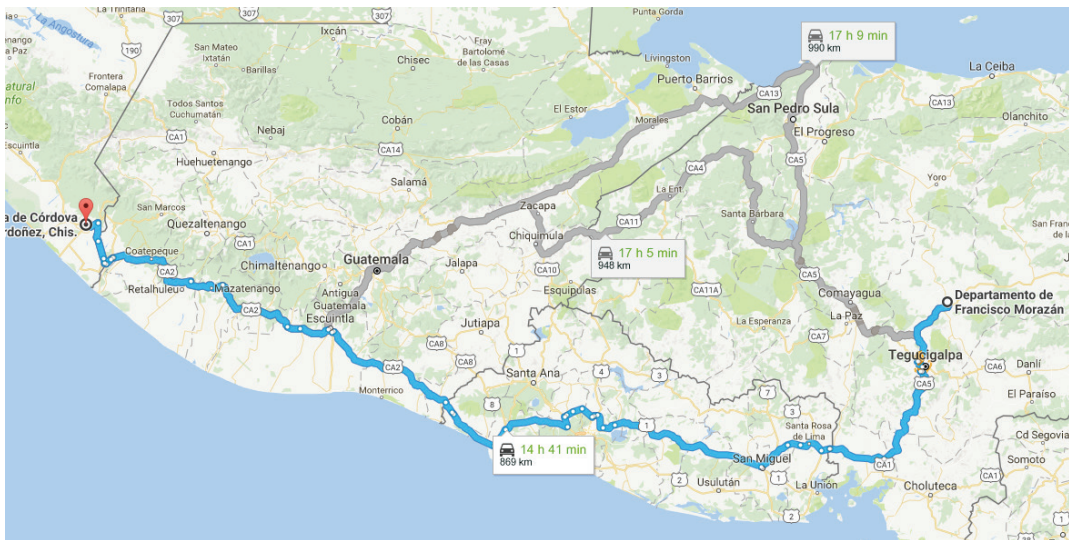
### 3.4.9 Artibonito

Se registró sólo a una persona proveniente de Artibonito, Haití, quien conforma 1.1% del total de personas contenidas en las resoluciones analizadas. Esta persona viajó cerca de 2200 km para llegar a Tapachula, Chiapas.



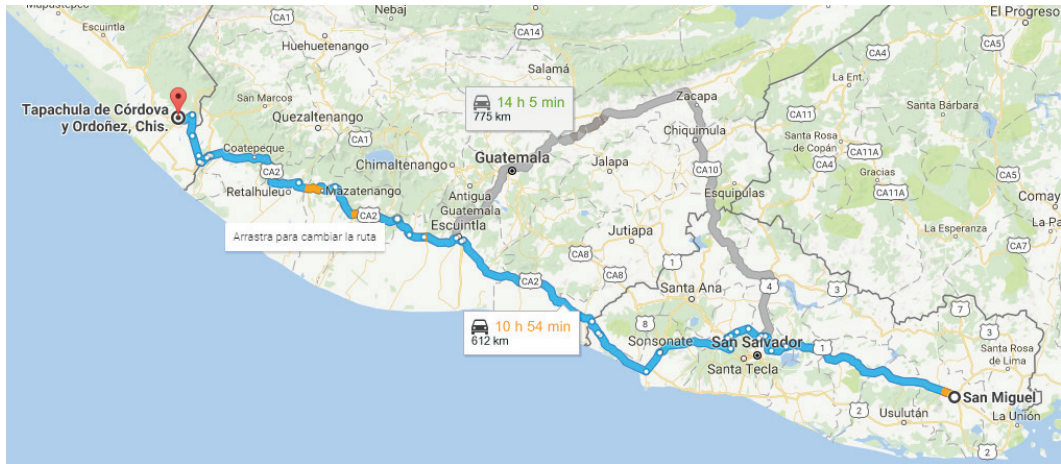
### 3.4.10. Francisco Morazán

Del departamento de Francisco Morazán, Honduras, se registró a una persona, la cual viajó aproximadamente 880 km para llegar a México. Al igual que en el caso anterior, conforma 1.1% del total de personas contenidas en las resoluciones analizadas.



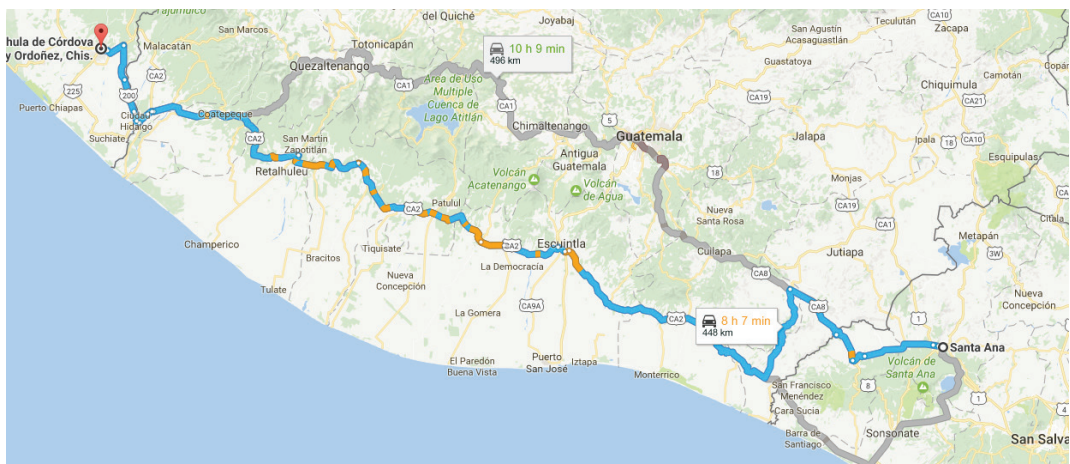
### 3.4.11 San Miguel

En un viaje de alrededor de 700 km, llegaron a Tapachula desde San Miguel, El Salvador, tres personas que representan 3.2% de los y las solicitantes de asilo del conjunto de resoluciones analizadas.



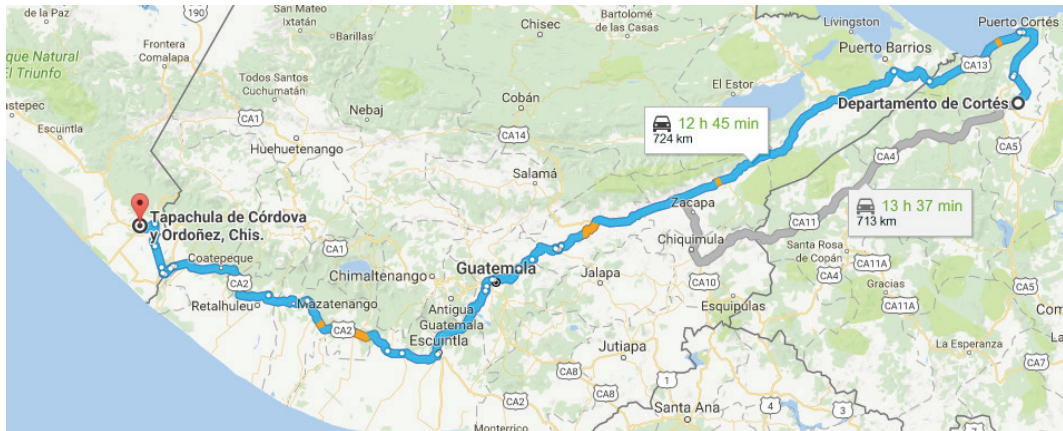
### 3.4.12 Santa Ana

Desde otro departamento de El Salvador, de nombre Santa Ana, se registró a tres personas que recorrieron un aproximado de 450 km para llegar a Tapachula, Chiapas. Representan a 3.2% de las personas contenidas en las resoluciones analizadas.



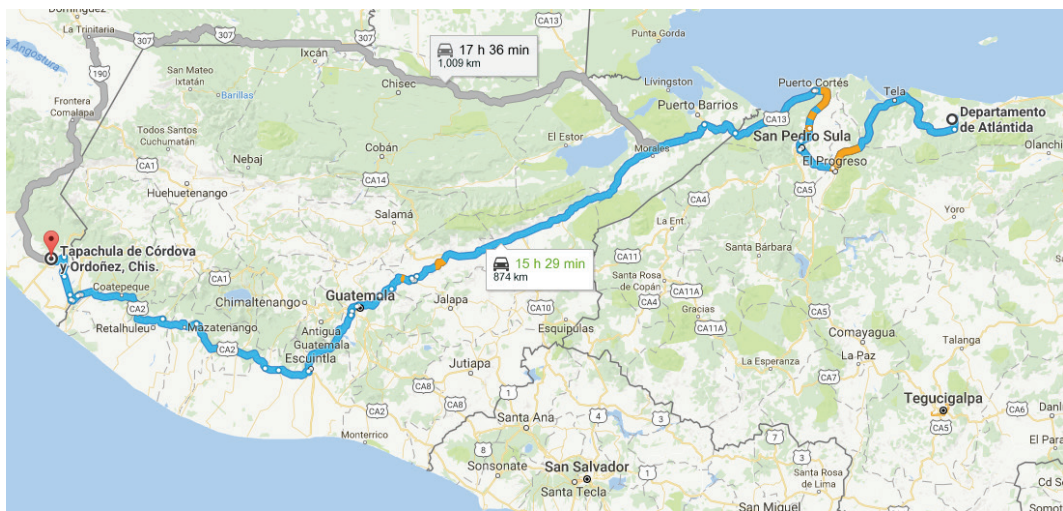
### 3.4.13. Cortés

Del departamento de Cortés, Honduras, tenemos seis personas, quienes conforman 6.4% del total de personas contenidas en las resoluciones. Recorrieron cerca de 720 km para llegar a Tapachula, Chiapas.



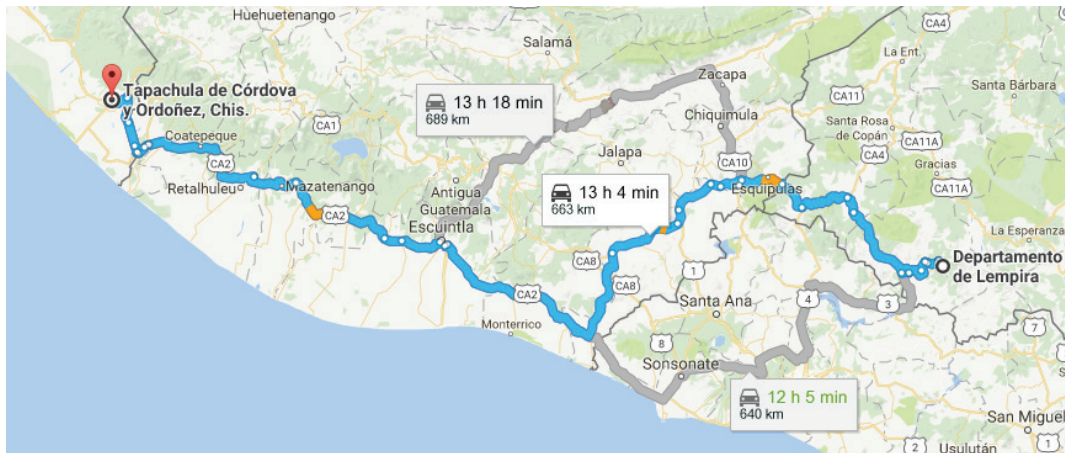
### 3.4.14 Atlántida

Desde la Atlántida, Honduras, se tienen registrados tres solicitantes de asilo que recorrieron una distancia de alrededor de 900 km para llegar a Tapachula, Chiapas. Ellas representan 3.2% del total de personas contenidas en las resoluciones.



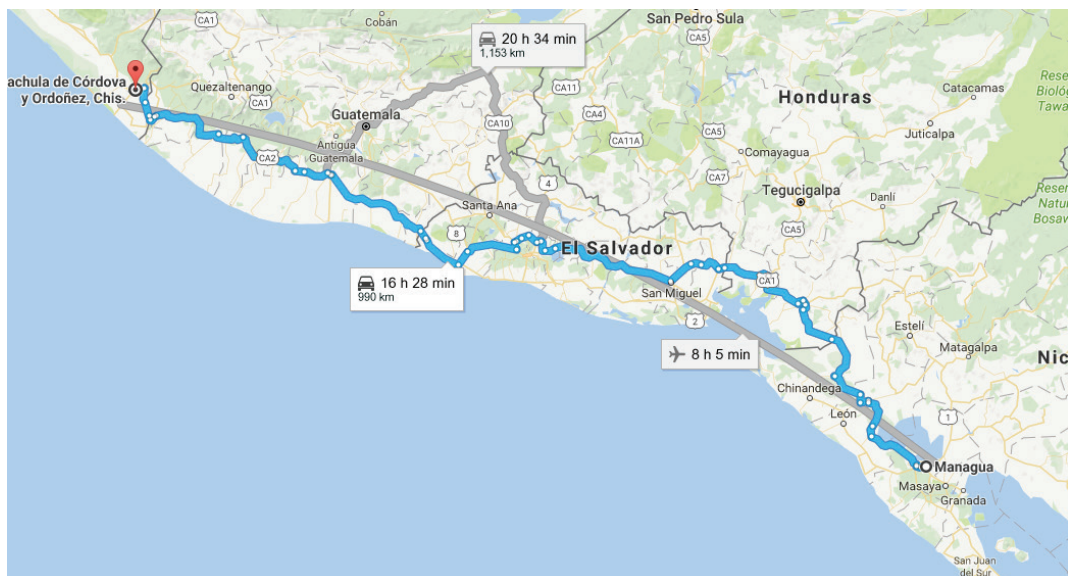
### 3.4.15 Lempira

Provenientes de Lempira, Honduras, tenemos a una persona que recorrió cerca de 650 km para llegar a México; representa 1.1% del total de personas contenidas en las resoluciones.



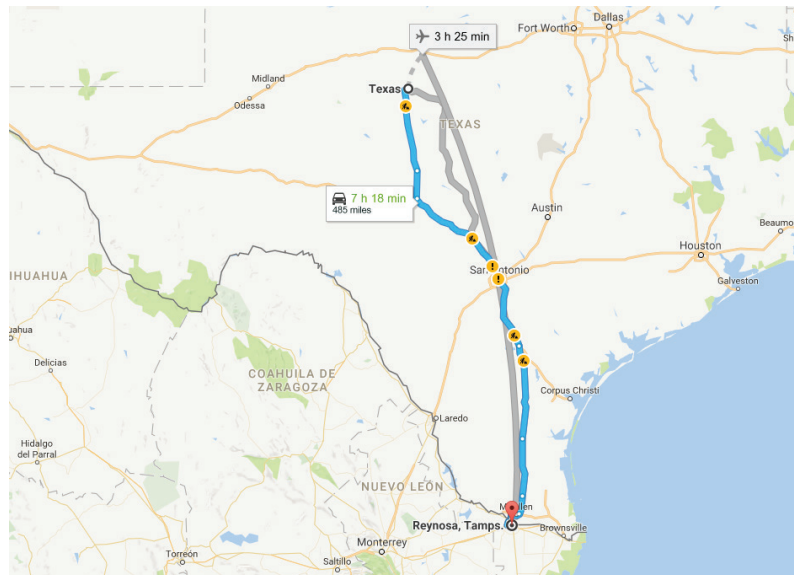
### 3.4.16 Managua

Desde Managua, Nicaragua, se registró a una persona que viajó aproximadamente 990 km para llegar a Tapachula, Chiapas, y representa 1.1%.



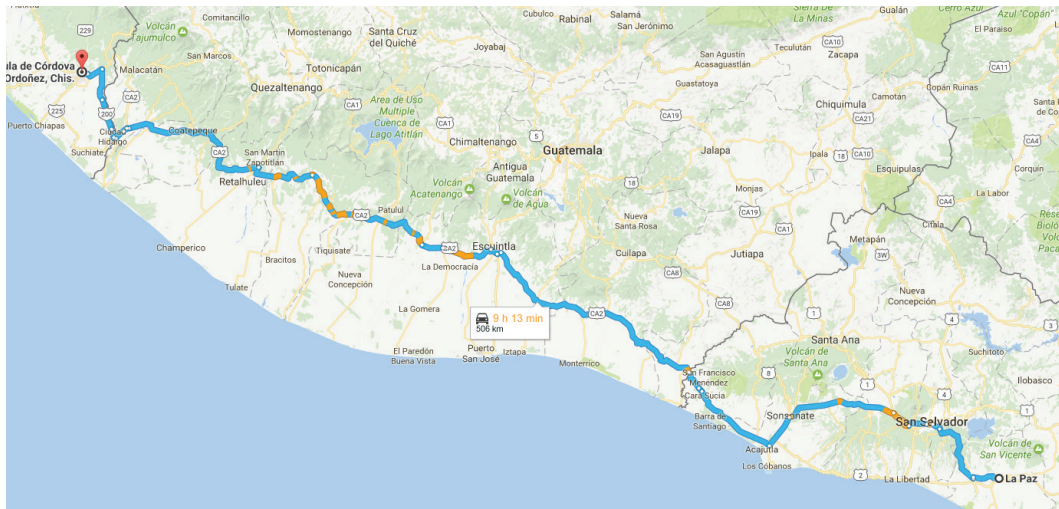
### 3.4.17 Texas

De Texas, Estados Unidos, tenemos a cuatro personas que representan 4.3% del total de personas contenidas en las resoluciones; recorrieron cerca de 780 km para llegar hasta Reynosa, Tamaulipas.



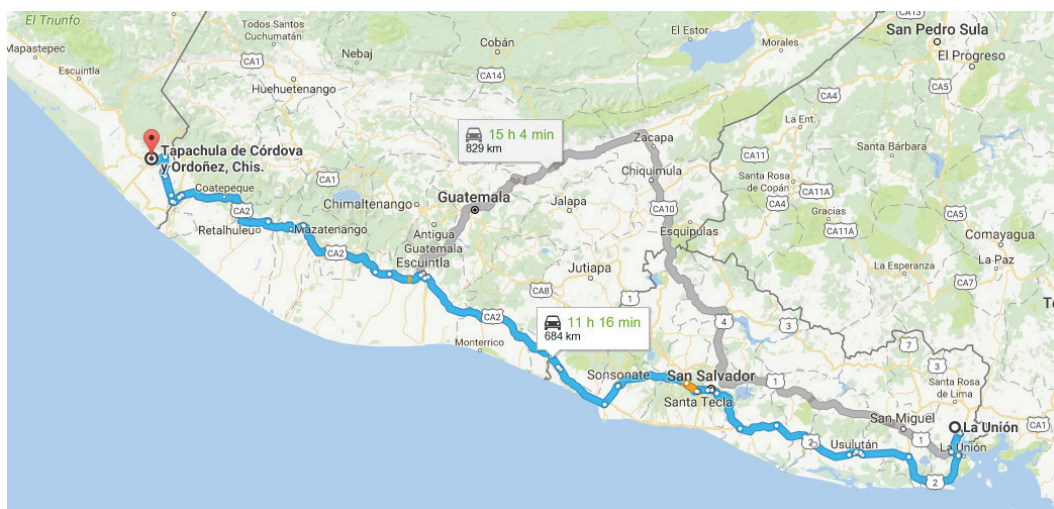
### 3.4.18 La Paz

Desde el departamento de La Paz, El Salvador, llegó 6.4% de la población del conjunto, es decir, seis personas que viajaron alrededor de 500 km para llegar hasta Tapachula, Chiapas.



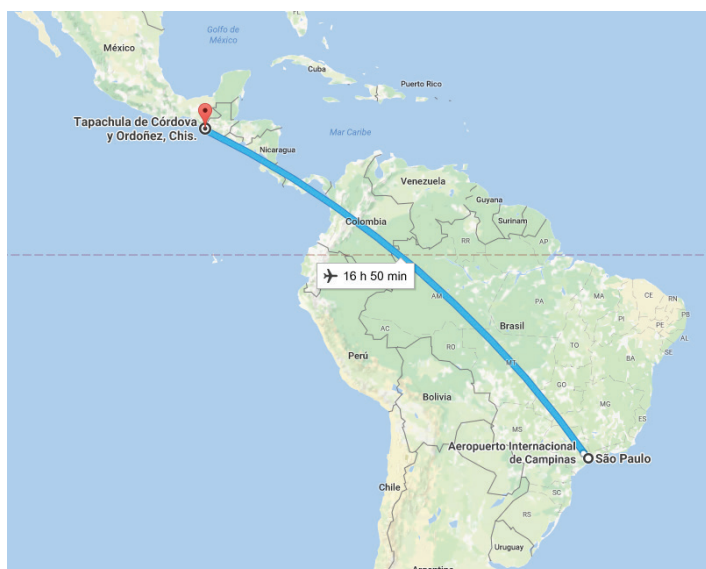
### 3.4.19 La Unión

Desde el departamento de la Unión, en El Salvador, se registró a dos personas que representan 2.1% del total; recorrieron un estimado de 680 km para llegar a Tapachula, Chiapas.



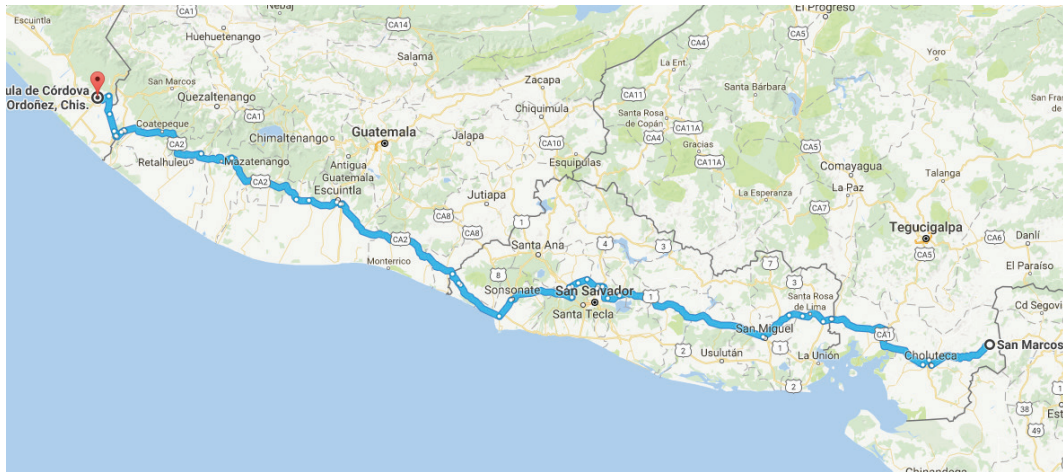
### 3.4.20 Sao Paulo

De Sao Paulo, Brasil, se registró a dos personas que viajaron aproximadamente 6500 km hasta llegar a Tapachula, Chiapas. Ellas representan, al igual que el caso anterior, 2.1% del total del conjunto.



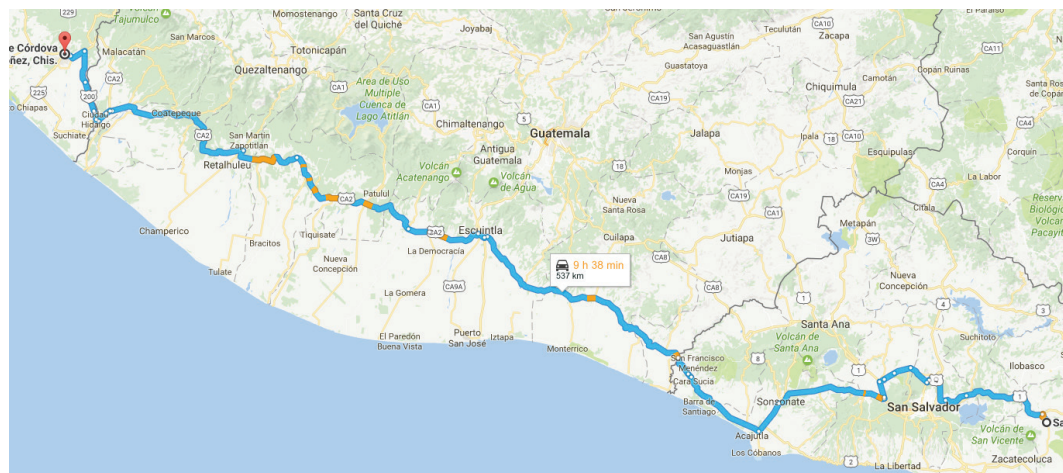
### 3.4.21 San Marcos de Colón

Desde San Marcos de Colón, Honduras, se tienen registradas seis personas, quienes conforman 6.4%; recorrieron alrededor de 800 km para llegar a Tapachula, Chiapas.



### 3.4.22 San Vicente

De San Vicente, El Salvador, tenemos a un migrante que viajó cerca de 550 km para llegar hasta Tapachula, Chiapas, y constituye 1.1% de la población del conjunto analizado.







### 3.4.23 No Determinado.

Por último, se cuentan 27 personas a las que no fue posible determinar su último lugar de residencia antes de migrar (debido a que en el texto de las resoluciones no contiene estos datos); representan 28.7%.